CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2026-2-2407-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA

"AUTORIZACIÓN Y RENDICIÓN DE ENCARGOS Y VIÁTICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA DEL 2023 AL 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VI

22 DE JULIO DE 2026

PIURA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0192026224070 0

-000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2026-2-2407-SCE

"AUTORIZACIÓN Y RENDICIÓN DE ENCARGOS Y VIÁTICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA DEL 2023 AL 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de control y Alcance	2
4. De la entidad o dependecia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. La Entidad otorgó encargos internos por S/ 80 468,80 a funcionarios que tenían rendiciones pendientes y sin autorización de descuento por planillas, permitiendo que los recursos permanecieran bajo su dominio de forma prolongada e injustificada; asimismo, se aceptaron rendiciones con comprobantes duplicados , extemporáneos y ajenos al período fiscal, lo cual afectó la correcta administración de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/ 32379,00 al no acreditarse el destino real de los recursos.	
2. Otorgamiento de viáticos a funcionarios y servidores de la entidad durante los ejercicios 2023 al 2025 que no han sido rendidos a la fecha, y que les fueron entregados pese a mantener rendiciones pendientes y sin contar con la autorización formal de descuento ante el incumplimiento, ha ocasionado perjuicio económico de S/ 29 500,00, afectando la correcta administración de los recursos públicos.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	100
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	101
V. CONCLUSIONES	101
VI. RECOMENDACIONES	103
VII. APÉNDICES	104

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2026-2-2407-SCE

"AUTORIZACIÓN Y RENDICIÓN DE ENCARGOS Y VIÁTICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA DEL 2023 AL 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2407-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000294-2026-CG/OC2407 de 27 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si la autorización y rendición de fondos públicos por encargos internos y viáticos otorgados a funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla durante el período 2023 al 2025, se realizó conforme a lo establecido en normativa y disposiciones internas aplicables vigentes.

3. Materia de control y Alcance

Materia de control

Durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025, se asignaron fondos bajo las modalidades de "encargos" y "viáticos" a funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, omitieron presentar la rendición de dichos gastos dentro de los plazos establecidos en la directiva interna vigente. Al respecto, se verificó que la Oficina Contabilidad y la Oficina de Tesorería no aplicaron los descuentos ni las retenciones correspondientes sobre los montos no rendidos.

Del mismo modo, se identificó la rendición de gastos respaldada con documentación incongruente e inconsistente, debido a que algunos funcionarios y servidores presentaron comprobantes de pago con fechas posteriores a la ejecución de las actividades para las cuales se les otorgaron los recursos, sustentaron sus gastos con los mismos comprobantes previamente empleados en otras rendiciones y declararon devoluciones de fondos sin adjuntar el correspondiente depósito bancario o recibo de caja que lo acreditara. Al respecto, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería omitieron ejercer sus funciones de fiscalización posterior y control previo, validando rendiciones que carecían de veracidad, certeza e idoneidad documental.

Asimismo, se identificó que la Oficina General de Administración y Finanzas autorizó la asignación de nuevos "viáticos" y "encargos" a funcionarios y servidores que mantenían rendiciones y/o devoluciones pendientes por conceptos previamente otorgados, pese a la prohibición expresa contenida en la normativa interna vigente.

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de fecha 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de fecha 24 de febrero de 2022.

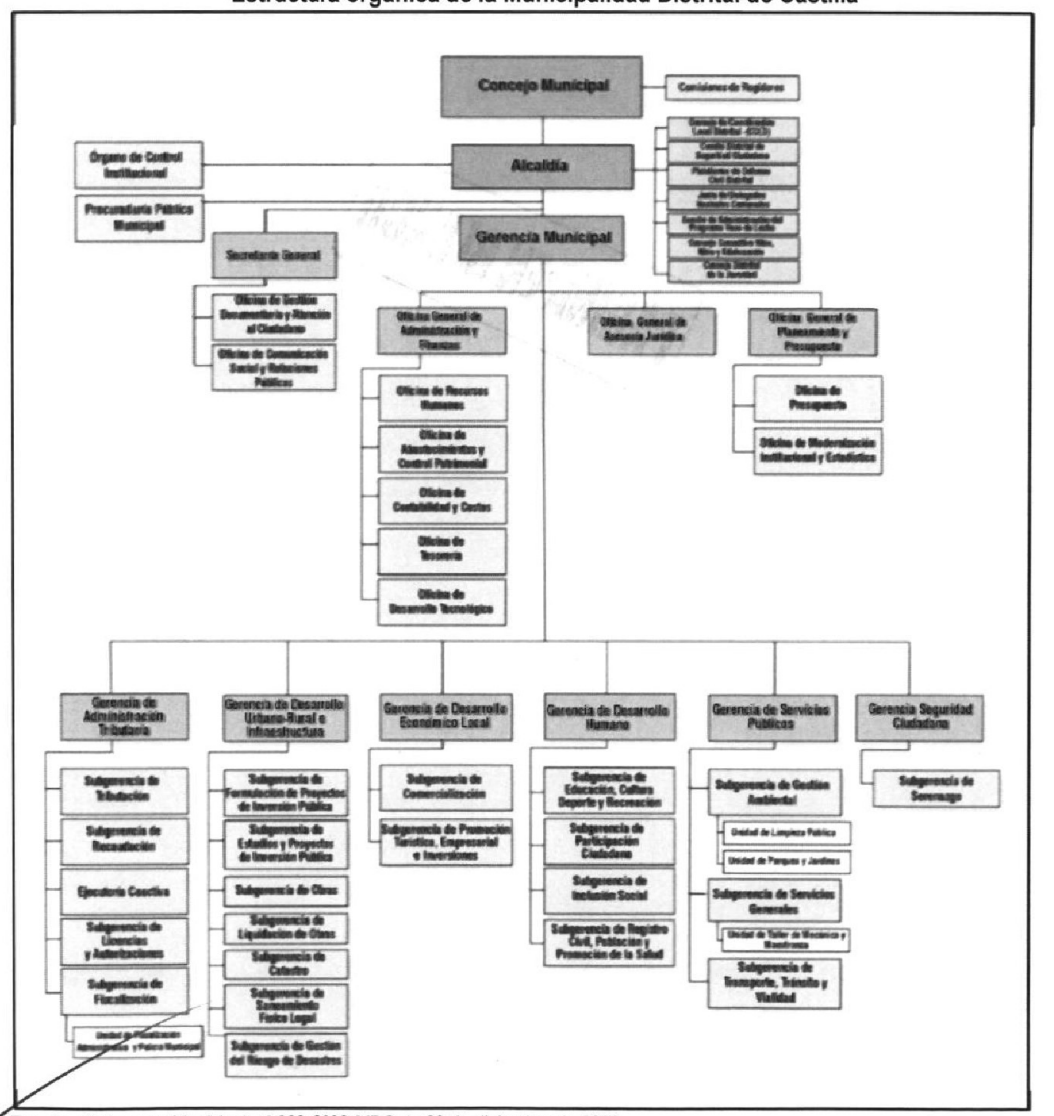
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura; creada el 13 de agosto de 1920 por la Ley Regional n.° 268; a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020.

Imagen n.°1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Castilla



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LA ENTIDAD OTORGÓ ENCARGOS INTERNOS POR S/ 80 468,80 A FUNCIONARIOS QUE TENÍAN RENDICIONES PENDIENTES Y SIN AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR PLANILLA, PERMITIENDO QUE LOS RECURSOS PERMANECIERAN BAJO SU DOMINIO DE FORMA PROLONGADA E INJUSTIFICADA; ASIMISMO, SE ACEPTARON RENDICIONES CON COMPROBANTES DUPLICADOS, EXTEMPORÁNEOS Y AJENOS AL PERIODO FISCAL, LO CUAL AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 32379,00 AL NO ACREDITARSE EL DESTINO REAL DE LOS RECURSOS.

De la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, respecto al otorgamiento y rendición de encargos internos de los períodos 2023, 2024 y 2025, se constató la asignación de estos fondos por un importe de S/80 468,80, a funcionarios que incumplieron el plazo legal para su rendición. Asimismo, se verificó que la Oficina de Contabilidad y Tesorería permitió que dichos recursos estatales permanecieran bajo el dominio de los administrados de forma prolongada e injustificada, al omitir acciones orientadas a la recuperación o regularización de los saldos pendientes.

Por otra parte, se advirtió que la Oficina de Tesorería gestionó el pago de dichos encargos internos sin exigir la firma del formato de autorización para descuentos por planilla en caso de incumplimiento, pese a su obligatoriedad interna; lo cual desprotegió los intereses del Estado al asignar fondos públicos sin el mecanismo de autotutela indispensable para recuperar los recursos ante la morosidad identificada. Aunado a ello, se evidenció el otorgamiento de nuevos encargos internos a un funcionario que mantenía rendiciones pendientes, lo cual contravino directamente las prohibiciones de la directiva interna que regula la materia.

Finalmente, se determinó que los funcionarios beneficiarios, además de presentar sus rendiciones fuera del plazo legal, sustentaron los gastos con comprobantes duplicados, extemporáneos o de ejercicios fiscales distintos a la fecha de la actividad materia del encargo interno. Este hecho vició la sustentación del gasto e impidió acreditar el destino real de los recursos y el cumplimiento de la finalidad pública; pese a lo cual, la Oficina de Contabilidad otorgó la conformidad respectiva.

Lo expuesto transgredió el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

Además trasgredió, los numerales 4.1, 4.2, 4.8, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos, obligatoriedad del Formato n.° 01 de autorización de descuento, evaluación previa bajo responsabilidad de las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas y comunicación de deudores omisos.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios beneficiarios, quienes, en su condición de perceptores directos de fondos públicos, incumplieron de manera injustificada con la rendición formal de los encargos internos dentro de los plazos perentorios establecidos en la normativa vigente. Sumado que al presentar de forma consciente rendiciones de cuentas sustentadas con documentación inconsistente, alterada o duplicada (como el uso de un mismo comprobante de pago para justificar distintos desembolsos), no acreditaron la ejecución de los encargos institucionales asignados, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad ascendente en S/ 32 379,00.

Asimismo, por la actuación de la responsable de la Oficina de Contabilidad y Costos y de las responsables de la Oficina de Tesorería, al haber omitido fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las formalidades y los plazos establecidos para la entrega y rendición de cuentas de los encargos internos asignados a funcionarios públicos, por un monto total de S/ 80 468,80 durante el período 2023 al 2025, permitiendo que dichos recursos estatales permanecieran bajo el dominio de los administrados de forma prolongada e injustificada, al omitir acciones orientadas a la recuperación o regularización de los saldos pendientes.

Los hechos se exponen a continuación:

Durante los períodos 2023, 2024 y 2025, la Entidad otorgó once (11) encargos internos a funcionarios por el monto de S/80 468,80, conforme se detalla:

Cuadro n.° 1
Encargos internos asignados durante el período 2023-2025

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad	N.° de Encargos internos	Importe en S/
1	Carlos Eduardo Rojas Matías	Procurador Municipal	7	16 335,80
2	Cecilia Mónica Benites Colán	Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	1	13 275,00
3	Marx Lenin Stevenson Pintado Calle	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial	2	2 108,00
4	Jhon Deyvi Inga Litano	Jefe de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas	1	48 750,00
	TOTAL		**11**	**80 468,80**

Fuente: Base de Datos del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF SP correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

Como parte del proceso de otorgamiento de encargos internos, las diferentes áreas elaboraron sus requerimientos, que posteriormente fueron aprobados a través de resoluciones de la Oficina General de Administración y Finanzas. Luego con el referido documento de aprobación, se dispuso la habilitación de fondos en la modalidad de encargo interno, encargando el cumplimiento de la presente disposición a la Oficina de Contabilidad y Costos y a la Oficina de Tesorería de la Entidad, para que se realice el giro correspondiente y se emita el comprobante de pago.

De la revisión y análisis de la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP de 2023, 2024 y 2025, así como de los comprobantes de pago de los encargos internos otorgados, se advierten transgresiones a la Directiva interna de la Entidad, tales como: Incumplimiento del plazo para efectuar la rendición de los encargos internos, desprotección legal y financiera por la omisión de la suscripción del formato de autorización de descuento en caso de incumplimiento, otorgamiento de nuevos encargos a un funcionario que mantenía rendiciones pendientes por más de dos años, y rendiciones sustentadas con documentación inconsistente.

Del incumplimiento del plazo para la rendición de Encargos Internos:

Del análisis a la documentación que respalda la autorización, el pago y la rendición de encargos internos otorgados a los funcionarios de la Entidad durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025, se identificó que, si bien se asignaron encargos internos a determinados funcionarios, algunos de ellos no cumplieron con la rendición de los fondos recibidos en el plazo establecido. Este incumplimiento contraviene lo dispuesto en la "*Directiva para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos*", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, de 2 de agosto de 2013, en adelante la "**Directiva de Encargos Internos**", la cual estipula lo siguiente:

> ***V. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.***
> *5.3* ***La Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Tesorería o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, previo al registro en el SIAF, evaluaran el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva*** *y demás normatividad legal vigente sobre la materia. En caso de inobservancia de alguna disposición, mediante informe debidamente motivado dirigido al Gerente Municipal con copia a la Gerencia de Administración y Finanzas procederán a devolver el expediente.*
>
> ***VI.DE LA RENDICION DE CUENTAS***
> *6.1 Los fondos otorgados por "Encargo Interno" a los funcionarios o servidores municipales constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada. Mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas se regulará, estableciendo para cada caso, se realice la descripción del objeto del "encargo Interno", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada,* ***la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo,*** *salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendarios.*
>
> *6.2 Si vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, el designado para la ejecución del gasto no cumpliera con la rendición de cuentas y/o la devolución de saldos del encargo no utilizados,* ***la Sub Gerencia de Contabilidad, bajo responsabilidad comunicará a la Gerencia de Administración y Finanzas, con copia a la Sub Gerencia a de Recursos Humanos, quienes efectuarán el descuento del integro de los fondos asignados., con cargo a Sus Remuneraciones****, Bonificaciones, Gratificaciones, CTS, o cualquier otro ingreso que le corresponda al funcionario o servidor encargado. Referido descuento debe incluir los intereses legales (tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros), que serán calculados por la Sub Gerencia de Contabilidad, para cuyo efecto remitirá copia del Formato N° 01 debidamente suscrito por el encargado.*
> (El énfasis es nuestro)

La normativa citada asigna expresamente a la Subgerencia de Contabilidad y a la Subgerencia de Tesorería —o a las unidades que cumplan funciones equivalentes— la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la directiva, bajo responsabilidad funcional. Establece de manera taxativa que el otorgamiento del "Encargo Interno" requiere una fiscalización estricta y plazos perentorios para su

rendición, fijados en un máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la conclusión de la actividad realizada dentro del país.

A su vez, la Directiva impone una responsabilidad funcional a la Oficina de Contabilidad, que actúa como primer filtro del proceso administrativo al evaluar la legalidad del gasto antes de su registro en el SIAF. Asimismo, esta oficina se constituye en el órgano técnico encargado de activar obligatoriamente el mecanismo de recuperación de fondos públicos ante rendiciones extemporáneas. Para ello, la Oficina de Contabilidad debía calcular los intereses legales correspondientes y emitir la comunicación formal a la Gerencia de Administración y Finanzas, con copia a la Subgerencia de Recursos Humanos, a fin de viabilizar el descuento inmediato por planilla de haberes.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los plazos de rendición de cuentas, la comisión de control analizó la información remitida por la Oficina de Tesorería mediante el Informe n.° 000490-2025-MDC/OGAYF-OTES de 3 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, el cual adjunta los reportes de los encargos internos otorgados durante el período 2023, 2024 y 2025. A partir de dicha documentación, se seleccionó una muestra de encargos registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con estado "Pagado" y "No Rendido", la cual fue contrastada y cruzada con los comprobantes de pago físicos proporcionados por la citada oficina.

Para determinar con precisión el alcance del incumplimiento, se corroboró en el SIAF la fecha exacta de aprobación de la fase "Pagado", hito que acredita el momento en que el funcionario o servidor recibió efectivamente los fondos públicos y que sirvió como base cierta para iniciar el cómputo del plazo legal de rendición, conforme se aprecia en el reporte obtenido del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante "Reporte SIAF" **(Apéndice n.° 8)**.

Como resultado de este cruce de información, se determinó que los funcionarios detallados a continuación no cumplieron con rendir los fondos recibidos dentro de los tres (3) días hábiles establecidos en la normativa interna, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Encargos internos no rendidos y/o rendidos fuera del plazo legal.

Ítem	Servidor y/o funcionario designado	Documento que autoriza el encargo	SIAF	Comprobante / Nota de pago	Monto del encargo S/	Fecha que debió rendir (*)	Fecha en que presentó rendición a Entidad	Tiempo de retraso en la rendición
1	Carlos Eduardo Rojas Matías	Resolución de la Oficina General de Administración n.° 043-2024-MDCOGAYF de 15.02.2024	716	1898 **(Apéndice n.º 9)**	3 200,00	04.03.2024	04.03.2026	2 años
2	Carlos Eduardo Rojas Matías	Resolución de la Oficina General de Administración n.° 216-2023-MDC-OGAYF de 23.10.2023	3220	12608 **(Apéndice n.º 10)**	1 150,00	28.11.2023	20.04.2026	2 años, 4 meses y 23 días
3	Carlos Eduardo Rojas Matías	Resolución de la Oficina General de Administración n.° 645-2024-MDC-OGAYF de 02.09. 2024	3778	3778.24.95.2409253 **(Apéndice n.º 11)**	2 454,80	10.09.2024	01.10.2024	1 año, 8 meses, 10 días
4	Carlos Eduardo Rojas Matías	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 725-2024-MDC-OGAYF de 09.10.2024	4355	4355.24.95.2411612 **(Apéndice n.º 12)**	3 253,50	25.10.2024	12.03.2026	1 año, 4 meses y 12 días
5	Carlos Eduardo Rojas Matías	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 260-2025-MDC-OGAYF de 22.05.2025.	1976	1976.25.95.2506922 **(Apéndice n.º 13)**	400,00	06.06.2025	06.03.2026	9 meses
6	Carlos Eduardo Rojas Matías	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 164-2025-MDC-OGAYF de 21.03.2025	1068	1068.25.95.2503307 **(Apéndice n.º 14)**	2 400,00	01.04.2025	13.05.2026	1 año, 1 mes, 12 días
7	Carlos Eduardo Rojas Matías	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 799-2025-MDC-OGAYF de 03.10.2025	3832	3832.25.95.2515436 **(Apéndice n.º 15)**	3 477,50	23.10.2025	No rindió	7 meses y 13 días (**)
8	Cecilia Mónica Benites Colán	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 67-2024 MDC OGAYF de 29.02.2024	822	2420 **(Apéndice n.º 16)**	13 275,00	02.04.2024	16.04.2026	2 años y 14 días
9	Marx Lenin Stevenson Pintado Calle	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 257-2023-MDC-OGAYF del 18.12.2023	4045	15672 **(Apéndice n.º 17)**	900,00	10.01.2024	10.12.2025	1 año y 11 meses
10	Marx Lenin Stevenson Pintado Calle	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 255-2023-MDC-OGAYF de 14.12.2023	4014	15431 **(Apéndice n.º 18)**	1 208,00	10.01.2024	10.12.2025	1 año y 11 meses
11	Jhon Deyvi Inga Litano	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 585-2024-MDC-OGAYF de 05.08.2024.	3390	3390.24.95.2407618 **(Apéndice n.º 19)**	48750,00	21.08.2024	23.09.2024	1 mes y 2 días

(*) Fecha determinada desde la fecha de fase pagado según SIAF. **(**)** Al 05/06/2026
(*)** En SIAF no se registró la fase "Pagado", solo se registró hasta el "Devengado", sin embargo, en la nota de pago se indica fecha de pago 04/11/2025
Fuente: Comprobantes de pago periodo 2023-2025 y Consulta SIAF Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se indicó, el numeral 6.1 de la Directiva de Encargos Internos establece taxativamente que la rendición de cuentas debidamente documentada *"no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo"*. No obstante, del análisis efectuado y mostrado en el cuadro precedente, se evidencia una transgresión sistemática y continuada de dicho plazo por parte de los funcionarios a quienes se les otorgó estos fondos públicos, registrándose en la mayoría de los casos tiempos en exceso que superan ampliamente el año de retraso.

Estas situaciones confirman que los recursos estatales permanecieron bajo el dominio y libre disponibilidad de los citados funcionarios de manera prolongada e injustificada. Dicha condición no fue advertida ni observada oportunamente por la jefa de la Oficina de Contabilidad; funcionaria que, conforme a lo estipulado en el numeral 6.2 de la referida Directiva, tenía la obligación de liquidar los intereses legales y emitir la comunicación formal a la Gerencia de Administración y Finanzas, con copia a la Subgerencia de Recursos Humanos, para viabilizar el descuento inmediato por planilla de haberes. Al omitir sus funciones de supervisión, fiscalización y tutela de los recursos públicos, permitió la persistencia de rendiciones omisas por hasta más de dos (2) años.

Asimismo, la jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, con informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)** e Informe n.° 000109-2026-MDC/OGAYF-OCC de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó a la comisión de control respecto al estado de los encargos descritos, precisando el estado de las rendiciones. Dicha información fue contrastada en el SIAF de la Entidad, constatándose tanto las discrepancias de registro "Rendido" en Contabilidad y "No Rendido" en SIAF conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Discrepancias en el registro de rendición en SIAF y Contabilidad.

Ítem	Servidor y/o funcionario designado	Reg. SIAF n.°	Comprobante / Nota de pago	Monto del encargo S/	Estado de Rendición SIAF	Estado de Rendición Contabilidad
1	Carlos Eduardo Rojas Matías	716	1898 **(Apéndice n.° 9)**	3 200,00	No Rendido	Rendido
2	Carlos Eduardo Rojas Matías	3220	12608 **(Apéndice n.° 10)**	1 150,00	No Rendido	Rendido
3	Carlos Eduardo Rojas Matías	3778	3778.24.95.2409253 **(Apéndice n.° 11)**	2 454,80	No Rendido	Rendido
4	Carlos Eduardo Rojas Matías	4355	4355.24.95.2411612 **(Apéndice n.° 12)**	3 253,50	No Rendido	Rendido
5	Carlos Eduardo Rojas Matías	1976	1976.25.95.2506922 **(Apéndice n.° 13)**	400,00	No Rendido	Rendido
6	Carlos Eduardo Rojas Matías	1068	1068.25.95.2503307 **(Apéndice n.° 14)**	2 400,00	No Rendido	Rendido
7	Carlos Eduardo Rojas Matías	3832	3832.25.95.251 5436 **(Apéndice n.° 15)**	3 477,50	No Rendido	Rendido
8	Cecilia Mónica Benites Colán	822	2420 **(Apéndice n.° 16)**	13 275,00	No Rendido	Rendido
9	Marx Lenin Stevenson Pintado Calle	4045	15672 **(Apéndice n.° 17)**	900,00	No Rendido	Rendido
10	Marx Lenin Stevenson Pintado Calle	4014	15431 **(Apéndice n.° 18)**	1 208,00	No Rendido	Rendido
11	Jhon Deyvi Inga Litano	3390	3390.24.95.2407618 **(Apéndice n.° 19)**	48750,00	Rendido	Rendido

Fuente: Comprobantes de pago período 2023-2025 y Consulta SIAF Entidad al 28.05.2026
Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026
Informe n.° 000109-2026-MDC/OGAYF-OCC de 27 de mayo de 2026
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, la señora América López García, jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos en el informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)** y en el informe n.° 000109-2026-MDC/OGAYF-OCC de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, indicó que el sustento documental se encuentra bajo custodia de la Oficina de Tesorería, manifestando que esta dependencia es la responsable de conservar las notas de pago vinculadas a la ejecución financiera de los encargos internos, así como toda la documentación sustentatoria que da origen al gasto.

Cabe señalar que, durante el proceso de recopilación de información, se solicitó a la citada jefa de la Oficina de Contabilidad un informe sobre el estado de los expedientes SIAF correspondientes a la muestra de auditoría. En atención a dicho requerimiento, mediante Informe n.° 029-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, la citada funcionaria comunicó lo siguiente:

1. ***Las acciones específicas adoptadas para la recuperación y regularización de los saldos pendientes de rendición.***
 Al respecto informo que esta Oficina de Contabilidad y Costos si tomó acciones en su oportunidad referente a los cargos pendientes de rendir cuenta, recomendando se realicen las notificaciones respectivas a los beneficiarios en cumplimiento a la Directiva interna de rendición de encargos internos. Anexo informes, señalando también que se continuará realizando acciones en adelante para la recuperación, regularización y/o rendición de los saldos pendientes de rendición de años anteriores y 2025, manifestando que para el año 2024

y 2025, se vienen haciendo coordinaciones en forma verbal para que sustenten las rendiciones respectivas.

Sobre lo informado, si bien la jefa de la Oficina de Contabilidad señala haber realizado acciones orientadas a la recuperación, regularización y/o rendición de los saldos pendientes, no ha remitido documentación que sustente dichas actuaciones. En consecuencia, las medidas mencionadas carecen de evidencia verificable que permita acreditar su ejecución efectiva.

Por otra parte, al solicitar a la Oficina General de Administración y Finanzas la documentación remitida por Contabilidad para la adopción de acciones sobre los fondos no rendidos, esta respondió mediante el Informe n.° 000056-2026-MDC/OGAYF del 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, manifestando lo siguiente:

> *Se remite copia fedateada del **INFORME N.° 044-20226-MDC-OGAyF-OCC**, **INFORME N.° 098-20226-MDC-OGAyF-OCC** e **INFORME N.° 101-20226-MDC-OGAyF-OCC**, emitidos por la Oficina de Contabilidad y Costos, a través de los cuales solicita tomar acciones inmediatas respecto a los viáticos otorgados y otras entregas a rendir cuentas pendientes de los periodos (2023 AL 14/05/2025).*
>
> *En relación al procedimiento aplicado por la Municipalidad Distrital de Castilla para el control, seguimiento, conciliación y recuperación de los fondos pendientes de rendición de cuentas otorgados por concepto de Encargos Internos y Viáticos, se tomó en cuenta los informes citados en el párrafo anterior, en los cuales se adjunta el análisis detallado de los encargos internos y viáticos otorgados y pendientes de rendición, este despacho cumplió con las acciones correspondientes en notificar a los beneficiarios las cartas respectivas con fecha 30 de marzo del 2026 al 15 de mayo del 2026. Cabe precisar que, de las primeras notificaciones, ciertos beneficiarios cumplieron con presentar su rendición y/o devolución respectivamente. Cabe precisar que mediante **INFORME N.° 098-20226-MDC-OGAyF-OCC** e **INFORME N.° 101-20226-MDC-OGAyF-OCC**, la Oficina de Contabilidad y Costos, remite el detalle actualizado de los encargos internos y viáticos otorgados aún pendientes de rendición, procediendo este despacho con efectuar la notificación reiterativa a los beneficiarios, otorgándoles un plazo de 3 días hábiles para su rendición correspondiente, lo cual en algunos casos se encuentran en proceso de notificación.*

Sobre el particular, del contenido del Informe n.° 000056-2026-MDC/OGAYF del 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, se observa que los informes emitidos y citados por la Oficina General de Administración y Finanzas datan del 25 de febrero, 14 de mayo y 15 de mayo de 2026 respectivamente. Dicha temporalidad demuestra que las acciones de recuperación, regularización y rendición de saldos pendientes se ejecutaron recién en el año 2026, confirmando la ausencia de gestión para la rendición de fondos entre los años 2023 al 2025. Además, resulta pertinente comentar que, si bien el informe n.° 000056-2026-MDC/OGAYF de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)** hace referencia al envío de noticiones primarias y reiteradas a los beneficiarios, en este documento tampoco se adjuntan los cargos de recepción ni los documentos que acrediten las acciones a las que se hace referencia.

Adicionalmente, la comisión de control ha requerido a la Oficina de Recursos Humanos remita el reporte de descuentos efectuados durante el período 2023 al 2025 en la planilla de haberes por concepto de encargos internos, habiendo obtenido como respuesta el oficio n.° 000003-2026-MDC/OGAYF-ORH de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, remitido por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

> *"(...) realizada la verificación y coordinación, con la encargada de remuneraciones. esta ha señalado que no ha recibido disposición alguna por parte de la Oficina de Contabilidad ni de otra dependencia competente, respecto a la aplicación de descuentos en la planilla única de haberes a funcionarios y servidores por concepto de viáticos y encargos internos pendientes de rendición de cuentas, correspondientes al periodo requerido.*

En tal sentido, esta oficina no cuenta con documentación relacionada a descuentos efectuados por los conceptos antes señalados, ni con reportes de ejecución de descuentos en planilla derivados de disposiciones emitidas para dicho fin.

La respuesta que emite la Oficina de Recursos Humanos confirma que la Oficina de Contabilidad vulneró su deber de garante sobre la custodia y correcta administración de los recursos del Estado. De acuerdo con la Directiva de Encargos Internos aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, pues tenía la obligación legal de supervisar los plazos de rendición y, ante el incumplimiento, gestionar de forma inmediata acciones orientadas a la recuperación, regularización y/o rendición de los saldos pendientes ante las áreas competentes.

Desprotección legal y financiera de la Entidad por omisión de la suscripción del Formato n.° 01

La **"Directiva de Encargos Internos"** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, de 2 de agosto de 2013, establece los requisitos obligatorios e indispensables para la habilitación y control de los fondos otorgados mediante la modalidad de Encargos Internos, conforme se detalla a continuación:

I. DISPOSICIONES GENERALES.

4.7 El desembolso de los fondos autorizados por "Encargo Internos" podrá realizarse a través de cheque o con el depósito en la respectiva cuenta bancaria apertura da para el depósito de los sueldos u otros ingresos del comisionado. Dicho pago se sustenta con la respectiva nota emitida por la correspondiente entidad bancaria, la misma que para la presente Directiva tiene el mismo valor que la suscripción de recepción de los recursos asignados, establecidos en el ***Formato n.° 01****.*

4.8 El Formato n.° 01 "Autorización Encargo Interno a Personal de la Institución", ***contendrá obligatoriamente lo siguiente: NOTA****: Recibí la cantidad de S/... con cargo a rendir cuenta documentada, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles después de concluida la actividad. Si vencido dicho plazo incumpliera con la rendición y/o devolución de los fondos asignados por "Encargo Interno", autorizo sin lugar a reclamo se me descuente de mis Remuneraciones, Bonificaciones, Gratificaciones, CTS, o cualquier otro ingreso que me corresponda por cualquier concepto. En caso que no se realice el "Encargo Interno", devolveré los fondos públicos en un plazo no mayor de 24 horas; no correspondiendo dar curso a las solicitudes de encargos internos de aquellos comisionados que tengan pendiente de rendición como mínimo una rendición de cuenta por este concepto.*

V. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.
(...)

5.4 El Formato n.° 01 "Autorización Encargo Interno a Personal de la Institución" deberá ser autorizado por el Gerente Municipal, y previa evaluación de la necesidad de su realización.

5.5 El Formato n° 01, debidamente autorizado con la documentación fuente sustentatoria, y será remitido por la Gerencia de Administración Finanzas y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para el trámite correspondiente.

5.6 *La Sub Gerencia de Tesorería, bajo responsabilidad,* ***previo a la entrega del Cheque o del depósito en cuenta bancaria del "Encargo Interno" exigirá que el "Encargado" suscriba el Formato n° 01.*** *Una declaración Jurada de fiel cumplimiento, caso contrario autorización del descuento por planilla.*

De la revisión efectuada a la documentación sustentatoria de los comprobantes y/o notas de pago vinculados al caso materia de análisis, se observó que dichos comprobantes o notas no habían sido rendidos en el SIAF, manteniéndose su último registro en estado "Pagado" **(Apéndice n.° 8)**. Sin embargo, fueron reportados como rendidos en el informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026

(Apéndice n.º 20) y en el informe n.º 000109-2026-MDC/OGAYF-OCC de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.º 21)**, emitido por la Oficina de Contabilidad y Costos a la Comisión de Control.

Asimismo, de la evaluación integral realizada a la documentación adjunta a los comprobantes y/o notas de pago analizados, se identificaron inconsistencias y omisiones documentales. En particular, se constató que en ninguno de los casos de otorgamiento de encargos internos se obtuvo la suscripción del **"Formato n.º 01: Autorización de Encargo Interno a Personal de la Institución"**, exigido por el numeral 5.6 de la Directiva de Encargos Internos antes descrita.

Al respecto, la Oficina de Tesorería tenía la obligación expresa, bajo responsabilidad, de exigir de forma previa a la entrega del cheque o depósito bancario la suscripción del Formato n.° 01 - Declaración Jurada de fiel cumplimiento. Al haber desembolsado los recursos económicos correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025 sin cautelar el cumplimiento de este requisito indispensable, la jefa de la Oficina de Tesorería incurrió en omisión de funciones. Su inacción desprotegió los intereses del Estado, al haber asignado fondos públicos sin asegurar el compromiso legal de rendición ni el mecanismo de autotutela de la Entidad para recuperar el dinero en caso de incumplimiento.

Esta omisión reviste especial importancia, por cuanto la ausencia del "Formato n.° 01" implica que los encargos se procesaron sin la autorización previa del Gerente Municipal. Asimismo, demuestra que la jefa de la Oficina de Tesorería omitió su obligación de requerir la firma del funcionario a quien se le asignó el encargo antes de efectuar el depósito. Al carecer de este documento, la Entidad perdió el soporte legal de la declaración jurada de fiel cumplimiento y, principalmente, la autorización expresa e irrevocable de descuento por planilla. Esto impidió, desde el origen, que la administración ejecutara retenciones directas ante los incumplimientos de los funcionarios.

Por lo expuesto, se concluye que, durante los ejercicios financieros 2023, 2024 y 2025, la Entidad, a través de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad y Costos, omitió activar las acciones legales y financieras correspondientes para salvaguardar los recursos del Estado, permitiendo que los fondos públicos permanezcan indebidamente en poder de terceros; lo cual se materializó en el otorgamiento de once (11) encargos por un importe total de S/80468,80 a favor de cuatro (4) funcionarios, quienes incurrieron en una transgresión sistemática de los plazos de rendición de cuentas (excediendo el límite legal de 3 días hábiles) con retrasos que superaron los dos (2) años.

A partir de los hechos expuestos, se identificó a los funcionarios que se desempeñaron como responsables de la Oficina de Contabilidad y Costos y de la Oficina de Tesorería durante el período de otorgamiento y vencimiento del plazo para rendición de los encargos internos materia de análisis. Dichos funcionarios incurrieron en una omisión de sus deberes funcionales al no activar los mecanismos legales y financieros previstos en la normativa interna para salvaguardar los recursos del Estado. Esta inacción técnica y administrativa impidió la recuperación oportuna de los fondos públicos, permitiendo que estos permanezcan de forma indebida e indefinida en poder de terceros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Funcionarios públicos que se encontraban en funciones durante el otorgamiento y vencimiento del plazo para rendir Encargos Internos

N.°	Servidor y/o funcionario designado	Documento que autoriza el encargo	Comprobante / Nota de pago	SIAF	Monto	Fecha de pago según SIAF	Fecha en que debió rendir (*)	Jefa de la Oficina de Contabilidad en funciones al vencimiento del plazo de rendición	Jefe de la Oficina de Tesorería en funciones a la fecha de pago del Encargo Interno
1	Carlos Eduardo Rojas Matias	Res. n.° 043-2024-MDCOGAYF de 15.02.2024	1898 **(Apéndice n.° 9)**	716	3 200,00	27/02/2024	04/03/2024	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo: 23/01/2024 al 08/11/2024.
2	Carlos Eduardo Rojas Matias	Res. n.° 216-2023-MDC-OGAYF de 23.10.2023	12608 **(Apéndice n.° 10)**	3220	1 150,00	22/11/2023	28/11/2023	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 02/01/2023 al 29/12/2023.
3	Carlos Eduardo Rojas Matias	Res. n.° 645-2024-MDC-OGAYF de 02.09. 2024	3778.24.95.24092 53 **(Apéndice n.° 11)**	3778	2 454,80	04/09/2024	10/09/2024	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo: 23/01/2024 al 08/11/2024.
4	Carlos Eduardo Rojas Matias	Res. n.° 725-2024-MDC-OGAYF de 09.10.2024	4355.24.95.24116 12 **(Apéndice n.° 12)**	4355	3 253,50	25/10/2024	31/10/2024	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024.
5	Carlos Eduardo Rojas Matias	Res. n.° 260-2025-MDC-OGAYF de 22.05.2025.	1976.25.95.25069 22 **(Apéndice n.° 13)**	1976	400,00	02/06/2025	06/06/2025	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Elizabeth Dayana Acedo Viera. Periodo 8/11/2024 al 15/08/2025.
6	Carlos Eduardo Rojas Matias	Res. n.° 164-2025-MDC-OGAYF de 21.03.2025	1068.25.95.25033 07 **(Apéndice n.° 14)**	1068	2 400,00	26/03/2025	01/04/2025	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Elizabeth Dayana Acedo Viera. Periodo del 8/11/2024 al 15/08/2025.
7	Carlos Eduardo Rojas Matias	Res. n ° 799-2025-MDC-OGAYF de 03.10.2025	3832.25.95.251 5436 **(Apéndice n.° 15)**	3832	3 477,50	17/10/2025	23/10/2025	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 15/08/2025 al 09/11/2025.
8	Cecilia Mónica Benites Colán	Res. 67-2024 MDC OGAYF de 29.02.2024	2420 **(Apéndice n.° 16)**	822	13 275,00	06/03/2024	02/04/2024	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo: 23/01/2024 al 08/11/2024.
9	Marx Lenin Stevenson Pintado Calle	Res. n.° 257-2023-MDC-OGAYF del 18.12.2023	15672 **(Apéndice n.° 17)**	4045	900,00	04/01/2024	10/01/2024	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 02/01/2023 al 29/12/2023.
10	Marx Lenin Stevenson Pintado Calle	Res. n.° 255-2023-MDC-OGAYF del 14.12.2023	15431 **(Apéndice n.° 18)**	4014	1 208,00	04/01/2024	10/01/2024	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 02/01/2023 al 29/12/2023
11	Inga Litano Jhon Deyvi	Res. n.° 585-2024-MDC-OGAYF del 05.08.2024.	3390.24.95.24076 18 **(Apéndice n.° 19)**	3390	48750,00	07/08/2024	21/08/2024	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo: 23/01/2024 al 08/11/2024.

(*) Fecha calculada desde la fecha de fase pagado según SIAF
Fuente: Comprobantes de pago período 2023-2025, Consulta SIAF Entidad **(Apéndice n.° 8)**, Resoluciones de designación **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión de control.

De la entrega de nuevos encargos internos a funcionario que mantenía rendiciones pendientes

Conforme se ha expuesto, al haberse omitido reportar oportunamente la relación de deudores omisos a la Gerencia de Administración y Finanzas. Esta falta de comunicación impidió la aplicación de las medidas correctivas y de los descuentos automáticos por planilla previstos en la norma. Como consecuencia de esta omisión, se continuó asignando nuevos encargos internos a funcionarios que mantenían rendiciones pendientes y venían incumpliendo de modo reiterado con la rendición de cuentas.

Esta práctica vulnera lo establecido en la **"Directiva de Encargos Internos"**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A de 2 de agosto de 2013, la cual establece expresamente en sus disposiciones generales lo siguiente:

> *"(...)*
> *DISPOSICIONES GENERALES.*
> *4.3* ***No procede la entrega de nuevos "Encargos Internos" a personas que tiene pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados en "Encargos" anteriormente otorgados****; autorizados por la Gerencia de Administración y Finanzas.*
> *V. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO*
> *5.3 La Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Tesorería o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, previo al registro en el SIAF, evaluará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva y demás normatividad legal vigente sobre la materia. (...)"*

Esta vulneración se evidencia de forma concreta en el caso del servidor Carlos Eduardo Rojas Matías, procurador público de la Entidad, a quien se le otorgaron de forma sucesiva siete (7) encargos internos que suman un importe acumulado de S/ 16335,80, registrando tiempos de retraso en su rendición que alcanzaron hasta los 2 años, 4 meses y 23 días.

Cuadro n.° 5
Asignación de nuevos encargos a Carlos Eduardo Rojas Matías pese a tener rendiciones pendientes.

Ítem	Documento que autoriza el encargo	Comprobante / Nota de pago	SIAF	Monto del encargo S/	Fecha que debió rendir (*)	Fecha en que presentó rendición a Entidad	Tiempo de retraso en rendición
1	Res. n.° 043-2024-MDCOGAYF de **15.02.2024**	1898 **(Apéndice n.° 9)**	716	3 200,00	04.03.2024	04.03.2026	2 años
2	Res. n.° 216-2023-MDC-OGAYF de **23.10.2023**	12608 **(Apéndice n.° 10)**	3220	1 150,00	28.11.2023	20.04.2026	2 años, 4 meses y 23 días
3	Res. n.° 645-2024-MDC-OGAYF de **02.09. 2024**	3778.24.95.24092 53 **(Apéndice n.° 11)**	3778	2 454,80	10.09.2024	20.05.2026	1 año, 8 meses, 10 días
4	Res. n.° 725-2024-MDC-OGAYF de **09.10.2024**	4355.24.95.24116 12 **(Apéndice n.° 12)**	4355	3 253,50	25.10.2024	12.03.2026	1 año, 4 meses y 12 días
5	Res. n.° 260-2025-MDC-OGAYF de **22.05.2025.**	1976.25.95.25069 22 **(Apéndice n.° 13)**	1976	400,00	06.06.2025	06.03.2026	9 meses
6	Res. n.° 164-2025-MDC-OGAYF de **21.03.2025**	1068.25.95.25033 07**(Apéndice n.° 14)**	1068	2 400,00	01.04.2025	01.04.2026	1 año, 1 mes y 12 días
7	Res. n ° 799-2025-MDC-OGAYF de 03.10.2025	3832.25.95.251 5436 **(Apéndice n.° 15)**	3832	3 477,50	23.10.2025	No rindió	7 meses y 13 días
		TOTAL		16 335,80			

Fuente: Comprobantes de pago período 2023-2025 y Consulta SIAF Entidad al 28.05.2026
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que la Entidad efectuó una asignación continua de fondos en la modalidad de encargos internos a favor del servidor Carlos Eduardo Rojas Matías, pues las resoluciones de autorización abarcan de manera ininterrumpida los años 2023, 2024 y 2025. Habiendo otorgado nuevos fondos cuando el servidor ya acumulaba deudas del año anterior (Ítems 1 y 2) que superaban los dos años de retraso. Esta omisión de la administración permitió que un monto acumulado de **S/ 16 335,80** permaneciera bajo el libre dominio del señor Carlos Eduardo Rojas Matías y fuera de las arcas de la Entidad de manera injustificada.

Asimismo, resalta el hecho de que el año 2026 el servidor presentó en bloque las rendiciones de cuentas de cinco (5) encargos distintos, en tanto respecto al ítem 7 persiste la no rendición. Ello demuestra que la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería recibieron, evaluaron y tramitaron de forma simultánea múltiples expedientes extemporáneos del mismo deudor, omitiendo la aplicación de las acciones legales correspondientes y la inmediata gestión para la retención de sus haberes corrientes.

A esta situación se suma que la jefa de la Oficina de Contabilidad, mediante el informe n.º 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.º 20)** y en el informe n.º 000109-2026-MDC/OGAYF-OCC de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.º 21)**, informó a la comisión de control que los encargos descritos se encuentran en estado "Rendido". Con dicha afirmación, la citada funcionaria validó y otorgó conformidad formal a una rendición de fondos que se ejecutó al margen de los plazos y prohibiciones de la normativa vigente, configurando una convalidación irregular de los actuados.

De la rendición de encargos internos con información inconsistente (comprobantes duplicados, extemporáneos o de ejercicios fiscales distintos a la fecha de la actividad materia del encargo interno)

Respecto a la participación de los funcionarios receptores de los fondos públicos de la Entidad, quienes incumplieron con los plazos perentorios de rendición establecidos por la normativa, manteniendo recursos estatales bajo su administración sin el debido sustento. Se constató que, dichos funcionarios al formalizar sus rendiciones, presentaron documentación deficiente con incongruencias e inconsistencias, tales como, comprobantes duplicados, extemporáneos o correspondientes a ejercicios fiscales distintos e inconexos a la fecha real de ejecución de las actividades institucionales expresamente autorizadas. A pesar de estas deficiencias, la Oficina de Contabilidad y Costos aceptó dicha documentación, señalando que a la fecha los encargos figuran en estado "Rendido", habiendo dicha funcionaria otorgado conformidad a una rendición presentada fuera de plazo y sustentada con información inconsistente.

Asimismo, se constató que las oficinas de Contabilidad y Costos, y de Tesorería, tenían la obligación específica de hacer cumplir las disposiciones y formalidades de las resoluciones administrativas que aprobaron los encargos internos de cada funcionario, detallados a continuación:

a) **Rendición de encargos internos efectuada por Carlos Eduardo Rojas Matías, Procurador Público municipal, realizada de modo extemporáneo, utilizando comprobantes de pago que ya habían sido presentados en otras rendiciones o con documentación inconsistente que no acredita la ejecución de las actividades que motivaron los encargos:**

El Órgano de Control Institucional solicitó a Carlos Eduardo Rojas Matías, procurador público de la Entidad, la presentación de los informes de rendición de gastos o documento equivalente que acreditara la rendición de cuentas debidamente sustentada respecto de determinados fondos asignados bajo la modalidad de Encargos Internos. Asimismo, se le requirió la inclusión de los

cargos de recepción y conformidad emitidos por la Oficina de Tesorería en el momento en que se efectuó la rendición correspondiente.

Como respuesta, el señor Carlos Eduardo Rojas Matías con oficio n.° 20-2026-MDC-PPM **(Apéndice n.° 25)** recibido por el Órgano de Control Institucional el 8 de abril de 2026, ha señalado lo siguiente: *"(...) se informa que la documentación correspondiente a la rendición de cuentas de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargos internos, ha sido debidamente presentada y sustentada, en su momento en cumplimiento del requerimiento formulado mediante Proveído N° 1714-2026-MDC-OAGYF por la Oficina de Administración y Finanzas, (...)".*

Al respecto, se procedió a verificar el sustento documentario señalado por el procurador en su respuesta alcanzada, en la cual adjuntó diversos informes que habría presentado como respaldo de su rendición ante la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad. Estos documentos han sido revisados conforme se describe a continuación, a fin de determinar su validez, pertinencia y suficiencia como sustento de la rendición de cuentas.

- **Informe n.° 105-2026-MDC/PPM de 4 de marzo de 2026, con el cual sustenta la rendición de gastos de los fondos asignados a través SIAF n.° 716 - Comprobante de Pago n.° 1898 de 23 de febrero de 2024 por el importe de S/ 3 200,00, para solventar gastos de trámites de desalojo y conciliatorios en diferentes procesos extrajudiciales.**

 Mediante Resolución de la Oficina General de Administración n.° 043-2024-MDCOGAYF, de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se otorgó al señor Carlos Eduardo Rojas Matías un encargo interno por el importe de S/ 3 200,00, destinado a solventar gastos de trámites de desalojo y conciliación en diversos procesos extrajudiciales de la Entidad. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo, y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos, y a la Oficina de Tesorería.

 Para sustentar la rendición de gastos por los fondos asignados con el Comprobante de Pago n.° 1898 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n. ° 9)**, el señor Carlos Eduardo Rojas Matías emitió el Informe n.° 105-2026-MDC/PPM de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n. ° 25)**, dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad.

 Al respecto, se corroboró en el SIAF la fecha exacta de aprobación de la fase "Pagado", lo que acredita el momento en que el funcionario recibió efectivamente los fondos públicos del referido encargo, conforme consta en el reporte SIAF **(Apéndice n.° 8)**. Se constató que el encargo fue pagado el 27 de febrero de 2024, por lo que el plazo máximo para rendir los gastos venció el 4 de marzo de 2024. Sin embargo, el informe de rendición presentado data del 4 de marzo de 2026, es decir, se concluye que el funcionario efectuó la rendición dos (2) años después de haber recibido el encargo interno.

 Como sustento documentario de la citada rendición de gastos, adjuntó copias simples de las siguientes facturas electrónicas, todas emitidas por el Centro de Conciliación Extrajudicial y Capacitación EXJURE:

 - Factura Electrónica n.° E001-66 de 23 de mayo de 2024, por un importe de S/ 400,00.
 - Factura Electrónica n.° E001-67 de 23 de mayo de 2024, por un importe de S/ 400,00.
 - Factura Electrónica n.° E001-68 de 20 de agosto de 2024, por un importe de S/ 400,00.
 - Factura Electrónica n.° E001-70 de 20 de agosto de 2024, por un importe de S/ 400,00.
 - Factura Electrónica n.° E001-84 de 16 de diciembre de 2024, por un importe de S/ 400,00.

- Factura Electrónica n.° E001-85 de 16 de diciembre de 2024, por un importe de S/ 400,00.
- Factura Electrónica n.° E001-86 de 16 de diciembre de 2024, por un importe de S/ 400,00.
- Factura Electrónica n.° E001-87 de 16 de diciembre de 2024, por un importe de S/ 400,00.

De la revisión de los citados comprobantes de pago, se ha constatado que las Facturas Electrónicas n.° E001-68, E001-70, E001-84, E001-85, E001-86, E001-87, también fueron utilizados como sustento documentario de rendiciones de gastos de otros fondos asignados al señor Carlos Eduardo Rojas Matías, Procurador Público Municipal, conforme se revela a continuación:

Cuadro n.° 6
Documentación Duplicada en Rendiciones de Gastos

Comprobante y/o nota de pago con el que efectivizó el pago del encargo interno	**Informe de rendición que remitió el funcionario a la GAF**	**Documentación de sustento adjunta al informe de rendición**
Comprobante de pago n.° 1898 del 23 de febrero de 2024 por el monto de S/ 3 200,00. **(Apéndice n. ° 9)**	Informe n.° 105-2026-MDC/PPM de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n. ° 25)**	Facturas electrónicas emitidas por Centro de Conciliación Extrajudicial y Capacitación EXJURE: n.° **E001-68 y E001-70** del 20 de agosto de 2024, y **E001-84, E001-85, E001-86, E001-87** del 16 de diciembre de 2024 por un importe total de S/ 2 400,00.
Nota de Pago n.° 2312.24.95.2403427 (Expediente SIAF n° 2312-2024 de 30 de mayo de 2024), por el monto de S/ 2 000.00. **(Apéndice n. ° 26)**	Informe n.° 468-2024-MDC-PPM de 10 de setiembre de 2024**(Apéndice n. ° 26)**	Factura Electrónica emitidas por Centro de Conciliación Extrajudicial y Capacitación EXJURE: n.° **E001-68 y E001-70**, ambas de fecha 20 de agosto de 2024, por un importe de S/ 400,00 cada una.
Nota de Pago n° 3761.24.95.2409022 (Expediente SIAF n° 3761-2024, de 29 de agosto de 2024), por el monto de S/ 1 200,00. **(Apéndice n. ° 27)**	Informe n.° 707-2024-MDC-PPM recibido el 20 de diciembre de 2024. **(Apéndice n. ° 27)**	Facturas electrónicas emitidas por el Centro de Conciliación Extrajudicial y Capacitación EX JURE: **n.° E001-84, E001-85, E001-86, E001-87**, todas emitidas el 16 de diciembre de 2024, por un importe de S/ 400.00 cada una.

Fuente: Informe n.° 105-2026-MDC/PPM, Informe n.° 468-2024-MDC-PPM e Informe n.° 707-2024-MDC-PPM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Facturas utilizadas para rendir el gasto entregado con Expediente SIAF n.° 2312-2024 de 30 de mayo de 2024 y la Nota de Pago n.° 2312.24.95.2403427, presentadas también en rendiciones de gastos por asignación de otros fondos a rendir:

Se constató que, con expediente SIAF n.° 2312-2024 de 30 de mayo de 2024 y la Nota de Pago n.° 2312.24.95.2403427 **(Apéndice n. ° 26)**, se registró un otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos a rendir a Carlos Eduardo Rojas Matías, Procurador Público Municipal, por el monto de S/ 2 000.00. Dichos fondos fueron rendidos mediante el Informe n.° 468-2024-MDC-PPM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n. ° 26)**, documento que fue recibido por la Oficina General de Administración y Finanzas el 16 de septiembre de 2024, evidenciándose que, como sustento documentario, se adjuntaron las **facturas electrónicas n.° E001-68 y E001-70**, ambas emitidas el 20 de agosto de 2024 por el Centro de Conciliación Extrajudicial y Capacitación EX JURE (RUC 20526365829), por un importe de S/ 400.00 cada una, conforme se revela en las siguiente imágenes:

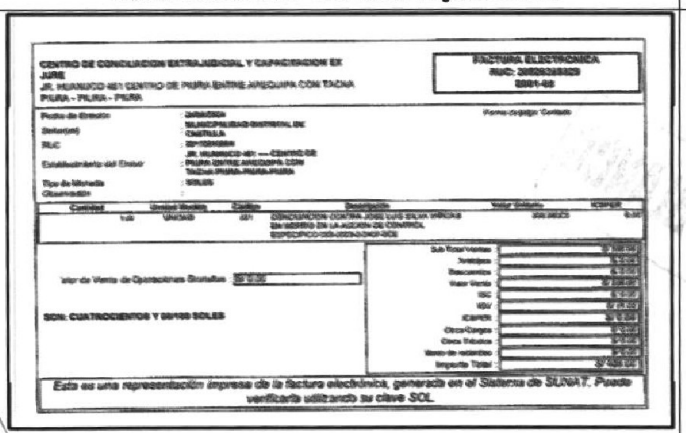
Imagen n.° 2
Descripción de sustento documentario de rendición de gastos correspondiente a la Nota de Pago n.° 2312.24.95.240342761

MUNICIPALIDAD DE CASTILLA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"
PGE

	NRO. DE FACTURA	PRECIO DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN
1)	FACTURA N° E001-68 (José Silva Vargas)	S/. 400.00
2)	FACTURA N° E001-69 (Leidy Timoteo Huamán)	S/. 400.00
3)	FACTURA N° E001-70 (Luis Albirena Eyzaguirre)	S/. 400.00
4)	FACTURA N° E001-71 (Nestor Mejía Bermejo)	S/. 400.00
5)	FACTURA N° E001-72 (Luis Jimenez Medina)	S/. 400.00
TOTAL		S/. 2,000.00

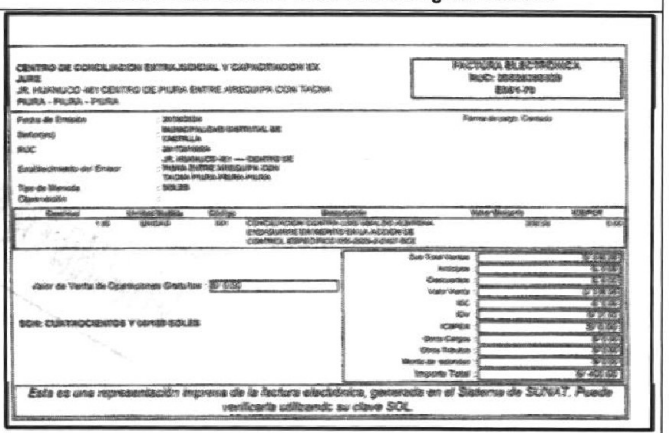
Fuente: Informe n.° 468-2024-MDC/PPM de 10 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 3
Factura Electrónica n.° E001-68 de 20 agosto de 2024



Fuente: Informe n.° 468-2024-MDC/PPM de 10 de setiembre de 2024

Imagen n.° 4
Factura Electrónica n.° E001-70 de 20 agosto de 2024

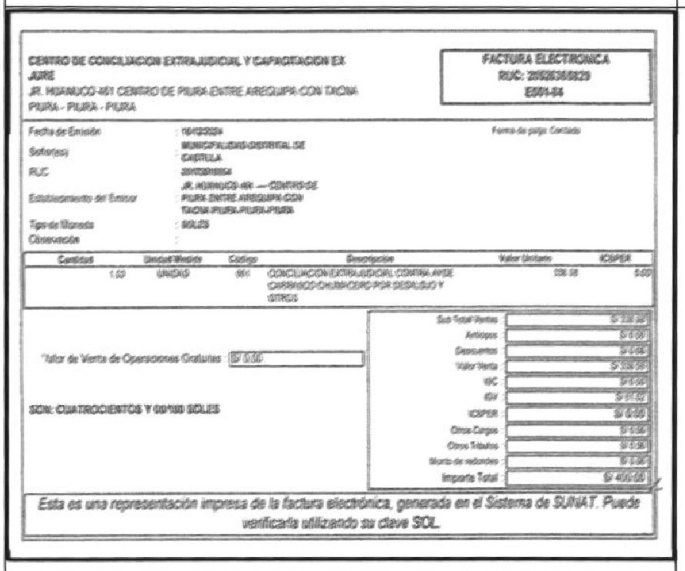


Fuente: Informe n.° 468-2024-MDC/PPM de 10 de setiembre de 2024.

Facturas utilizadas para rendir el gasto entregado con Expediente SIAF n° 3761-2024 de 29 de agosto de 2024 y la Nota de Pago n.° 3761.24.95.2409022, presentados también en rendiciones de gastos por asignación de otros fondos a rendir:

Se ha verificado que, mediante Expediente SIAF N° 3761-2024, de 29 de agosto de 2024 y la Nota de Pago n.° 3761.24.95.2409022 **(Apéndice n. ° 27)**, se registró un otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos a rendir a favor de Carlos Eduardo Rojas Matías por el monto de S/ 1 200,00. Dichos fondos fueron rendidos mediante el informe n.° 707-2024-MDC-PPM **(Apéndice n. ° 27)**, recibido por la Oficina General de Administración y Finanzas el 20 de diciembre de 2024, verificándose que, como documentos sustentatorios, el referido funcionario presentó las facturas electrónicas **n.° E001-84, E001-85, E001-86, E001-87**, todas emitidas el 16 de diciembre de 2024 por el Centro de Conciliación Extrajudicial y Capacitación EX JURE (RUC 20526365829), por un importe de S/ 400.00 cada una, conforme se describe en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5
Factura Electrónica n.° E001-84 de 16.12.2024


CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y CAPACITACION EX JURE
JR. HUANUCO 461 CENTRO DE PIURA ENTRE AREQUIPA CON TACNA
PIURA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20526365829
E001-84

Fecha de Emisión : 16/12/2024
Señor(es) : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
RUC : 20172018554
Establecimiento del Emisor : JR. HUANUCO 461 --- CENTRO DE PIURA ENTRE AREQUIPA CON TACNA PIURA-PIURA-PIURA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	051	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTRA AYDE CARRASCO CHUMACERO POR DESALOJO Y OTROS	336.98	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00

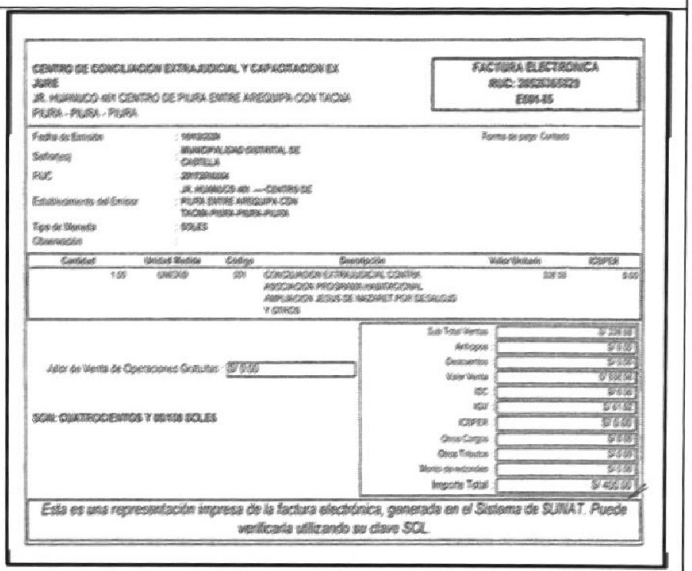
SON: CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas	S/ 336.98
Anticipos	S/ 0.00
Descuentos	S/ 0.00
Valor Venta	S/ 336.98
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 61.02
ICBPER	S/ 0.00
Otros Cargos	S/ 0.00
Otros Tributos	S/ 0.00
Monto de redondeo	S/ 0.00
Importe Total	S/ 400.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Informe n.° 707-2024-MDC/PPM de 20.12.2024
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 6
Factura Electrónica n.° E001-85 de 16.12.2024


CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y CAPACITACION EX JURE
JR. HUANUCO 461 CENTRO DE PIURA ENTRE AREQUIPA CON TACNA
PIURA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20526365829
E001-85

Fecha de Emisión : 16/12/2024
Señor(es) : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
RUC : 20172018554
Establecimiento del Emisor : JR. HUANUCO 461 --- CENTRO DE PIURA ENTRE AREQUIPA CON TACNA PIURA-PIURA-PIURA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	051	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTRA ASOCIACION PROGRAMA HABITACIONAL AMPLIACION JESUS DE NAZARET POR DESALOJO Y OTROS	336.98	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00

SON: CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas	S/ 336.98
Anticipos	S/ 0.00
Descuentos	S/ 0.00
Valor Venta	S/ 336.98
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 61.02
ICBPER	S/ 0.00
Otros Cargos	S/ 0.00
Otros Tributos	S/ 0.00
Monto de redondeo	S/ 0.00
Importe Total	S/ 400.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Informe n.° 707-2024-MDC/PPM de 20.12.2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 7
Factura Electrónica n.° E001-86 de 16.12.2024


CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y CAPACITACION EX JURE
JR. HUANUCO 461 CENTRO DE PIURA ENTRE AREQUIPA CON TACNA
PIURA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20526365829
E001-86

Fecha de Emisión : 16/12/2024
Señor(es) : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
RUC : 20172018554
Establecimiento del Emisor : JR. HUANUCO 461 --- CENTRO DE PIURA ENTRE AREQUIPA CON TACNA PIURA-PIURA-PIURA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	051	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTRA GRUA INGROCONS HERRERA POR DESALOJO Y OTROS	336.98	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00

SON: CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas	S/ 336.98
Anticipos	S/ 0.00
Descuentos	S/ 0.00
Valor Venta	S/ 336.98
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 61.02
ICBPER	S/ 0.00
Otros Cargos	S/ 0.00
Otros Tributos	S/ 0.00
Monto de redondeo	S/ 0.00
Importe Total	S/ 400.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Informe n.° 707-2024-MDC/PPM de 20.12.2024

Imagen n.° 8
Factura Electrónica n.° E001-87 de 16.12.2024


CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y CAPACITACION EX JURE
JR. HUANUCO 461 CENTRO DE PIURA ENTRE AREQUIPA CON TACNA
PIURA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20526365829
E001-87

Fecha de Emisión : 16/12/2024
Señor(es) : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
RUC : 20172018554
Establecimiento del Emisor : JR. HUANUCO 461 --- CENTRO DE PIURA ENTRE AREQUIPA CON TACNA PIURA-PIURA-PIURA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	051	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTRA YCEL ANGEL SAC POR DESALOJO Y OTROS	336.98	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00

SON: CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas	S/ 336.98
Anticipos	S/ 0.00
Descuentos	S/ 0.00
Valor Venta	S/ 336.98
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 61.02
ICBPER	S/ 0.00
Otros Cargos	S/ 0.00
Otros Tributos	S/ 0.00
Monto de redondeo	S/ 0.00
Importe Total	S/ 400.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Informe n.° 707-2024-MDC/PPM de 20.12.2024.

De los hechos expuestos se evidencia que el procurador público municipal, Carlos Eduardo Rojas Matías, presentó como medios probatorios de la rendición de gastos correspondientes a los fondos asignados mediante el Comprobante de Pago n.° 1898 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el Informe n.° 105-2026-MDC/PPM de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n. ° 25)**, a través del cual, adjuntó las facturas electrónicas n.° E001-68, E001-70, E001-84, E001-85, E001-86 y E001-87, emitidas el 20 de agosto y el 16 de diciembre de 2024, por un importe total de S/ 2 400,00. Sin embargo, se verificó que dichas facturas fueron utilizadas también en la rendición de gastos de otros fondos otorgados al mismo funcionario, a través de la Nota de Pago n.° 2312.24.95.2403427 (Expediente SIAF n.° 2312-2024, de 30 de mayo de 2024) **(Apéndice n.° 26)** y la Nota de Pago n.° 3761.24.95.2409022 (Expediente SIAF n.° 3761-2024, de 29 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 27).**

Al respecto, la Oficina de Contabilidad, mediante el Informe n.° 29-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22),** comunicó al Órgano de Control Institucional que el monto de **S/ 3 200,00** asignado al procurador municipal mediante el Comprobante de Pago n.° 1898 de 23 de febrero de 2024 se encontraba pendiente de rendición. Posteriormente, la misma jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, a través del Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido", sin embargo, de la revisión al SIAF se constata que el encargo interno se registra no rendido **(Apéndice n.° 8)**. Esta contradicción evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición presentada **fuera de plazo** y sustentada con información **inconsistente**, la cual no acredita la ejecución real del encargo asignado. En consecuencia, se ha registrado como "rendido" un encargo que carece de documentación válida y verificable.

En ese contexto, considerando que la documentación presentada para sustentar el gasto de los fondos asignados mediante el Comprobante de Pago n.° 1898 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** resulta **incongruente e inconsistente**, al haber sido utilizada en otras rendiciones de gasto, se determina que el monto no rendido en perjuicio de la Entidad asciende a **S/ 3 200,00**.

- **Informe n.° 000188-2026-MDC/PPM de 20 de abril de 2026, con el cual sustenta la rendición de gastos de los fondos asignados a través del SIAF 3220 - Comprobante de Pago n.° 12608 de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 10), por el importe de S/ 1 150,00, para solventar diligencias del despacho de procuraduría.**

Mediante Resolución de la Oficina General de Administración n.° 216-2023-MDCOGAYF, de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se otorgó al señor Carlos Eduardo Rojas Matías un encargo interno por el importe de S/ 1 150,00, destinado a solventar diligencias del despacho de procuraduría. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos, y a la Oficina de Tesorería.

Respecto a la rendición del encargo interno entregado con SIAF 3220 - Comprobante de Pago n.° 12608 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Carlos Eduardo Rojas Matías alcanzó al Órgano de Control Institucional el oficio n.° 20-2026-MDC-PPM recibido el 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, señalando lo siguiente: "*(…) Respecto al SIAF 3220 de fecha 23.10.2023 por el monto de S/.1,150.00, a la fecha no se ha ubicado la documentación de la rendición correspondiente, no obstante, se vienen realizando las acciones de búsqueda y verificación en los archivos físicos y digitales de la entidad a fin de contemplar su respectiva rendición la misma que será alcanzada a la mayor brevedad posible (…)*".

Asimismo, con oficio n.° 0003-2026-MDC/PPM de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, remitió al Órgano de Control Institucional el Informe n.° 000188-2026-MDC/PPM de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, con el cual informó a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, lo siguiente:

> *"(…)*
> *Que, en mi calidad de Procurador Público Municipal, oportunamente solicité a su despacho se presupueste con cargo a cuenta a rendir con la finalidad de solventar gastos derivados de procesos conciliatorios necesarios para iniciar acciones legales, conforme al Memorándum N° 2948-2023-MDC-OGAYF, Certificado N° 1945-2023, Resolución de Gerencia N° 216-2023-MDC-OGAYF. En ese sentido se me asignó el monto de S/ 1150.00*

(Mil ciento cincuenta y 00/100 soles) bajo la modalidad de encargo a rendir. Por lo expuesto, cumplo con efectuar la rendición de cuentas correspondiente conforme al detalle siguiente:

N° FACTURA ELECTRÓNICA	*MONTO*
FACTURA ELECTRONICA N° E001-7 de fecha 03/01/2024	*S/ 400.00*
FACTURA ELECTRONICA N° E001-5 de fecha 03/01/2024	*S/ 400.00*
FACTURA ELECTRONICA N° E001-6 de fecha 03/01/2024	*S/ 350.00*
MONTO TOTAL	*S/ 1150.00*

(...)"

Conforme se advierte, el señor Carlos Eduardo Rojas Matías, a través del oficio n.° 20-2026-MDC-PPM recibido el 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, ha indicado que la documentación sustentatoria de los gastos se encuentra en proceso de búsqueda y verificación en los archivos físicos y digitales de la Entidad. Sin embargo, con la presentación del oficio n.° 0003-2026-MDC/PPM de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, se evidencia que, dicho funcionario, no habría presentado la sustentación de gastos en la oportunidad y plazos establecidos en la normativa y directiva interna, por el contrario, con la presentación del Informe n.° 000188-2026-MDC/PPM de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, el procurador público municipal ha regularizado recién la rendición de gastos por los fondos recibidos.

Al respecto, se corroboró en el **SIAF** la fecha exacta de aprobación de la fase "Pagado", lo que acredita el momento en que el funcionario recibió efectivamente los fondos públicos del referido encargo, conforme consta en el reporte SIAF **(Apéndice n.° 8)**, habiéndose constatado que el encargo fue pagado el 22 de noviembre de 2023. Sin embargo, el informe de rendición presentado data del 20 de abril de 2026, es decir, se concluye que el funcionario efectuó la rendición del gasto dos (2) años, cuatro (4) meses y veintitrés (23) días después de haber recibido el encargo interno.

Así también, se observa que las facturas electrónicas con las cuales sustenta los gastos asumidos con los fondos asignados, fueron emitidas en el mes de **enero de 2024**, y todas ellas bajo la condición de "crédito", no obstante contar con el importe dinerario que le otorgó la Entidad para la realización del encargo mediante comprobante de Pago n.° 12608 desde el 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, lo cual le permitía obtener las facturas en la oportunidad en que se realizaron las diligencias propias del encargo.

Cabe precisar que, ninguna de las referidas facturas electrónicas presentadas en su rendición, describe los expedientes de conciliación y/o diligencias relacionadas con las acciones judiciales de obligación de dar suma de dinero y desalojo, como requisito indispensable para agotar la vía conciliatoria, argumentos con las cuales se sustentó la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 216-2023-MDC-OGAYF de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que aprobó el encargo interno otorgado a favor de Carlos Eduardo Rojas Matías.

En ese sentido, no resulta válido aceptar facturas o boletas de venta emitidas en el año 2024 como rendición de gastos correspondientes a un encargo interno otorgado en el año 2023. Ello obedece a las normas de cierre del ejercicio fiscal y al principio de anualidad presupuestaria, previstos en la normativa que regula la asignación y rendición de encargos internos dentro de los plazos legales establecidos. Entre dichas disposiciones se encuentran: el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-15, vigentes desde el 3 de octubre de 2010 y la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante

Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, el cual se sustenta en los siguientes criterios:

- Principio de Anualidad: La ejecución de los fondos públicos (incluyendo encargos) se rige por el Año Fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre). Los gastos deben devengarse y justificarse dentro de ese periodo.
- Cierre de Ejercicio: Los encargos otorgados deben rendirse dentro del mismo año fiscal en que fueron entregados (en este caso, 2023), generalmente con un plazo máximo después de concluida la actividad o la primera quincena de enero del año siguiente, siempre y cuando la documentación sustentatoria del gasto a rendir corresponda al año fiscal en que se otorgó el encargo.
- Imposibilidad de Gastos Futuros: Un gasto realizado en 2024 no corresponde a una obligación, necesidad o encargo aprobado y financiado en 2023.
- Rendición de Cuentas: Los documentos sustentatorios deben estar relacionados con el objeto del encargo y la fecha en que se realizó la actividad, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Contabilidad o Tesorería de cada entidad.

Siendo ello así, los fondos asignados a través del Comprobante de Pago n.° 12608 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, fueron rendidos en vía regularización con facturas electrónicas cuya fecha de emisión corresponde a otro ejercicio fiscal distinto al período en que se otorgó el encargo, por consiguiente, no sería posible reconocer dichos gastos debido a que los encargos otorgados deben rendirse dentro del mismo año fiscal en que fueron entregados (en este caso el 2023).

Al respecto, la Oficina de Contabilidad, mediante el Informe n.° 29-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22),** comunicó al Órgano de Control Institucional que el monto de S/ 1 150,00 asignado al procurador municipal mediante el Comprobante de Pago n.° 12608 se encontraba pendiente de rendición. Posteriormente, la misma jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, a través del Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido", sin embargo, de la revisión al SIAF se constata que el encargo interno se registra no rendido **(Apéndice n.° 8)**. Esta contradicción evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición presentada **fuera de plazo** y sustentada con información **inconsistente**, la cual no acredita la ejecución real del encargo asignado. En consecuencia, se ha registrado como "rendido" un encargo que carece de documentación válida y verificable.

En ese contexto, considerando que la documentación presentada para sustentar el gasto de los fondos asignados mediante el Comprobante de Pago n.° 12608 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, resulta incongruente e inconsistente, al haber sido emitidas las facturas del gasto en otro año fiscal, se determina que el monto no rendido en perjuicio de la Entidad asciende a **S/ 1 150,00**.

- **Informe n.° 555-2024-MDC/PPM de 4 de marzo de 2024, con el cual sustenta la rendición de gastos por los fondos asignados a través del SIAF n.° 3778 - Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024, por el importe de S/ 2 454,80, para solventar gastos por servicios de fotocopiado y su envío a la ciudad de Lima.**

Mediante Resolución de la Oficina General de Administración n.° 645-2024-MDCOGAYF de 2 de setiembre de 2024[2], se otorgó al señor Carlos Eduardo Rojas Matías, procurador público municipal, un encargo interno por el importe de S/2 454,80, destinado a solventar gastos por servicios de fotocopiado y su envío a la ciudad de Lima. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo.

El señor Carlos Eduardo Rojas Matías con oficio n.° 20-2026-MDC-PPM **(Apéndice n.° 25)** recibido por el Órgano de Control Institucional el 8 de abril de 2026, ha señalado lo siguiente: *"(...) se informa que la documentación correspondiente a la rendición de cuentas de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargos internos, ha sido debidamente presentada y sustentada, en su momento en cumplimiento del requerimiento formulado mediante Proveído N° 1714-2026-MDC-OAGYF por la Oficina de Administración y Finanzas, conforme al siguiente detalle:*

N° DE SIAF	*FECHA*	*MONTO*	*DOCUMENTO QUE ACREDITA RENDICIÓN DE CUENTA*
3778	*03.09.2024*	*2454.80*	*INFORME N° 555-2024-MDC/PPM*
(...)			*(...)"*

De este modo, se constata que, como sustento documentario para acreditar la rendición de gastos por los fondos asignados a través del SIAF n.° 3778 - Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; Carlos Eduardo Rojas Matías remite al Órgano de Control Institucional, el Informe n.° 555-2024-PPM-MDC de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual comunica a la jefa de la Oficina de General de Administración y Finanzas, el asunto siguiente: *"Informo actividades y rindo cuentas de viáticos a la ciudad de Lima por el período comprendido desde el 04 al 06 de septiembre del 2024".*

Al respecto, se corroboró en el SIAF que el encargo fue pagado el 4 de setiembre de 2024, según consta en el reporte del **Apéndice n.° 8.** En consecuencia, el plazo máximo para rendir los gastos venció el 10 de setiembre de 2024. Sin embargo, el funcionario presentó el informe de rendición el 1 de octubre de 2024; es decir, con un retraso de veintiún (21) días respecto al vencimiento del plazo.

Se debe resaltar que, el informe n.° 555-2024-PPM-MDC de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** remitido a la comisión de control, consta de tres (3) folios, y no adjunta ningún comprobante de pago o declaración jurada como sustento documentario del gasto efectuado que permita verificar la correspondencia y validez de los mismos. Más aún, la Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)** proporcionada por la Oficina de Tesorería, no contiene ningún documento que acredite la rendición que indica presentó en su oportunidad.

[2] No se obtuvo evidencia documental que acredite la existencia material de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 645-2024-MDCOGAYF, de 2 de setiembre de 2024. No obstante, en los datos generales de la Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253, de 3 de setiembre de 2024, se hace referencia expresa a la citada resolución, lo que evidencia su invocación como documento de sustento, pese a que no obra en la documentación examinada.

Además, de la revisión del informe n.° 555-2024-MDC/PPM de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se observa que el contenido de este documento está relacionado con una rendición de gastos por viáticos, sin embargo, la Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, emitido a su favor por el monto de S/ 2 454,80, se gestionó por el concepto de encargo interno para gastos del servicio de fotocopiado de demandas y su envió a la ciudad de Lima.

Cabe precisar que, el Informe n.° 555-2024-PPM-MDC de 1 de octubre de 2024 adjunto al oficio n.° 20-2026-MDC-PPM **(Apéndice n.° 25)**, presentado como sustento de la rendición de gastos por el importe de S/ 2 454,80 asignado mediante la Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, también fue utilizado para rendir la Nota de Pago n.° 3788.24.95.2409331 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, con el cual se otorga al Procurador Municipal, Carlos Eduardo Rojas Matías, el monto de S/ 960,00, por concepto de viáticos a la ciudad de Lima, por el periodo del 4 al 6 de setiembre del 2024, conforme se aprecia en la siguientes imágenes:

Imagen n.° 9
Informe n.° 555-2024-PPM-MDC de 01.10.2024 adjunto al oficio n.° 20-2026-MDC-PPM para sustentar la rendición de la Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024 por el importe de S/ 2 454,80.



MUNICIPALIDAD DE CASTILLA
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
PGE
"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional, gobernabilidad y de la lucha contra la corrupción"
INFORME N° 555 -2024-PPM-MDC
CARGO
A: ECON. CECILIA MONICA BENITES COLAN
(E) JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE: ABOG. CARLOS EDUARDO ROJAS MATÍAS
PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
ASUNTO: INFORMO ACTIVIDADES Y RINDO CUENTAS DE VIÁTICOS A LA CUIDAD DE LIMA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 04 AL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
REF.: INFORME N° 436-2024-MDC-OGAYF-OT (23/08/2024)
FECHA: CASTILLA, 01 DE OCTUBRE DEL 2024.
Es grato dirigirme a usted, para expresarle mis saludos y en atención a lo indicado en el asunto, exponer lo siguiente:
1. Que, mediante documento de referencia de fecha 23 de agosto del 2024 se solicitó a Alcaldía la autorización para el viaje de comisión de servicios a la ciudad de Lima en el periodo comprendido desde el 04 al 06 de septiembre del 2024 con la finalidad de presentar demandas contenciosas administrativas en el distrito judicial de Lima con la finalidad de que no se declaren improcedentes, en función de ello me trasladé a la cuidad de Lima y se realizaron las siguientes gestiones en los días que a continuación se detallan:
a. **El día 04 de septiembre del 2024** llegué a la ciudad de Lima y me apersoné a la Sede Miroquesada ubicado en Jirón Juan de Aliaga N° 360 – Magdalena del Mar y presentamos prioritariamente las copias y anexos de algunos expedientes los cuales fueron presentados en el juzgado que corresponda, teniendo en cuenta que se llevaron diversas demandas a la ciudad de Lima las cuales iban a ser presentadas en diversos juzgados.
b. **El día 05 de septiembre del 2024** me apersoné nuevamente a los juzgados a fin de solicitar entrevista con los asistentes o especialistas de cada juzgado y conversar sobre el estado del proceso y que estos sean tramitados con mayor celeridad teniendo en cuenta que la MDC es una municipalidad distrital lejos del distrito judicial de Lima y que la logística realizada para el apersonamiento hasta esa cuidad

Fuente: Oficio n.° 20-2026-MDC-PPM **(Apéndice n.° 25)**

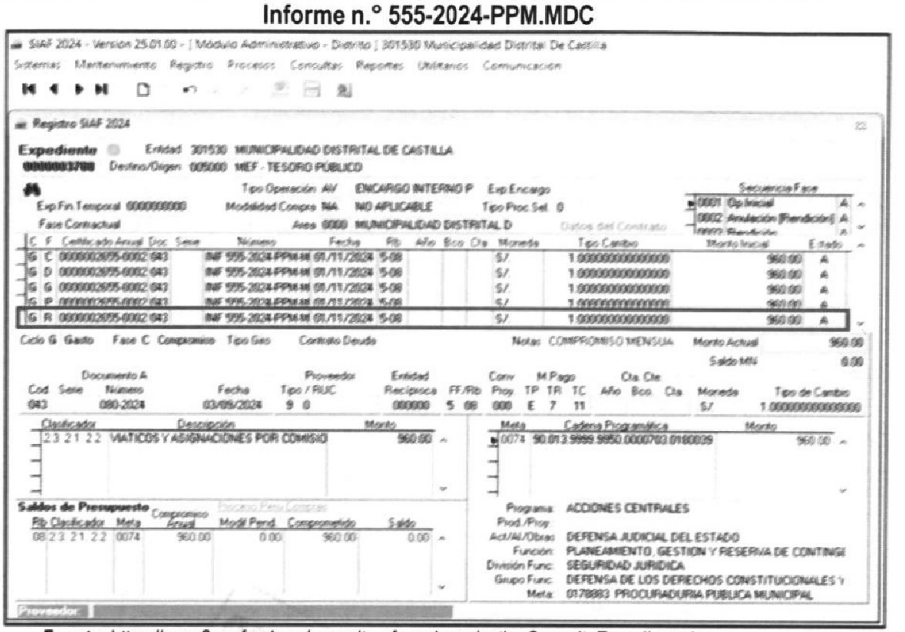
Imagen n.° 10
Informe n.° 555-2024-PPM-MDC de 01.10.2024 adjunto a la Nota de Pago n.° 3788.24.95.2409331 de 3 de setiembre de 2024 por el importe de S/960,00



MUNICIPALIDAD DE CASTILLA
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
PGE
"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional, gobernabilidad y de la lucha contra la corrupción"
INFORME N° 555 -2024-PPM-MDC
A: ECON. CECILIA MONICA BENITES COLAN
(E) JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE: ABOG. CARLOS EDUARDO ROJAS MATÍAS
PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
ASUNTO: INFORMO ACTIVIDADES Y RINDO CUENTAS DE VIÁTICOS A LA CUIDAD DE LIMA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 04 AL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
REF.: INFORME N° 436-2024-MDC-OGAYF-OT (23/08/2024)
FECHA: CASTILLA, 01 DE OCTUBRE DEL 2024.
Es grato dirigirme a usted, para expresarle mis saludos y en atención a lo indicado en el asunto, exponer lo siguiente:
1. Que, mediante documento de referencia de fecha 23 de agosto del 2024 se solicitó a Alcaldía la autorización para el viaje de comisión de servicios a la ciudad de Lima en el periodo comprendido desde el 04 al 06 de septiembre del 2024 con la finalidad de presentar demandas contenciosas administrativas en el distrito judicial de Lima con la finalidad de que no se declaren improcedentes, en función de ello me trasladé a la cuidad de Lima y se realizaron las siguientes gestiones en los días que a continuación se detallan:
a. **El día 04 de septiembre del 2024** llegué a la ciudad de Lima y me apersoné a la Sede Miroquesada ubicado en Jirón Juan de Aliaga N° 360 - Magdalena del Mar y presentamos prioritariamente las copias y anexos de algunos expedientes los cuales fueron presentados en el juzgado que corresponda, teniendo en cuenta que se llevaron diversas demandas a la ciudad de Lima las cuales iban a ser presentadas en diversos juzgados.
b. **El día 05 de septiembre del 2024** me apersoné nuevamente a los juzgados a fin de solicitar entrevista con los asistentes o especialistas de cada juzgado y conversar sobre el estado del proceso y que estos sean tramitados con mayor celeridad teniendo en cuenta que la MDC es una municipalidad distrital lejos del distrito judicial de Lima y que la logística realizada para el apersonamiento hasta esa cuidad

Fuente: Nota de Pago n.° 3788.24.95.2409331 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**

Imagen n.° 11
Expediente SIAF n.° 3788-2024 de 03.09.2024 por el Monto de S/960.00, rendido con Informe n.° 555-2024-PPM.MDC



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

Respecto a la Nota de Pago n.° 3788.24.95.2409331 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se ha verificado que, la documentación que sustentó los viáticos asignados a través de esta Nota de Pago por el importe de S/ 960,00, y presentados a través del Informe n.° 555-2024-PPM-MDC de 1 de octubre de 2024, hacen referencia a facturas electrónicas por hospedaje y alimentación de Carlos Eduardo Rojas Matías, los cuales se describen en el documento denominado: *"Formato N.° 02 Resumen de rendición de cuentas por encargo interno recibido"*.

Imagen n.° 12
Formato n.° 02 adjunto a la rendición de la Nota de Pago n.° 3788.24.95.2409331 de 3 de setiembre de 2024

FORMATO N° 02
RESUMEN DE RENDICIÓN DE CUENTA POR ENCARGO INTERNO RECIBIDO

DÍA	MES	AÑO

OBJETO DEL ENCARGO INTERNO: COPIAS DE DEMANDAS
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Yo CARLOS EDUARDO ROJAS MATIAS
Adjunto a la presente rendición de cuenta documentada en relación a los datos adjuntos consignados como se detalla:

FECHA	COMPROBANTE DE PAGO	NUMERO	CONCEPTO	IMPORTE S/
4/09/2024	FFA1	2622	HOSPEDAJE	S/ 140.00
4/09/2024	F004	393	COMIDA	S/ 136.00
5/09/2024	FFA1	2629	HOSPEDAJE	S/ 140.00
5/09/2024	F044	3955	COMIDA	S/ 34.20
5/09/2024	F001	898	COMIDA	S/ 103.00
6/09/2024	F025	15072	COMIDA	S/ 15.00
DECLARACIÓN JURADA (Total Formato N° 03)				S/ 288.09
TOTAL GASTADO				S/ 856.09
MONTO ASIGNADO				S/ 960.00
POR DEVOLVER O DEVUELTO RECIBO DE CAJA O DEPÓSITO BANCARIO				S/ 104.00

Fuente: Nota de Pago n.° 3788.24.95.2409331

Cabe precisar que la referida rendición hace hincapié al concepto de **encargo interno**, sin embargo, los fondos asignados por el importe de S/ 960,00 a través de la Nota de Pago

n.° 3788.24.95.2409331 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y autorizados por Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 635-2024-MDC-OGAyF de 29 de agosto de 2024[3] **(Apéndice n.° 29)**, se aprobaron por concepto de **viáticos** a la ciudad de Lima[4].

De lo anterior se concluye que, para sustentar gastos con cargo al encargo interno por S/ 2 454,80, asignado mediante la Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Carlos Eduardo Rojas Matías presentó como medio probatorio el Informe n.° 555-2024-PPM-MDC de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, dicho documento también fue utilizado para la rendición de gastos por concepto de viáticos otorgados mediante la Nota de Pago n.° 3788.24.95.2409331 **(Apéndice n.° 29)** de 3 de setiembre de 2024 (misma fecha); evidenciándose el uso irregular de un mismo sustento para justificar gastos correspondientes a asignaciones distintas.

Asimismo, como se indicó, por el encargo de S/ 2 454,80 otorgado a través de la Nota de Pago **n.° 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 11)**, el referido funcionario no adjuntó ninguna factura, boleta de venta o declaraciones juradas, como sustento documentario del gasto efectuado con dichos recursos.

Al respecto, la Oficina de Contabilidad, mediante el Informe n.° 29-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó al Órgano de Control Institucional que el monto de **S/ 2 454,00** asignado al procurador municipal mediante la Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024, se encontraba pendiente de rendición. Posteriormente, la misma jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, a través del Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido", sin embargo, de la revisión al SIAF se constata que el encargo interno se registra no rendido **(Apéndice n.° 8)**. Esta contradicción evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición presentada **fuera de plazo** y sustentada con información **inconsistente**, la cual no acredita la ejecución real del encargo asignado. En consecuencia, se ha registrado como "rendido" un encargo que carece de documentación válida y verificable.

Se deja constancia de que, mediante el oficio n.° 000010-2026-MDC/PPM del 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 38.2)**, el señor Carlos Eduardo Rojas Matías remitió a la Comisión de Control el Informe n.° 000260-2026-MDC/PPM del 20 de mayo de 2026. Dicho documento, dirigido originalmente a la Oficina General de Administración y Finanzas, adjuntaba la factura electrónica E001-114 del 9 de septiembre de 2024 y la papeleta de depósito T-6 2400003152 por la devolución de S/ 180,00.

Si bien este acervo documental acredita la ejecución del encargo institucional autorizado por la Resolución n.° 645-2024-MDC-OGAYF y desvirtúa la existencia de un perjuicio económico por los S/ 2 454,80 otorgados, no exime de responsabilidad al citado servidor. Al respecto, subsiste la observación por el extremo retraso en la rendición de cuentas, toda vez que los fondos entregados con la Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253 del 3 de septiembre de 2024

[3] Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 635-2024-MDC-OGAyF de 29 de agosto de 2024 (adjunta a la Nota de Pago n.° 3788.24.95.2409331):
(...)
***Artículo Primero: AUTORIZAR** el DESEMBOLSO de fondos por la suma de S/ 960,00 (NOVESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de viáticos a la ciudad de Lima, a nombre del Abog. Carlos Eduardo Rojas Matías, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, a fin de cumplir con la presentación física de demandas en el Distrito Judicial de Lima, por el período del 04 al 06 de setiembre de 2026 (...)"*
[4] Realizar acciones sobre presentación de demandas en físico en el Distrito Judicial de Lima; precisando que son 17 demandas con anexo de 04 juegos a presentar en físico en mesa de partes presencial en el referido Distrito Judicial de Lima.

(Apéndice n.° 11) se formalizaron recién el 20 de mayo de 2026 (con una demora de 1 año, 8 meses y 10 días) y no mediante el Informe n.° 555-2024-MDC/PPM. Esto implica que el servidor retuvo indebidamente dinero público por S/ 180,00 durante dicho periodo prolongado. Finalmente, este hecho ratifica el incumplimiento normativo del señor Carlos Eduardo Rojas Matías, quien debía rendir los gastos dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la conclusión de la actividad. Asimismo, evidencia una grave omisión funcional por parte de la jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, quien otorgó la conformidad y dio por rendido el encargo institucional sin que este contara con el sustento documental exigido por la normativa de interna vigente, aprobando una rendición que en ese momento carecía de soporte real.

- **Informe n.° 000115-2026-MDC/PPM de 12 de marzo de 2026, con el cual sustenta la rendición de gastos por los fondos asignados a través del SIAF n.° 4355 - Nota de Pago n.° 4355.24.95.2411612 de 23 de octubre de 2024, por el importe de S/ 3 253,50, para solventar gastos de fotocopiado.**

Mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 725-2024-MDC-OGAYF de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se otorgó a Carlos Eduardo Rojas Matías, procurador público de la Entidad, un Encargo Interno para atender gastos de servicio de fotocopiado de demandas, por el importe de S/ 3 253,50. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos, y a la Oficina de Tesorería.

El señor Carlos Eduardo Rojas Matías remitió, mediante oficio n.° 20-2026-MDC-PPM del 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, el informe n.° 000115-2026-MDC/PPM de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 25)** como sustento documentario para acreditar la rendición de gastos de los fondos asignados a través del SIAF n.° 4355 - Nota de Pago n.° 4355.24.95.2411612 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**. Al respecto, se verificó en el SIAF que el encargo fue pagado el 25 de octubre de 2024, según consta en el reporte del **Apéndice n.° 8**. En consecuencia, el plazo máximo para la rendición de gastos venció el 31 de octubre de 2024. Sin embargo, el funcionario presentó el citado informe de rendición el 12 de marzo de 2026, es decir, con un retraso de un (1) año, cuatro (4) meses y doce (12) días respecto al vencimiento del plazo.

Al respecto, se verificó que en el informe n.° 000115-2026-MDC/PPM, del 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, se adjuntó la Factura Electrónica N.° E001-271, emitida en la misma fecha, para sustentar el gasto de S/ 3 253,50 por concepto de fotocopias de demandas judiciales. Sin embargo, dado que el encargo interno se pagó el 25 de octubre de 2024, resulta inconsistente utilizar un comprobante de pago del año 2026 para rendir fondos otorgados en el año 2024.

En ese sentido, no resulta válido aceptar facturas o boletas de venta emitidas en el año 2026 como rendición de gastos correspondientes a un encargo interno otorgado en el año 2024. Ello obedece a las normas de cierre del ejercicio fiscal y al principio de anualidad presupuestaria, previstos en la normativa que regula la asignación y rendición de encargos internos dentro de los plazos legales establecidos. Entre dichas disposiciones se encuentran: el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-15, vigentes desde el 3 de octubre de 2010 y la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, el cual se sustenta en los siguientes criterios:

- Principio de Anualidad: La ejecución de los fondos públicos (incluyendo encargos) se rige por el Año Fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre). Los gastos deben devengarse y justificarse dentro de ese periodo.
- Cierre de Ejercicio: Los encargos otorgados deben rendirse dentro del mismo año fiscal en que fueron entregados (en este caso, 2023), generalmente con un plazo máximo después de concluida la actividad o la primera quincena de enero del año siguiente, siempre y cuando la documentación sustentatoria del gasto a rendir corresponda al año fiscal en que se otorgó el encargo.
- Imposibilidad de Gastos Futuros: Un gasto realizado en 2024 no corresponde a una obligación, necesidad o encargo aprobado y financiado en 2023.
- Rendición de Cuentas: Los documentos sustentatorios deben estar relacionados con el objeto del encargo y la fecha en que se realizó la actividad, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Contabilidad o Tesorería de cada entidad.

Al respecto, la Oficina de Contabilidad, mediante Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido", sin embargo, de la revisión al SIAF se constata que el encargo interno se registra no rendido **(Apéndice n.º 8)**. Esta contradicción evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición presentada **fuera de plazo** y sustentada con información **inconsistente**, la cual no acredita la ejecución real del encargo asignado. En consecuencia, se ha registrado como "rendido" un encargo que carece de documentación válida y verificable.

En ese contexto, considerando que la documentación presentada para sustentar el gasto de los fondos asignados con la Nota de Pago n.° 4355.24.95.2411612 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 12)**, resulta incongruente e inconsistente, se determina que el monto no rendido en perjuicio de la Entidad asciende a **S/ 3 253,50.**

- **Informe n.° 000109-2026-MDC/PPM de 6 de marzo de 2026, con el cual sustenta la rendición de gastos por los fondos asignados a través del SIAF n.º 1976 - Nota de Pago n.° 1976.25.95.2506922 de 28 de mayo de 2025, por el importe de S/ 400,00, para solventar gastos de trámite conciliatorio.**

Con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 260-2025-MDC-OGAYF de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.º 13)**, se otorgó a Carlos Eduardo Rojas Matías, procurador público de la Entidad, un Encargo Interno para atender gastos de proceso conciliatorio, por el importe de S/ 400.00. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos, y a la Oficina de Tesorería.

El señor Carlos Eduardo Rojas Matías remitió, mediante oficio n.° 20-2026-MDC-PPM del 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, el informe n.° 000109-2026-MDC/PPM de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 25)** como sustento documentario para acreditar la rendición de gastos de los fondos asignados a través del SIAF n.º 1976 - Nota de Pago n.° 1976.25.95.2506922 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.º 13)**. Al respecto, se verificó en el SIAF que el encargo fue pagado el 2 de junio de 2025, según consta en el reporte del **Apéndice n.° 8**. En consecuencia, el plazo máximo para la rendición de gastos venció el 6 de junio de 2025. Sin embargo, el funcionario presentó el citado informe de rendición el 6 de marzo de 2026, es decir, con un retraso de nueves (9) meses respecto al vencimiento del plazo.

A su vez, se verificó que en el informe n.° 000109-2026-MDC/PPM de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 25),** se adjuntó la Factura Electrónica n.° E001-135 del Centro de Conciliación Extrajudicial y Capacitación ex Jure, emitida el 2 de marzo de 2026 por el importe de S/ 400,00 por concepto de conciliación extrajudicial. Sin embargo, dado que el encargo interno se pagó el 2 de junio de 2025, resulta inconsistente utilizar un comprobante de pago del año 2026 para rendir fondos otorgados en el año 2025.

En ese sentido, no resulta válido aceptar facturas o boletas de venta emitidas en el año 2026 como rendición de gastos correspondientes a un encargo interno otorgado en el año 2025. Ello obedece a las normas de cierre del ejercicio fiscal y al principio de anualidad presupuestaria, previstos en la normativa que regula la asignación y rendición de encargos internos dentro de los plazos legales establecidos. Además en las disposiciones que se encuentran previstas en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-15, vigentes desde el 3 de octubre de 2010 y la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, el cual se sustenta en los siguientes criterios:

- Principio de Anualidad: La ejecución de los fondos públicos (incluyendo encargos) se rige por el Año Fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre). Los gastos deben devengarse y justificarse dentro de ese periodo.
- Cierre de Ejercicio: Los encargos otorgados deben rendirse dentro del mismo año fiscal en que fueron entregados (en este caso, 2023), generalmente con un plazo máximo después de concluida la actividad o la primera quincena de enero del año siguiente, siempre y cuando la documentación sustentatoria del gasto a rendir corresponda al año fiscal en que se otorgó el encargo.
- Imposibilidad de Gastos Futuros: Un gasto realizado en 2024 no corresponde a una obligación, necesidad o encargo aprobado y financiado en 2023.
- Rendición de Cuentas: Los documentos sustentatorios deben estar relacionados con el objeto del encargo y la fecha en que se realizó la actividad, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Contabilidad o Tesorería de cada entidad.

Al respecto, la Oficina de Contabilidad, mediante Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido", sin embargo, de la revisión al SIAF se constata que el encargo interno se registra no rendido **(Apéndice n.° 8)**. Esta contradicción evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición presentada **fuera de plazo** y sustentada con información **inconsistente**, la cual no acredita la ejecución real del encargo asignado. En consecuencia, se ha registrado como "rendido" un encargo que carece de documentación válida y verificable.

En ese contexto, considerando que la documentación presentada para sustentar el gasto de los fondos asignados con la Nota de Pago n.° 1976.25.95.2506922 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, resulta incongruente e inconsistente, se determina que el monto no rendido en perjuicio de la Entidad asciende a **S/ 400,00.**

- **Con relación al Informe Múltiple n.° 000033-2025-MDC/PPM de 1 de abril de 2025, con el cual sustenta la rendición de gastos por los fondos asignados a través del SIAF n.º 1068 - Nota de Pago n.° 1068.25.95.2503307 de 25 de marzo de 2025, por el importe de S/ 2 400,00, para solventar gastos de trámite conciliatorio.**

Con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 164-2025-MDC-OGAYF de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.º 14)**, se otorgó a Carlos Eduardo Rojas Matías, procurador público de la Entidad, un Encargo Interno para atender gastos de proceso conciliatorio, por el importe de S/ 2 400,00. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos, y a la Oficina de Tesorería.

El señor Carlos Eduardo Rojas Matías remitió, mediante oficio n.° 20-2026-MDC-PPM del 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, el informe múltiple n.° 000033-2025-MDC/PPM de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 25)** como sustento documentario para acreditar la rendición de gastos de los fondos asignados a través del SIAF n.º 1068 - Nota de Pago n.° 1068.25.95.2503307 de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.º 14)**. Al respecto, se verificó en el SIAF que el encargo fue pagado el 26 de marzo de 2025, según consta en el reporte del **Apéndice n.° 8**. En consecuencia, el plazo máximo para la rendición de gastos venció el 1 de abril de 2025, por lo que no habría un aparente retraso en la rendición efectuada.

Sin embargo, se precisa que, el informe múltiple n.° 000033-2025-MDC/PPM de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, consta de un (1) folio, con el asunto siguiente: *"Remito sustentación de cargo a cuenta sobre conciliaciones del Informe de Control Específico n.° 055-2023-2-2407-AC y proceso conciliación extrajudicial de recuperación de predios ex cárcel"*. Asimismo, en el referido informe, el procurador municipal indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, mediante documento de la referencia en la que se solicitó a su despacho se presupueste mediante cargo a cuenta a fin de interponer las respectivas conciliaciones contra los responsables señalados en el Informe de Control Específico N° 055-2023-2-2407-AC y sobre procesos de conciliación extrajudicial de recuperación de predios Ex cárcel.*

RESPONSABLE DEL DAÑO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2023-2-2407-AC	***PRECIO DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN***
1) LUIS GUSTAVO JIMENEZ MEDINA	*S/. 400.00*
2) LEIDY GIANNINA TIMOTEO HUAMAN	*S/. 400.00*
3) NESTOR ALBERTO MEJÍA BERMEJO	*S/. 400.00*
RESPONSABLE DEL DAÑO EN EL PROCESO DE CONCIALIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE RECUPERACIÓN PENAL	
1) JOSÉ GARCÍA GARCÍA	*S/ 400.00*
TOTAL	*S/ 2,400.00*

(...)"

Si bien con la presentación del referido informe el procurador municipal refiere acreditar una rendición de cuentas, se ha verificado que dicho documento no contiene facturas, boletas de venta ni declaraciones juradas que respalden el gasto efectuado con los fondos otorgados. Asimismo, en la Nota de Pago n.° 1068.25.95.2503307 de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, remitida por la Oficina de Tesorería a la comisión de control, tampoco obra

documentación que permita constatar la presentación de los comprobantes que sustenten la rendición del gasto efectuado.

Al respecto, la Oficina de Contabilidad, mediante el Informe n.° 29-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22),** comunicó al Órgano de Control Institucional que el monto de S/ 2 400,00 asignado al procurador municipal mediante la Nota de Pago n.° 1068.25.95.2503307 de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)** se encontraba **"pendiente de rendición"**. Posteriormente, la misma jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, a través del Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido", sin embargo, de la revisión al SIAF se constata que el encargo interno se registra no rendido **(Apéndice n.° 2)**. Esta contradicción evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición presentada sustentada con información **inconsistente**, la cual no acredita la ejecución real del encargo asignado. En consecuencia, se ha registrado como "rendido" un encargo que carece de documentación válida y verificable.

Al respecto, mediante el Oficio n.° 000010-2026-MDC/PPM de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 38.2)**, el señor Carlos Eduardo Rojas Matías remitió a la Comisión de Control el Informe n.° 000251-2026-MDC/PPM de 13 de mayo de 2026 —dirigido originalmente a la Oficina General de Administración y Finanzas— adjuntando los comprobantes de pago E001-94, E001-95, E001-96, E001-97, E001-98, E001-99 de fecha 8 de abril de 2025. Si bien este acervo documental acredita la ejecución del encargo institucional autorizado mediante la Resolución n.° 164-2025-MDC-OGAYF **(Apéndice n.° 14)** y desvirtúa la concreción de un perjuicio económico por los S/ 2 400,00 otorgados; dicho hallazgo no exime de responsabilidad al citado servidor. Subsiste la observación respecto al extremo retraso en la rendición de cuentas, toda vez que los fondos entregados con la Nota de Pago n.° 1068.25.95.2503307 de 25 de marzo de 2025 se formalizaron recién el 13 de mayo de 2026 (es decir con 1 año, 1 mes y 12 días de retraso) y no mediante el Informe Múltiple n.° 000033-2025-MDC/PPM **(Apéndice n.° 25)**.

Finalmente, este hecho ratifica el incumplimiento normativo del señor Carlos Eduardo Rojas Matías, quien debía rendir los gastos dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la conclusión de la actividad. Asimismo, evidencia una grave omisión funcional por parte de la jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, quien otorgó la conformidad y dio por rendido el encargo institucional sin que este contara con el sustento documental exigido por la normativa de interna vigente, aprobando una rendición que en ese momento carecía de soporte real.

- **Con relación a la rendición de gastos por los fondos asignados a través del SIAF n.° 3832 - Nota de Pago n.° 3832.25.95.251 5436, por el importe de S/ 3477,50, para pago de honorarios profesionales de perito en proceso de desalojo iniciado por la Entidad.**

Con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 799-2025-MDC-OGAYF de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se otorgó a Carlos Eduardo Rojas Matías, procurador público de la Entidad, un Encargo Interno para pago de honorarios profesionales de perito en proceso de desalojo iniciado por la Entidad, por el importe de S/ 3 477,50. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos y a la Oficina de Tesorería.

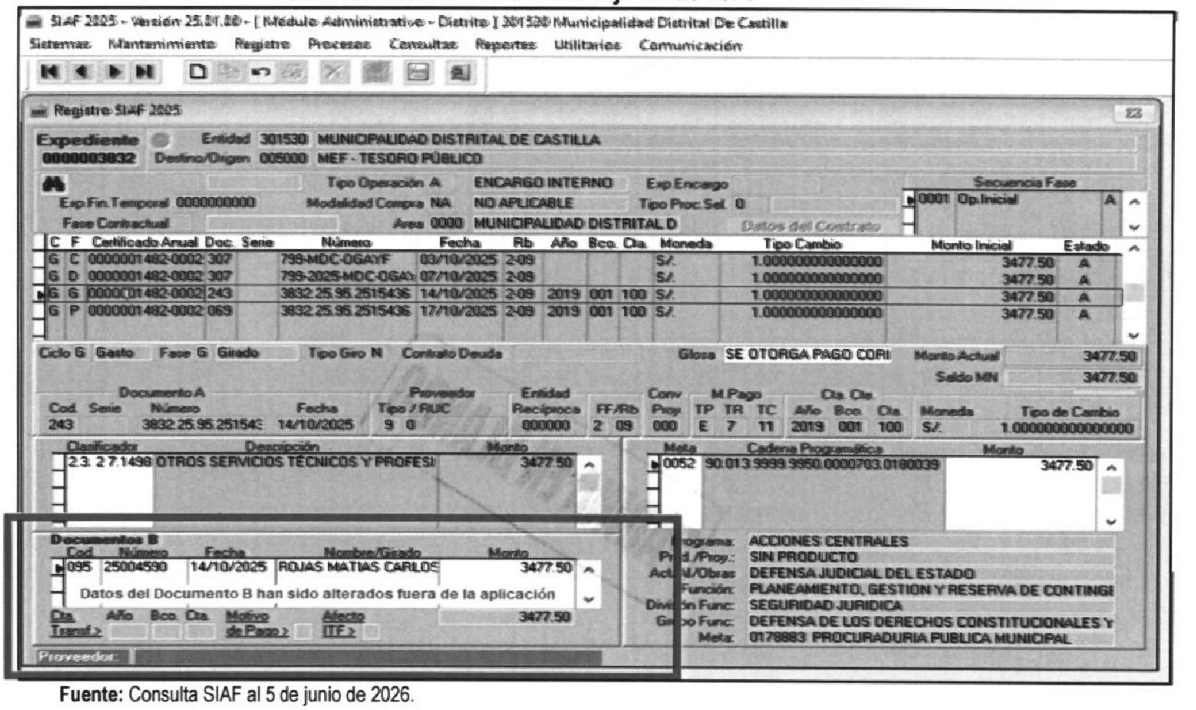
De la revisión efectuada al SIAF **(Apéndice n.° 8)** y la documentación adjunta a la Nota de Pago n.° 3832.25.95.251 5436 **(Apéndice n.° 15)** remitida por la Oficina de Tesorería, se constata que el señor Carlos Eduardo Rojas Matías, procurador público de la Entidad al 5 de

junio de 2026[5], pese al tiempo transcurrido en exceso, no ha cumplido con rendir los fondos asignados en la modalidad de encargo interno.

Al respecto, se verificó en el SIAF que el encargo fue pagado el 17 de octubre de 2025, según consta en el reporte del **Apéndice n.° 8**. En consecuencia, el plazo máximo para la rendición de gastos venció el 23 de octubre de 2025.

Asimismo, durante la evaluación del SIAF, se identificaron inconsistencias técnicas que evidencian que ciertos datos fueron alterados de forma externa a la aplicación, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 13
Consulta SIAF n.° 3832 al 5 de junio de 2026



Fuente: Consulta SIAF al 5 de junio de 2026.

Al respecto, la Oficina de Contabilidad, mediante Informe n.° 000109-2026-MDC/OGAYF-OCC de fecha 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido". Sin embargo, no se adjuntó documentación que acredite tal acción. Asimismo, conforme se aprecia en la imagen precedente, el encargo interno continúa registrado en el SIAF únicamente hasta la fase "Pagado", sin evidencia de haber sido rendido.

Esta situación evidencia una inconsistencia entre la información reportada por la Oficina de Contabilidad y el registro oficial del SIAF, lo que impide verificar la efectiva rendición de cuentas del encargo. En consecuencia, se constata la ausencia de sustento documentario que respalde la condición de "Rendido" atribuida al encargo. De este modo, se advierte que la Oficina de Contabilidad validó y otorgó conformidad a una rendición presentada fuera de plazo y carente de la documentación exigida, lo que impide acreditar la ejecución real del encargo asignado.

[5] Fecha de revisión efectuada por la comisión de control

En ese contexto, considerando que los fondos asignados con la Nota de Pago n.° 3832.25.95.251 5436 **(Apéndice n.° 15)**, no han sido rendidos, se determina que se ha causado perjuicio a la Entidad ascendente a **S/ 3 477,50.**

En ese contexto, los fondos asignados a Carlos Eduardo Rojas Matías, en su condición de Procurador Público Municipal, que no han sido rendidos en el plazo establecido y con documentación inconsistente que no acredita la ejecución de los encargos asignados, ascenderían a **S/ 16 335,80** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Fondos asignados a Carlos Eduardo Rojas Matías que no han sido rendidos en el plazo legal y con documentación inconsistente

Ítem	Documento que autoriza el encargo	Comprobante / Nota de pago	SIAF	Monto del encargo S/	Fecha que debió rendir (*)	Fecha en que presentó rendición a Entidad	Tiempo de retraso en rendición
1	Res. n.° 043-2024-MDCOGAYF de **15.02.2024**	1898 **(Apéndice n.° 9)**	716	3 200,00	04.03.2024	04.03.2026	2 años
2	Res. n.° 216-2023-MDC-OGAYF de **23.10.2023**	12608 **(Apéndice n.° 10)**	3220	1 150,00	28.11.2023	20.04.2026	2 años, 4 meses y 23 días
3	Res. n.° 645-2024-MDC-OGAYF de **02.09. 2024**	3778.24.95.24092 53 **(Apéndice n.° 11)**	3778	2 454,80	10.09.2024	20.05.2024	1 año, 8 meses, 10 días
4	Res. n.° 725-2024-MDC-OGAYF de **09.10.2024**	4355.24.95.24116 12 **(Apéndice n.° 12)**	4355	3 253,50	25.10.2024	12.03.2026	1 año, 4 meses y 12 días
5	Res. n.° 260-2025-MDC-OGAYF de **22.05.2025.**	1976.25.95.25069 22 **(Apéndice n.° 13)**	1976	400,00	06.06.2025	06.03.2026	9 meses
6	Res. n.° 164-2025-MDC-OGAYF de **21.03.2025**	1068.25.95.25033 07**(Apéndice n.° 14)**	1068	2 400,00	01.04.2025	01.04.2026	1 año, 1 mes y 12 días
7	Res. n ° 799-2025-MDC-OGAYF de 03.10.2025	3832.25.95.251 5436 **(Apéndice n.° 15)**	3832	3 477,50	23.10.2025	No rindió	7 meses y 13 días
TOTAL				**16 335,80**[6]			

Fuente: Comprobantes de pago período 2023-2025 y Consulta SIAF Entidad al 28.05.2026
Elaborado por: Comisión de control

Sobre lo expuesto, resulta pertinente resaltar lo previsto en la **"Directiva de Encargos Internos"** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, de 2 de agosto de 2013, que estipula:

"(...)
*6.3 La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N° 04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido y en el Formato N° 02 "Resumen de Rendición de Cuentas por Encargo Interno Recibido", se registrarán los Comprobantes de Pago autorizados por la SUNAT originales (facturas, boletas de venta, ticket emitidos por máquinas registradoras, entre otros) debidamente detallados, emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Castilla, **que se deberá exigir necesariamente al momento de cancelar el gasto materia del encargo interno**, sin considerar ningún tipo de enmendaduras"*
IX Responsabilidad
9.1 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionarios o servidor que la formula, que se sujeta a ser revisada si el caso lo amerita.

[6] De esta cifra, se determinó un perjuicio económico de **S/ 11 481,00**, derivado de rendiciones de cuenta que carecen de la documentación sustentatoria que acredite la ejecución material del encargo (Al respecto se descontó lo importes correspondientes al SIAF 3778 y 1068).

*En tal virtud, la **omisión de datos, presentación de documentos que no corresponden** y/o con alteración, dará lugar para que la Subgerencia de Contabilidad informe al Gerente Municipal sobre las anomalías encontradas, y a la devolución y/o descuento al encargado por planilla de haberes de los montos observados y la apertura de las responsabilidades que correspondan.*

*9.2 En caso de determinase **pagos que no correspondan** o hayan pagado comprobantes adulterados, falsificados, entre otros, el usuario que canceló el gasto asumirá la reposición de los Fondos Públicos con su peculio y/o se procederá al descuento establecido en el Formato N° 01, independientemente de las responsabilidades administrativas, y demás acciones legales que correspondan. Por tal motivo, los responsables del "Encargo Interno" y Control Previo de la Subgerencia de Contabilidad están obligados a verificar entre otros en la página web de la SUNAT, las autorizaciones de los comprobantes de pago y demás documentación fuente que sustente gastos, caso contrario asumirán la reposición con su propio peculio.* **(El énfasis es nuestro)**

De la normativa interna citada, se desprende de forma taxativa que el proceso de rendición de cuentas es una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario que la formula. En el presente caso, el señor Carlos Eduardo Rojas Matías, en su condición de procurador público, tenía la obligación de exigir comprobantes originales de la SUNAT al momento exacto de cancelar el gasto. Asimismo, al haber presentado comprobantes emitidos en el año 2026 para rendir encargos de años pasados, no solo vulneró el principio de anualidad, sino que incumplió con el mandato de oportunidad de la cancelación del gasto establecido en la citada directiva.

Asimismo, conforme al numeral 9.1 de la Directiva de Encargos, la presentación de documentos que no corresponden o que evidencian alteraciones informáticas en el sistema (SIAF), constituye una anomalía que da mérito legal inmediato para el inicio del deslinde de responsabilidades correspondientes, así como la devolución o descuento por planilla de los fondos públicos no sustentados debidamente; lo cual ha sido inobservado por la Oficina de Contabilidad y Costos, pues, la norma citada le obliga expresamente a verificar la validez técnica, consistencia y autorización de los comprobantes de pago en el portal de la SUNAT, bajo apercibimiento de asumir la reposición del dinero con su propio peculio.

En tal sentido, la validación de los comprobantes de pago emitidos en el año 2026 para sustentar fondos de años anteriores sumado a las inconsistencias que han sido expuestas, evidencia que la Oficina de Contabilidad y Costos omitió sus funciones de verificación obligatoria. Este hecho permitió el procesamiento irregular de una rendición que, por mandato de su propia norma interna, debió ser observada, rechazada y comunicada a la Gerencia Municipal para las acciones de descuento y sanción respectivas.

b) Rendición de encargos internos efectuada por Cecilia Mónica Benites Colán, jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realizada de modo extemporáneo y con documentación que no acredita la ejecución del encargo:

Habiéndose solicitado a la señora Cecilia Mónica Benites Colan, jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, la presentación de una muestra de los informes de rendición de gastos —o documento equivalente que acredite la rendición de cuentas debidamente sustentada— respecto de los fondos asignados bajo la modalidad de encargos internos, incluyendo los cargos de recepción y conformidad emitidos por la Oficina de Tesorería en el momento en que se efectuó la rendición de dichos encargos.

Se obtuvo como respuesta la carta n.° 07-2026-CMBC de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.º 30)**, suscrita por Cecilia Mónica Benites Colán, señalando, entre otros argumentos, lo siguiente: *"(...)*

Que, mediante Carta n.° 001-2026-CMBC, de fecha 09 de abril del 2026, se me concedió una ampliación de plazo para presentar la documentación solicitada. Por lo que, la suscrita a procedido a presentar la documentación sustentatoria a la Entidad, debiendo informar que existe un T6 que a la fecha no ha sido aprobado en el SIAF, se adjunta pantallazo de lo indicado; indicándole que una vez aprobado el depósito T6 se procederá a informarle a su despacho, con la copia correspondiente. Se adjuntan al presente informe los documentos presentados ante la Entidad, en setenta y ocho (78) folios. (...)".

De la revisión de la documentación presentada por la referida funcionaria y la información obtenida de la Oficina de Tesorería, se advierte lo siguiente:

- **Con relación a la rendición de gastos por los fondos asignados a través del SIAF n.º 2420 - Comprobante de Pago n.° 2420 de 29 de febrero de 2024, por el importe de S/ 13 275,00, para solventar gastos de las actividades del Presupuesto Participativo 2025.**

 Con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 067-2024-MDC-OGAYF de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 16)**, se otorgó a Cecilia Mónica Benites Colán, jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un Encargo Interno para solventar los gastos de la actividad del presupuesto participativo año 2025, por el importe de S/ 13 275,00. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos y a la Oficina de Tesorería.

 Se verificó en el Registro SIAF n.º 2420, que el encargo interno fue pagado a la funcionaria el **6 de marzo de 2024**, según consta en el reporte del **Apéndice n.° 8**. Asimismo, se advierte que la señora Cecilia Mónica Benites Colán, presentó la carta n.° 02-2026-CMBC **(Apéndice n.º 31)** y carta n.° 006-2026-CMBC ambas del 16 de abril de 2026 respectivamente **(Apéndice n.º 32)**, dirigido a la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de rendir el encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.° 2420 **(Apéndice n.º 16)**, es decir, presentó la rendición de dicho gasto con un retraso de dos (2) años y catorce (14) días. Al respecto, se verifica que la funcionaria señaló lo siguiente:

 > *"(...) alcanzar a su despacho la subsanación de observaciones realizada por la jefa de la oficina de contabilidad y costos a la rendición de gastos por encargo interno para las actividades desarrolladas para la realización del proceso de presupuesto participativo del año fiscal 2025.*

1. El cronograma de actividades del proceso del presupuesto participativo 2025, fue el siguiente:

1.- FASE DE PREPARACIÓN	Del 15 al 31 de enero
PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE ORDENANZA PROCESO 2025	Del 01 al 04 de febrero
CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN	Del 05 al 09 de febrero
OBSERVACIONES A LAS INSCIPCIONES, ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	12 de febrero
PUBLICACIÓN DE LISTAS DE AGENTES PARTICIPANTES INSCRITOS	13 de febrero
ENTREGA DE CREDENCIAL A AGENTES PARTICIPANTES	14 de febrero
TALLER CENTRAL DE CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES Y ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE AL EQUIPO	17 de febrero
2.- FASE DE CONCERTACIÓN	
TALLERES DE IDENTIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN Y ACUERDOS POR ZONAS Y ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	Del 24 de febrero al 02 de marzo
TALLER DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS DETERMINADOS POR LAS ZONAS	16 de marzo
3.- FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	
ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS Y PROYECTOS GR-GLP-GL	marzo
4.- FASE DE FORMALIZACIÓN	
TALLER DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO FISCAL 2023	23 de marzo
INFORME FINAL DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL SOBRE LOS RESULTADOS	26 de marzo
REGISTRO DE RESULTADOS EN APLICATIVO INFORMÁTICO DEL MEF	27 de marzo

Al respecto debo informar lo siguiente:

1. Se acogió la observación de la jefa de la oficina de contabilidad y costos de que, no era procedente el sustento de las facturas con fecha del año. Por lo que se procedió a la devolución del monto de S/2,097.50. (...)"

Al respecto, del contenido de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 067-2024-MDC-OGAYF de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y los documentos de sustento que la conforman, no se advierte la existencia del cronograma de actividades mencionado por la señora Cecilia Mónica Benites Colán.

Sin perjuicio de ello, de considerarse válido el cronograma de actividades del proceso de presupuesto participativo 2025 que refiere la funcionaria, la fecha para obtener los respectivos comprobantes de pago por lo gastos que demandaba estas actividades, comprendía desde la fecha que se otorgó los recursos a través del Comprobante de Pago n.° 2420, es decir desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 27 de marzo de 2024, y el plazo máximo para presentar la rendición de gastos asumidos con los fondos otorgados tendría lugar el **2 de abril de 2024**, teniendo en cuenta que, no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, conforme lo establece el numeral 6.1 y 6.2 de la **"Directiva de Encargos Internos"** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, de 2 de agosto de 2013.

No obstante, del análisis de la información presentada como sustento de la rendición de gastos financiados con el encargo interno, se aprecia que la citada funcionaria, presentó facturas y boletas de venta emitidas en fechas posteriores al cronograma de actividades del presupuesto participativo, cuya fecha máxima para su rendición culminó el **2 de abril de 2024**, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Comprobantes de Pago presentados en la rendición de gastos del encargo interno otorgado para el desarrollo de Presupuesto Participativo 2025, emitidos fuera de las fechas establecidas en el cronograma de actividades.

Comprobantes de pago	Fecha de emisión	Detalle del gasto	Importe S/
Factura Electrónica n.° E001-366	10.06.2025	Fotocopias para talleres distritales)	1 250,00
Factura Electrónica n.° E001-7117	17.11.2025	Fotocopias (Para talleres distritales)	250,00
Factura Electrónica n.° E001-292	30.12.2024	Lapiceros, papelotes, cintas de embalaje, plumones y hojas A-4	1 125,00
Factura Electrónica n.° E001-357	10.11.2024	Lapiceros, papelotes, cintas de embalaje, plumones y hojas A-4	50,00
Boleta de Venta Electrónica n.° EB01-61	17.11.2025	Agua mineral	47,50
Factura Electrónica n.° E001-352	10.11.2024	Movilidad para trasladar personal y talleres y reuniones en el distrito.	500,00
		reuniones en el distrito.	
Total			5 222,50

Fuente: Carta n.° 02-2026-CMBC de 16 de abril de 2026 y Carta n.° 006-2026-CMBC de 16 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se observa, la rendición de gastos presentados por Cecilia Mónica Benites Colán, incluye facturas y boletas de venta emitidos en el año 2025 (período presupuestal distinto año fiscal en que se aprobó y entregó el encargo interno), así como, facturas y boletas emitidas en los meses de noviembre y diciembre de 2024, pese a que las actividades del encargo se programaron hasta el 27 de marzo de 2024.

En ese sentido, al haber sustentado su rendición con facturas y boletas de venta emitidas con fecha posterior a las actividades establecidas en el cronograma del proceso de presupuesto participativo, no resulta válido aceptar facturas o boletas de venta que presentó como sustento de su rendición. Ello obedece a las normas de cierre del ejercicio fiscal y al principio de anualidad presupuestaria, previstos en la normativa que regula la asignación y rendición de encargos internos dentro de los plazos legales establecidos.

Además vulneró las disposiciones que se encuentran previstas en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-15, vigentes desde el 3 de octubre de 2010 y la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, el cual se sustenta en los siguientes criterios:

- Principio de Anualidad: La ejecución de los fondos públicos (incluyendo encargos) se rige por el Año Fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre). Los gastos deben devengarse y justificarse dentro de ese periodo.
- Cierre de Ejercicio: Los encargos otorgados deben rendirse dentro del mismo año fiscal en que fueron entregados (en este caso, 2023), generalmente con un plazo máximo después de concluida la actividad o la primera quincena de enero del año siguiente, siempre y cuando la documentación sustentatoria del gasto a rendir corresponda al año fiscal en que se otorgó el encargo.
- Imposibilidad de Gastos Futuros: Un gasto realizado en 2024 no corresponde a una obligación, necesidad o encargo aprobado y financiado en 2023.

- Rendición de Cuentas: Los documentos sustentatorios deben estar relacionados con el objeto del encargo y la fecha en que se realizó la actividad, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Contabilidad o Tesorería de cada entidad.

Asimismo, el numeral 6.3 del capítulo IV de la **"Directiva de Encargos Internos"** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, de 2 de agosto de 2013, señala lo siguiente:

"(...)

*6.3 La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N° 04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido y en el Formato N° 02 "Resumen de Rendición de Cuentas por Encargo Interno Recibido", se registrarán los Comprobantes de Pago autorizados por la SUNAT originales (facturas, boletas de venta, ticket emitidos por máquinas registradoras, entre otros) debidamente detallados, emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Castilla, **que se deberá exigir necesariamente al momento de cancelar el gasto materia del encargo interno**, sin considerar ningún tipo de enmendaduras"*

IX Responsabilidad

9.1 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionarios o servidor que la formula, que se sujeta a ser revisada si el caso lo amerita. En tal virtud, la omisión de datos, presentación de documentos que no corresponden y/o con alteración, dará lugar para que la Subgerencia de Contabilidad informe al Gerente Municipal sobre las anomalías encontradas, y a la devolución y/o descuento al encargado por planilla de haberes de los montos observados y la apertura de las responsabilidades que correspondan.

9.2 En caso de determinase pagos que no correspondan o hayan pagado comprobantes adulterados, falsificados, entre otros, el usuario que canceló el gasto asumirá la reposición de los Fondos Públicos con su peculio y/o se procederá al descuento establecido en el Formato N° 01, independientemente de las responsabilidades administrativas, y demás acciones legales que correspondan. Por tal motivo, los responsables del "Encargo Interno" y Control Previo de la Subgerencia de Contabilidad están obligados a verificar entre otros en la página web de la SUNAT, las autorizaciones de los comprobantes de pago y demás documentación fuente que sustente gastos, caso contrario asumirán

De la normativa interna citada, se desprende de forma taxativa que el proceso de rendición de cuentas es una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario que la formula. En el presente caso, la señora Cecilia Mónica Benites Colán, en su condición de jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, tenía la obligación de exigir comprobantes originales de la SUNAT al momento exacto de cancelar el gasto. Asimismo, al haber presentado comprobantes emitidos en el año 2025 para rendir un encargo del año 2024, no solo vulneró el principio de anualidad, sino que incumplió con el mandato de oportunidad de la cancelación del gasto establecido en la citada directiva y en la resolución mediante la cual se le autorizó el encargo.

Asimismo, conforme al numeral 9.1 de la Directiva de Encargos, la presentación de documentos que no corresponden, constituye una anomalía que da mérito legal inmediato para el inicio del deslinde de responsabilidades correspondientes, así como la devolución o descuento por planilla de los fondos públicos no sustentados debidamente; lo cual ha sido inobservado por la Oficina de Contabilidad y Costos, pues, la norma citada le obliga expresamente a verificar la validez técnica, consistencia y autorización de los comprobantes de pago en el portal de la SUNAT, bajo apercibimiento de asumir la reposición del dinero con su propio peculio.

En tal sentido, la validación de los comprobantes de pago presentados para sustentar fondos de años anteriores, evidencia que la Oficina de Contabilidad y Costos omitió sus funciones de verificación obligatoria. Este hecho permitió el procesamiento irregular de una rendición que, por mandato de su propia norma interna, debió ser observada, rechazada y comunicada a la Gerencia Municipal para las acciones de descuento y sanción respectivas.

Cabe señalar que, con relación a la documentación de rendición de gastos presentada por Cecilia Mónica Benites Colán; la jefa de la Oficina de Contabilidad, América López García, emitió el Informe n.° 00251-2025-MDC/OGAYF-OCC de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.º 33)**, mediante el cual comunicó a la citada servidora, las siguientes observaciones:

> *"(...)*
> *De lo manifestado anteriormente se devuelve la presente rendición para que levante las siguientes observaciones a través de la dependencia correspondiente:*
>
> 1. *Informe detallado de las fechas y actividades que se llevó a cabo el desarrollo del presupuesto participativo 2025.*
> 2. *Justificar las fechas de emisión de las facturas lo cual no guardan relación con el gasto efectuado lo cual se aprecia que se emitieron en diferentes meses del año 2024 y 2025*
> 3. *No es procedente el sustento de las facturas de gasto con fecha del año 2025.*
> 4. *Justificar los gastos por movilidad (Alquiler de camioneta), sustentando si estaba considerado en el presupuesto de solicitud del cargo a rendir.*
> 5. *Justificar la demora de la rendición teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Directiva de encargos internos, existen plazos para su presentación de la rendición. (...)"*

Al respecto, con Carta n.° 06-2026-CMBC de 16 de abril de 2026, emitido por Cecilia Mónica Benites Colán **(Apéndice n.º 32)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Las fechas de emisión de facturas en fechas diferentes a la realización de las actividades del proceso de presupuesto participativo, se debe a que, si bien es cierto existe un cronograma de actividades propias para cumplir con las fases de dicho proceso por la priorización de la sociedad civil de los proyectos que forman parte del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Entidad, también se realizan actividades luego de culminado el proceso de presupuesto participativo (...)*
> 2. *Se acogió la observación de la jefa de la oficina de contabilidad y costos de que, no era procedente el sustento de las facturas con fecha del año (2025). Por lo que se procedió a la devolución del monto de S/ 2,097.50. Se adjunta papeleta de depósito T6.*
> 3. *Los gastos por movilidad estaban en la solicitud de gastos por encargo interno, toda vez que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto no contaba con movilidad para la realización de las actividades descritas anteriormente.*

Sin embargo, se ha verificado que, la documentación presentada en la rendición de gastos, se ha incluido facturas y boletas de venta emitidas en los meses de noviembre y diciembre de 2024, mucho después de haberse cumplido el plazo de tres (3) días hábiles de culminado las actividades programadas y establecidas en el cronograma del proceso de presupuesto participativo 2025[6], vulnerando las disposiciones establecidas en el numeral 6.1 del capítulo IV

[6] Factura Electrónica n.° E001-292 de 30.12.2024, Factura Electrónica n.° E001-357 de 10.11.2024, Boleta de Venta Electrónica n.° EB01-61 de 17.11.2024, Factura Electrónica n.° E001-352 de 10.11.2024, Factura Electrónica n.° E001-203 de 30.12.2024

de la **"Directiva de Encargos Internos"** aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A de 2 de agosto de 2013.

Además, se debe precisar que Cecilia Mónica Benites Colán, a través de la carta n.° 09-2026-CMBC de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, presentó a este órgano de control institucional, el documento denominado: "Papeleta de Depósito a Favor del Tesoro Público – T6 n.° 24000308 7" de 21 de abril de 2026, con el cual acredita la devolución al Tesoro Público de S/ 2 097,50.

Sin embargo, de la revisión documentaria de la rendición de gastos presentada por la referida servidora, se ha verificado que el monto total observado asciende a S/ 5 222,50, y no solo el importe de S/2 097,50, conforme fue expuesto en el Informe n.° 000251-2025-MDC/OGAYF-OCC de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por la Oficina de Contabilidad, quedando pendiente por rendir el importe de S/ 3 125,00.

Resulta pertinente comentar que, la Oficina de Contabilidad, mediante el informe n.° 29-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó al Órgano de Control Institucional que el monto de S/ 13 275,00 asignado a esta funcionaria a través del Comprobante de Pago n.° 2420 de 29 de febrero de 2024, se encuentra "pendiente de rendición". Posteriormente, la misma jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, a través del Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido", sin embargo, de la revisión al SIAF se constata que el encargo interno aún se registra como "No rendido" **(Apéndice n.° 8)**. Esta contradicción evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición presentada **fuera de plazo** y sustentada con información **inconsistente**, la cual no acredita la ejecución real del encargo asignado. En consecuencia, se ha registrado como "rendido" un encargo que carece de documentación válida y verificable.

En ese contexto, considerando que la documentación presentada para sustentar el gasto de los fondos asignados mediante el comprobante de pago n.° 2420 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, resulta **incongruente e inconsistente**, y existiendo una devolución efectuada por la funcionaria a la Entidad, se determina que el monto no rendido en perjuicio de la Entidad asciende a **S/ 3 125,00.**

Asimismo, considerando que el encargo ascendía a S/ 13 275, y que, si bien la señora Cecilia Mónica Benites Colán presentó la carta n.° 09-2026-CMBC del 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, adjuntando la *"Papeleta de Depósito a Favor del Tesoro Público – T6 n.° 24000308 7"* de fecha 21 de abril de 2026, con la cual acreditó la devolución de S/ 2 097,50; ello no la exime de responsabilidad. En efecto, al haber efectuado la rendición con una dilación de 2 años y 14 días, queda plenamente acreditado que retuvo y dispuso de manera ininterrumpida de los recursos del Estado (**S/ 13 275,00**) durante todo ese extenso periodo, configurándose un uso indebido de fondos públicos contrario a la normativa vigente y a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad en la gestión financiera estatal.

c) Rendición de encargos internos asignados a Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizada de modo extemporáneo y con documentación que no acredita la ejecución del encargo:

Habiéndose solicitado al señor Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, la presentación de una muestra de los informes de rendición de gastos —o documento equivalente que acredite la rendición de cuentas

debidamente sustentada— respecto de los fondos asignados bajo la modalidad de encargos internos, incluyendo los cargos de recepción y conformidad emitidos por la Oficina de Tesorería en el momento en que se efectuó la rendición de dichos encargos.

Se obtuvo como respuesta el correo electrónico de 7 de abril de 2026 emitido desde la dirección electrónica leninpintadocalle@gmail.com **(Apéndice n.º 35)**, a través del cual remitió al Órgano de Control Institucional los cargos de informes de rendiciones que realizó. Asimismo, de la revisión a la documentación remitida por el referido funcionario y la documentación alcanzada por la Oficina de Tesorería, se advierte lo siguiente:

- **Con relación a la rendición de gastos por los fondos asignados a través del SIAF n.º 4045-Comprobante de Pago n.° 15672 de 22 de diciembre de 2023, por el importe de S/ 900,00 para solventar gastos notariales y trámites ante la SUNARP.**

 Mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 257-2023-MDC-OGAYF de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 17)**, se otorgó a Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, un Encargo Interno para solventar gastos notariales y trámites ante la SUNARP e iniciar los trámites de traspaso del predio de uso de recreación – Upis Villa Municipal, a favor de la Municipalidad Distrital de Castilla, otorgados a través del Comprobante de Pago n.° 15672 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 17)** por el importe de S/ 900,00. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos y a la Oficina de Tesorería.

 Se verificó en el Registro SIAF n.º 4045, que el encargo interno fue pagado al funcionario el 4 de enero de 2024, según consta en el reporte del **Apéndice n.° 8**. Por lo que, tomando en cuenta que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, el plazo máximo para presentar la rendición de gastos asumidos con los fondos otorgados debió efectuarse el **10 de enero de 2024.**

 Sin embargo, se advierte que, Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, remitió a la comisión de control el Informe n.° 003345-2025-MDC/OGAYF-OACP de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.º 36)**, dirigido a la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el cual efectuó la rendición de los fondos asignados. Dicha rendición se presentó con un retraso de **un (1) año y once (11) meses** respecto al plazo establecido. En el referido informe, el funcionario señaló, entre otros argumentos, que los fondos asignados a su persona se los entregó a Juan Rodríguez Luzuriaga, jefe de la Oficina de Control Patrimonial, y que este a través del Informe n.° 0018-2024-MDC-OGAYF-OAYCP-CP, informó que estos recursos no fueron utilizados y se devolvieron a través del documento denominado Papeleta de Devolución T6 n.° 23000331 1, por el importe de S/ 900,00.

 Asimismo, vista la documentación adjunta al Comprobante de Pago n.° 15672 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 17)**, remitido por la Oficina de Tesorería, se advierte que el documento denominado Papeleta de Devolución T6 n.° 23000331 1, por el importe de S/ 900,00, data del día **6 de diciembre de 2025**, es decir, el funcionario responsable del encargo, efectuó la devolución del fondo asignado después de **un (1) año y once (11) meses** de haberlo recibido.

 Al respecto, se advierte que el funcionario Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, designado originalmente como el único responsable legal del Encargo Interno registrado en el SIAF

n.º 4045, transfirió de manera indebida la administración de dichos recursos estatales a un tercero, el servidor Juan Rodríguez Luzuriaga. Sobre esta situación, se configura una vulneración directa al numeral 9.1 Sección IX. Responsabilidad de la **Directiva de Encargos Internos**, la cual establece taxativamente que el proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva y personal del funcionario o servidor que la formula, según se describe:

> *"IX. RESPONSABILIDAD*
> *9.1 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor que la formula, que se sujeta a ser revisada y verificada si el caso lo amerita. En tal virtud la omisión de datos, presentación de documentos que no corresponden y/o con alteración, dará lugar para que el Sub Gerente de Contabilidad informe al Gerente Municipal sobre las anomalías a encontradas, y a la devolución y/o descuento al encargado por planilla de haberes de los montos observados y a la apertura de las responsabilidades que correspondan."*

Del mismo modo, actuó de modo contrario a lo establecido en la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 257-2023-MDC-OGAYF de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 17)** mediante el cual se formalizó la entrega del encargo interno, que establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la habilitación de fondos por el importe señalado a nombre de la del Lic. Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien deberá asumir la responsabilidad del manejo y rendición de dichos fondos con la documentación sustentatoria del gasto, que serán los comprobantes de pagos establecidos en la Ley Marco de Comprobantes de Pago -Decreto Ley Nº 25632, regulado por el Reglamento de Comprobantes de pago, aprobada por Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT y sus modificatorias, en originales y debidamente cancelados; los cuales deberán ser emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Castilla con RUC 20172618864; debiendo presentar la rendición de cuentas en tres (03) días hábiles posteriores a la actividad materia del encargo.*

Asimismo, la retención indebida del dinero por un periodo de un (1) año y once (11) meses evidencia una omisión y alteración del flujo regular de la administración de fondos públicos. Al haber estado el dinero fuera de las arcas municipales y bajo el dominio personal del funcionario a quien se le entregó el encargo. Por consiguiente, este hecho no solo quiebra el principio de excepcionalidad de los encargos, sino que faculta explícitamente a la Subgerencia de Contabilidad para informar estas anomalías al Gerente Municipal, procediendo con la ejecución de los descuentos por planilla de haberes si correspondiera, y comunicando a la instancia pertinente para la apertura de las responsabilidades que existieran.

Resulta pertinente comentar que, la Oficina de Contabilidad, mediante el informe n.° 29-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó al Órgano de Control Institucional que el monto de S/ 900,00 asignado a este funcionario a través del Comprobante de Pago n.° 15672 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 17)** se encuentra "pendiente de rendición". Posteriormente, la misma jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, a través del Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido", sin embargo, de la revisión al SIAF se constata que el encargo interno aún se

registra como "No rendido" **(Apéndice n.º 8)**. Esta contradicción evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición presentada **fuera de plazo.**

- **Con relación a la rendición de gastos por los fondos asignados a través del SIAF n.º 4014-Comprobante de Pago n.° 15431 de 20 de diciembre de 2023, por el importe de S/ 1 208,00 para cubrir gastos notariales ante la SUNARP.**

 Con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 255-2023-MDC-OGAYF de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 18)**, se otorgó a Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, un Encargo Interno para solventar gastos notariales y trámites ante la SUNARP, otorgados a través del Comprobante de Pago n.° 15431 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 18)** por el importe de S/ 1208,00. Para la rendición de dichos fondos, se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos y a la Oficina de Tesorería.

 Se verificó en el Registro SIAF n.º 4014, que el encargo interno fue pagado al funcionario el **4 de enero de 2024**, según consta en el reporte del **Apéndice n.° 8**. Por lo que, tomando en cuenta que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, el plazo máximo para presentar la rendición de gastos asumidos con los fondos otorgados debió efectuarse el **10 de enero de 2024.**

 Sin embargo, el funcionario Marx Lenin Stevenson Pintado Calle remitió a la comisión de control el Informe n.° 003346-2025-MDC/OGAYF-OACP, de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**[7], dirigido a la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el cual efectuó la rendición de los fondos asignados. Dicha rendición se presentó con un retraso de **un (1) año y once (11) meses** respecto al plazo establecido. En el referido informe, el funcionario señaló, entre otros argumentos, que los fondos asignados le fueron entregados a Juan Rodríguez Luzuriaga, jefe de la Oficina de Control Patrimonial. Este último, a través del Informe n.° 0018-2024-MDC-OGAYF-OAYCP-CP, declaró haber realizado gastos por S/ 389,20, indicando que la diferencia fue devuelta mediante la Papeleta de Devolución T6 n.° 23000330-3, por el importe de S/ 818,80.

 No obstante, dicha papeleta no fue presentada como evidencia de la devolución de los fondos ni figura en el sustento adjunto al comprobante de pago proporcionado por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 18)**, lo que impide acreditar la restitución efectiva del dinero asignado.

 Al respecto, se advierte que el funcionario Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, designado originalmente como el único responsable legal del Encargo Interno registrado en el SIAF n.º 4014, transfirió de manera indebida la administración de dichos recursos estatales a un tercero, el servidor Juan Rodríguez Luzuriaga. Sobre esta situación, se configura una vulneración directa al numeral 9.1 Sección IX. Responsabilidad de la **Directiva de Encargos Internos**, la cual establece taxativamente que el proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva y personal del funcionario o servidor que la formula, según se describe:

 > *IX. RESPONSABILIDAD*
 > *9.1 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor que la formula, que se sujeta a*

[7] El cual no tiene documentación de sustento adjunta.

ser revisada y verificada si el caso lo amerita. En tal virtud la omisión de datos, presentación de documentos que no corresponden y/o con alteración, dará lugar para que el Sub Gerente de Contabilidad informe al Gerente Municipal sobre las anomalías a encontradas, y a la devolución y/o descuento al encargado por planilla de haberes de los montos observados y a la apertura de las responsabilidades que correspondan.

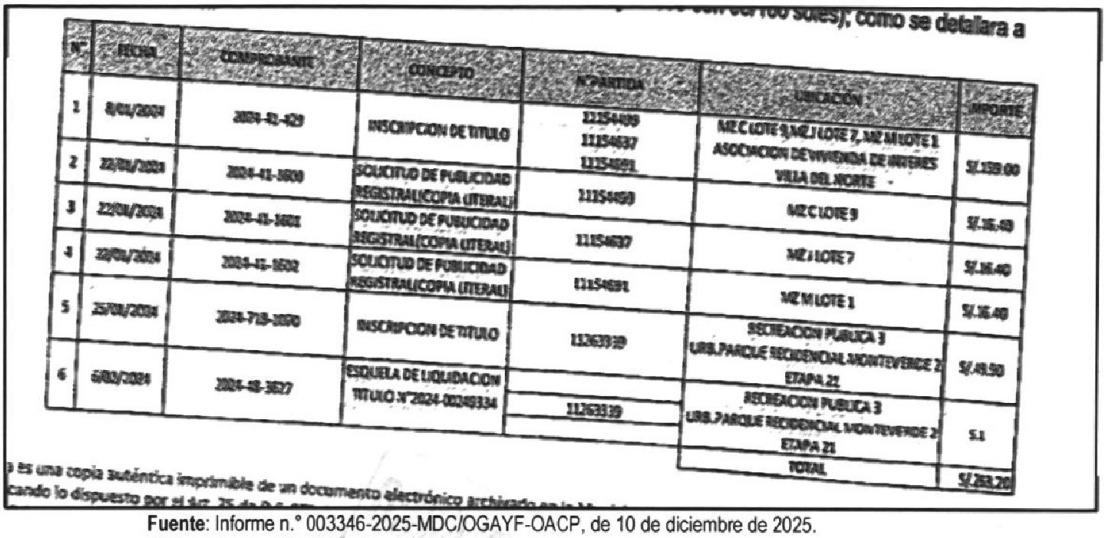
Del mismo modo, actuó de modo contrario a lo establecido en la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 255-2023-MDC-OGAYF de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la habilitación de fondos por el importe señalado a nombre de la del Lic. Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien deberá asumir la responsabilidad del manejo y rendición de dichos fondos con la documentación sustentatoria del gasto, que serán los comprobantes de pagos establecidos en la Ley Marco de Comprobantes de Pago -Decreto Ley N° 25632, regulado por el Reglamento de Comprobantes de pago, aprobada por Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT y sus modificatorias, en originales y debidamente cancelados; los cuales deberán ser emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Castilla con RUC 20172618864; debiendo presentar la rendición de cuentas en tres (03) días hábiles posteriores a la actividad materia del encargo.

Asimismo, la retención indebida del dinero por un periodo de un (1) año y once (11) meses evidencia una omisión y alteración del flujo regular de la administración de fondos públicos. Al haber estado el dinero fuera de las arcas municipales y bajo el dominio personal del funcionario a quien se le entregó el encargo. Por consiguiente, este hecho no solo quiebra el principio de excepcionalidad de los encargos, sino que faculta explícitamente a la Subgerencia de Contabilidad para informar estas anomalías al Gerente Municipal, procediendo con la ejecución de los descuentos por planilla de haberes si correspondiera, y comunicando a la instancia pertinente para la apertura de las responsabilidades.

Por otro lado, del análisis de la información presentada como medios probatorios de la rendición de gastos financiados con los fondos asignados, se advierte que el funcionario Marx Lenin Stevenson Pintado Calle describió facturas y boletas de venta emitidas en un período distinto al correspondiente a la entrega de los fondos sujetos a rendición, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Detalle de Comprobantes de Pago referidos en Informe n.° 003346-2025-MDC/OGAYF-OACP, de 10 de diciembre de 2025



N°	FECHA	COMPROBANTE	CONCEPTO	N° PARTIDA	DIRECCION	IMPORTE
1	8/01/2024	2024-01-429	INSCRIPCION DE TITULO	12254439 11154637 12254691	MZ C LOTE 9, MZ J LOTE 7, MZ M LOTE 1 ASOCIACION DE VIVIENDA DE AFIERES VILLA DEL NORTE	S/.339.00
2	22/01/2024	2024-01-1030	SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL(COPIA LITERAL)	11154459	MZ C LOTE 9	S/.35.40
3	22/01/2024	2024-01-1031	SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL(COPIA LITERAL)	11154637	MZ J LOTE 7	S/.35.40
4	22/01/2024	2024-01-1032	SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL(COPIA LITERAL)	11154691	MZ M LOTE 1	S/.35.40
5	25/01/2024	2024-718-1070	INSCRIPCION DE TITULO	11263939	RECREACION PUBLICA 3 URB.PARCELE RESIDENCIAL MONTEVERDE 2 ETAPA 2I	S/.49.50
6	6/02/2024	2024-48-3027	ESQUELA DE LIQUIDACION TITULO N°2024-00249334	11263939	RECREACION PUBLICA 3 URB.PARCELE RESIDENCIAL MONTEVERDE 2 ETAPA 2I	S.I
					TOTAL	S/.263.20

...00 SOLES); como se detallara a

...s una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la M...
...cando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N°...

Fuente: Informe n.° 003346-2025-MDC/OGAYF-OACP, de 10 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se advierte, la rendición de gastos presentada por Marx Lenin Stevenson Pintado Calle comprende una descripción de comprobantes de pago emitidos durante el año 2024, correspondientes a un ejercicio presupuestal distinto de aquel en el que se autorizó el encargo interno (año fiscal 2023).

En ese contexto, no resulta procedente admitir como sustento de la rendición facturas y boletas de venta emitidas en un período distinto del cual se otorgó el encargo interno. Ello contraviene las disposiciones que regulan el cierre del ejercicio fiscal y el principio de anualidad presupuestaria, conforme a la normativa aplicable a la administración, ejecución y rendición de encargos internos, la cual exige que los gastos se efectúen, sustenten y rindan dentro del ejercicio fiscal y de los plazos legalmente establecidos.

Cabe precisar que, de la revisión de la documentación que obra en el comprobante de pago n.° 15431 **(Apéndice n.° 18)**, proporcionada por la Oficina de Tesorería, se constata que los documentos descritos en el Informe n.° 003346-2025-MDC/OGAYF-OACP, del 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, no se encuentran incluidos en dicho comprobante, por lo tanto, no constituyen evidencia verificable que sustente la ejecución del encargo interno en análisis.

Además vulneró las disposiciones que se encuentran previstas en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-15, vigentes desde el 3 de octubre de 2010 y la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, el cual se sustenta en los siguientes criterios:

- Principio de Anualidad: La ejecución de los fondos públicos (incluyendo encargos) se rige por el Año Fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre). Los gastos deben devengarse y justificarse dentro de ese periodo.

- Cierre de Ejercicio: Los encargos otorgados deben rendirse dentro del mismo año fiscal en que fueron entregados (en este caso, 2023), generalmente con un plazo máximo después de concluida la actividad o la primera quincena de enero del año siguiente, siempre y cuando la documentación sustentatoria del gasto a rendir corresponda al año fiscal en que se otorgó el encargo.
- Imposibilidad de Gastos Futuros: Un gasto realizado en 2024 no corresponde a una obligación, necesidad o encargo aprobado y financiado en 2023.
- Rendición de Cuentas: Los documentos sustentatorios deben estar relacionados con el objeto del encargo y la fecha en que se realizó la actividad, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Contabilidad o Tesorería de cada entidad.

Asimismo, el numeral 6.3 del capítulo IV de la **"Directiva de Encargos Internos"** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, de 2 de agosto de 2013, señala lo siguiente:

"(...)

*6.3 La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N° 04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido y en el Formato N° 02 "Resumen de Rendición de Cuentas por Encargo Interno Recibido", se registrarán los Comprobantes de Pago autorizados por la SUNAT originales (facturas, boletas de venta, ticket emitidos por máquinas registradoras, entre otros) debidamente detallados, emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Castilla, **que se deberá exigir necesariamente al momento de cancelar el gasto materia del encargo interno**, sin considerar ningún tipo de enmendaduras"*

IX Responsabilidad

9.1 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionarios o servidor que la formula, que se sujeta a ser revisada si el caso lo amerita. En tal virtud, la omisión de datos, presentación de documentos que no corresponden y/o con alteración, dará lugar para que la Subgerencia de Contabilidad informe al Gerente Municipal sobre las anomalías encontradas, y a la devolución y/o descuento al encargado por planilla de haberes de los montos observados y la apertura de las responsabilidades que correspondan.

9.2 En caso de determinase pagos que no correspondan o hayan pagado comprobantes adulterados, falsificados, entre otros, el usuario que canceló el gasto asumirá la reposición de los Fondos Públicos con su peculio y/o se procederá al descuento establecido en el Formato N° 01, independientemente de las responsabilidades administrativas, y demás acciones legales que correspondan. Por tal motivo, los responsables del "Encargo Interno" y Control Previo de la Subgerencia de Contabilidad están obligados a verificar entre otros en la página web de la SUNAT, las autorizaciones de los comprobantes de pago y demás documentación fuente que sustente gastos, caso contrario asumirán

De la normativa interna citada, se desprende de forma taxativa que el proceso de rendición de cuentas es una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario que la formula. En el presente caso, el señor Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, tenía la obligación de exigir comprobantes originales de la SUNAT al momento exacto de cancelar el gasto. Asimismo, al haber presentado comprobantes emitidos en el año 2024 para rendir un encargo del año 2023, no solo vulneró el principio de anualidad, sino que incumplió con el mandato de oportunidad de la cancelación del gasto establecido en la citada directiva.

Asimismo, conforme al numeral 9.1 de la Directiva de Encargos, la presentación de documentos que no corresponden, constituye una anomalía que da mérito legal inmediato para el inicio del deslinde de responsabilidades correspondientes, así como la devolución o descuento por planilla de los fondos públicos no sustentados debidamente; lo cual ha sido inobservado por la Oficina de Contabilidad y Costos, pues, la norma citada le obliga

expresamente a verificar la validez técnica, consistencia y autorización de los comprobantes de pago en el portal de la SUNAT, bajo apercibimiento de asumir la reposición del dinero con su propio peculio.

En tal sentido, la validación de los comprobantes de pago descritos para sustentar fondos de años anteriores, evidencia que la Oficina de Contabilidad y Costos omitió sus funciones de verificación obligatoria. Este hecho permitió el procesamiento irregular de una rendición que, por mandato de su propia norma interna, debió ser observada, rechazada y comunicada a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Gerencia Municipal para las acciones de descuento y sanción respectivas.

Al respecto, la Oficina de Contabilidad, mediante el Informe n.° 29-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó al Órgano de Control Institucional que el monto de S/ 1 208,00 asignado al señor Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, mediante Comprobante de Pago n.° 15431 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18),** se encontraba **"pendiente de rendición". Posteriormente, la misma jefa de la Oficina de Contabilidad y** Costos, a través del Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión de control que dicho encargo figuraba en estado "Rendido", sin embargo, de la revisión al SIAF se constata que el encargo interno se registra no rendido **(Apéndice n.° 8)**. Esta contradicción evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición presentada sustentada con información **inconsistente**, la cual no acredita la ejecución real del encargo asignado. En consecuencia, se ha registrado como "rendido" un encargo que carece de documentación válida y verificable.

En ese contexto, considerando que la documentación presentada para sustentar el gasto de los fondos asignados con Comprobante de Pago n.° 15431 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, resulta incongruente e inconsistente, se determina que el monto no rendido en perjuicio de la Entidad asciende a **S/1 208,00.**

En ese contexto, los fondos asignados a Marx Lenin Pintado Calle, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, que no han sido rendidos en el plazo establecido y con documentación inconsistente que no acredita la ejecución de los encargos asignados, ascenderían a **S/ 2 108,00,** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Fondos asignados a Marx Lenin Pintado Calle que no han sido rendidos en el plazo legal y con documentación inconsistente

Ítem	Documento que autoriza el encargo	Comprobante / Nota de pago	SIAF	Monto del encargo S/	Fecha que debió rendir (*)	Fecha en que presentó rendición a Entidad	Tiempo de retraso en rendición
1	Res. n.° 257-2023-MDCOGAYF de **12.12.2023**	15672 **(Apéndice n. ° 17)**	4045	900,00	10.01.2024	10.12.2025	1 año y 11 meses
2	Res. n.° 255-2023-MDC-OGAYF de **14.12.2023**	15431 **(Apéndice n. ° 18)**	4014	1 208,00	10.01.2024	10.12.2025	1 año y 11 meses
			TOTAL	**2 108,00**			

Fuente: Comprobantes de pago período 2023-2025 y Consulta SIAF Entidad al 28.05.2026
Elaborado por: Comisión de control

d) Encargo interno asignado a Jhon Deyvi Inga Litano, jefe de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, realizada de modo extemporáneo y con documentación que no acredita la ejecución del encargo:

Mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 585-2024-MDC-OGAYF, de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se otorgó a Jhon Deyvi Inga Litano, jefe de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, un Encargo Interno para la organización de las actividades con motivo del 104.º aniversario de Castilla, financiado a través de la Nota de Pago n.° 3390.24.95.2407618 **(Apéndice n.° 19)** por el importe de S/ 48 750,00. Para la rendición de dichos fondos se estableció un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la actividad objeto del encargo y se encargó el cumplimiento de esta disposición a la oficina de Contabilidad y Costos y a la Oficina de Tesorería.

De los considerandos de la citada resolución se advierte que el programa del 104.º aniversario de Castilla estaba previsto entre el 9 al 18 de agosto de 2024. En consecuencia, considerando el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la culminación de las actividades, la rendición de gastos asumidos con los fondos otorgados debió presentarse, como máximo, el **21 de agosto de 2024**.

Se verificó en el Registro SIAF n.º 3390, que el encargo interno fue pagado al funcionario el 7 de agosto de 2024, según consta en el reporte del **Apéndice n.° 8**. Asimismo, se constata que, el señor Jhon Deyvi Inga Litano, efectuó la rendición ante la Oficina General de Administración y Finanzas con informe n.º 0294-2024-MDC-SG-OCSRP recibido el 23 de setiembre de 2024 (Reg. 1659) **(Apéndice n.º 19)**, es decir, el funcionario presentó su rendición **un (1) mes y dos (2) días** después de concluida la actividad correspondiente al encargo interno.
Del análisis a la documentación presentada como sustento de la rendición de gastos financiados con los fondos asignados, se advierte que el señor Jhon Deyvi Inga Litano presentó ocho (8) comprobantes de pago emitidos en fechas distintas al período correspondiente a la entrega de los fondos sujetos a rendición. Dichos comprobantes fueron emitidos de manera extemporánea, superando tanto la fecha límite establecida para la rendición —21 de agosto de 2024— como el plazo máximo de ejecución de las actividades del encargo, realizadas entre el 9 y el 18 de agosto de 2024. El detalle de estos documentos se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Comprobantes emitidos en fecha extemporánea, superando la fecha máxima de ejecución de la actividad (18/08/2024) y la fecha máxima para la rendición (21/08/2024)

ITEM	SERVICIO	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	MONTO S/.
1	Servicio de producción de certamen de belleza miss castilla 2024	Recibo Por Honorarios n.° E001-25	23/08/2024	6 450,00
2	Servicio profesional de maestro de ceremonia en el certamen de belleza miss castilla 2024	Recibo Por Honorarios n.° E001-317	22/08/2024	500,00
3	Servicio de confección de bandas y coronas	Factura Electrónica n.° E001-694	19/09/2024	1 500,00
4	Compra de 50 paquetes de botellas de agua de 500 ml	Boleta de Venta n.° EB01-30	04/09/2024	765,00
5	Servicio de animación para presentación artística	Recibo Por Honorarios n.° E001-200	12/09/2024	300,00
6	Servicio de alquiler de menaje para almuerzo	Boleta De Venta n.° EB01-31	20/09/2024	50,00
7	Servicio de presentación artística	Recibo Por Honorario n.° E001-28	11/09/2024	4 200,00
8	Servicio de decoración y ambientación	Recibo Por Honorarios n.° E001-27	11/09/2024	2 800,00
			TOTAL	16 565,00

Fuente: informe n.° 0294-2024-MDC-SG-OCSRP recibido el 23 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a lo previsto en el numeral 6.3 del capítulo IV de la **"Directiva de Encargos Internos"** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, de 2 de agosto de 2013, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *6.3 La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N° 04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido y en el Formato N° 02 "Resumen de Rendición de Cuentas por Encargo Interno Recibido", se registrarán los Comprobantes de Pago autorizados por la SUNAT originales (facturas, boletas de venta, ticket emitidos por máquinas registradoras, entre otros) debidamente detallados, emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Castilla, **que se deberá exigir necesariamente al momento de cancelar el gasto materia del encargo interno**, sin considerar ningún tipo de enmendaduras"*
>
> *IX Responsabilidad*
> *9.1 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionarios o servidor que la formula, que se sujeta a ser revisada si el caso lo amerita. En tal virtud, la omisión de datos, presentación de documentos que no corresponden y/o con alteración, dará lugar para que la Subgerencia de Contabilidad informe al Gerente Municipal sobre las anomalías encontradas, y a la devolución y/o descuento al encargado por planilla de haberes de los montos observados y la apertura de las responsabilidades que correspondan.*
>
> *9.2 En caso de determinase pagos que no correspondan o hayan pagado comprobantes adulterados, falsificados, entre otros, el usuario que canceló el gasto asumirá la reposición de los Fondos Públicos con su peculio y/o se procederá al descuento establecido en el Formato N° 01, independientemente de las responsabilidades administrativas, y demás acciones legales que correspondan. Por tal motivo, los responsables del "Encargo Interno" y Control Previo de la Subgerencia de Contabilidad están obligados a verificar entre otros en la página web de la SUNAT, las autorizaciones de los comprobantes de pago y demás documentación fuente que sustente gastos, caso contrario asumirán*

De la normativa interna citada, se desprende de forma taxativa que el proceso de rendición de cuentas es una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario que la formula. En el presente caso, el señor Jhon Deyvi Inga Litano, tenía la obligación de exigir comprobantes de la SUNAT al momento exacto de cancelar el gasto. Asimismo, al haber presentado comprobantes que habrían sido emitidos de manera extemporánea, superando la fecha límite establecida para la rendición del encargo y de la ejecución de la propia actividad, incumplió con el mandato de oportunidad de la cancelación del gasto establecido en la citada directiva, el cual también le fue exigido en la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 585-2024-MDC-OGAYF, de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, que señala:

> *"ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la habilitación de fondos por el importe señalado a nombre del LIC. JHON DEYVI INGA LITANO, JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, de la Municipalidad Distrital de Castilla, quien deberá asumir la responsabilidad del manejo y rendición de dichos fondos con la documentación sustentatoria del gasto, que serán los comprobantes de pagos establecidos en la Ley Marco de Comprobantes de Pago - Decreto Ley N° 25632, regulado por el Reglamento de Comprobantes de pago, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, en originales y debidamente cancelados; los cuales deberán ser emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Castilla con RUC 20172618864; debiendo presentar la rendición de cuentas en tres (03) hábiles posteriores a la actividad materia del encargo."*

Asimismo, conforme al numeral 9.1 de la Directiva de Encargos, la presentación de documentos que no corresponden, constituye una anomalía que da mérito legal inmediato para el inicio del deslinde de responsabilidades correspondientes, así como la devolución o descuento por planilla de los fondos públicos no sustentados debidamente; lo cual ha sido inobservado por la Oficina de Contabilidad y Costos, pues, la norma citada le obliga expresamente a verificar la validez técnica, consistencia y autorización de los comprobantes de pago en el portal de la SUNAT, bajo apercibimiento de asumir la reposición del dinero con su propio peculio.

En tal sentido, la validación de los comprobantes de pago presentados para sustentar fondos con fechas posteriores a la ejecución de la actividad, evidencia que la Oficina de Contabilidad y Costos omitió sus funciones de verificación obligatoria. Este hecho permitió el procesamiento irregular de una rendición que, por mandato de su propia norma interna, debió ser observada, rechazada y comunicada a la Gerencia Municipal para las acciones de descuento y sanción respectivas.

Por su parte, la jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos, mediante el Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de fecha 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, comunicó a la comisión de control que el encargo figuraba en estado "Rendido", situación que también se encuentra registrada en el SIAF. Ello evidencia que la funcionaria validó y otorgó conformidad a una rendición sustentada con información inconsistente, que no acredita la ejecución real del encargo asignado. En consecuencia, se registró como "rendido" un encargo carente de documentación válida y verificable.

En ese contexto, considerando que la documentación presentada para sustentar el gasto de los fondos asignados con la Nota de Pago n.° 3390.24.95.2407618 **(Apéndice n.° 19)**, resulta incongruente e inconsistente, se determina que el monto no rendido en perjuicio de la Entidad asciende a **S/ 16 565,00.**

Del Perjuicio al Estado:

De acuerdo a lo expuesto, de determinó que, la Entidad otorgó encargos internos por S/ 80 468,80 al margen de la normativa vigente; asimismo, los funcionarios beneficiarios presentaron rendiciones de cuentas con documentación inconsistente que no acredita la ejecución de las actividades asignadas, lo cual afectó la correcta administración de los fondos públicos y ocasionó **perjuicio económico a la Entidad de S/ 32379,00,** conforme se detalla:

Cuadro n.° 11
Funcionarios con encargos internos no sustentados o con documentación inconsistente, que generó perjuicio económico a la Entidad - periodo 2023-2025

Funcionario beneficiario	Cargo	Monto del Encargo Interno rendido con documentación inconsistente
Carlos Eduardo Rojas Matías	Procurador Municipal	11481,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	3 125,00
Marx Lenin Stevenson Pintado Calle	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad	1 208,00
Jhon Deyvi Inga Litano	Jefe de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas	16 565,00
Total		**S/ 32379,00**

Fuente: -Base de Datos del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF SP correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025
-Comprobantes de Pago 2023-2025
Elaborado por: Comisión de Control.

El monto de **S/ 32379,00**, determinado como perjuicio económico cierto y cuantificable corresponde a fondos públicos otorgados bajo la modalidad de encargos internos que fueron validados administrativamente como "rendidos", a pesar de haber sido sustentados con documentación duplicada, extemporánea, emitida en periodos fiscales distintos o carente de comprobantes de pago válidos que acrediten el cumplimiento de la actividad asignada.

A partir de los hechos expuestos, se identificó a los funcionarios que se desempeñaron como responsables de la Oficina de Contabilidad y Costos y de la Oficina de Tesorería durante el período de otorgamiento y vencimiento del plazo para rendición de los encargos internos materia de análisis. Dichos funcionarios incurrieron en una omisión de sus deberes funcionales al no activar los mecanismos legales y financieros previstos en la normativa interna para salvaguardar los recursos del Estado. Esta inacción técnica y administrativa impidió la recuperación oportuna de los fondos públicos, permitiendo que estos permanezcan de forma indebida e indefinida en poder de terceros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12

Funcionarios responsables de la Oficina de Contabilidad y Costos y de la Oficina de Tesorería durante el período de otorgamiento y vencimiento del plazo para rendición de los encargos internos

Presuntos responsables (funcionario y/o servidor de la Entidad)	Periodo de gestión	Perjuicio económico atribuible de acuerdo al periodo de gestión de cada funcionario y su participación en los hechos observados (S/)
América López García, jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos de la Entidad	02/01/2023 - actualidad	32379.00
Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefa de la Oficina de Tesorería	02/01/2023 al 29/12/2023 y del 15/08/2025 al 09/11/2025	5 835,50
Estátira Blanca Herreros Quiroz, jefa de la Oficina de Tesorería	23/01/2024 al 08/11/2024	26143,00
Elizbeth Dayana Acedo Viera, jefa de la Oficina de Tesorería	08/11/2024 al 27/12/2024, del 02/01/2025 al 14/08/2025	400,00

Fuente: -Comprobantes de pago emitidos durante el período 2023-2025
-Resoluciones de designación de funcionarios **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, los hechos descritos vulneraron la normativa que se describe:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2019**

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el director general de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, (...)

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería
Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.
(...)
4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria: La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009.**

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
40.2 El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
40.3 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados.

- **Directiva n.° 010-2013 Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A de 2 de agosto de 2013**

"(...)
DISPOSICIONES GENERALES.

4.1 El otorgamiento de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos es de carácter excepcional, atendiéndose a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajo o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso previo informe de la Subgerencia de Logística. Por lo tanto, la Unidad Orgánica solicitante deberá señalar el carácter excepcional de su pedido, toda vez que la Sub Gerencia de Logística es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana.

4.2 Los documentos emitidos por los proveedores prestadores de servicios y adquisición de bienes entre otros deben ser fehacientes, en caso de detectar que adjuntan documentos adulterados, las mismas se darán a conocer a las dependencias respectivas para su proceso legal correspondiente.
(...)

4.8 El Formato N° 01 "Autorización Encargo Interno a Personal de la Institución", contendrá obligatoriamente lo siguiente: NOTA: Recibí la cantidad de S/...con cargo a rendir cuenta documentada, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles después de concluida la actividad. Si vencido dicho plazo incumpliera con la rendición y/o devolución de los fondos asignados por "Encargo Interno", autorizo sin lugar a reclamos se me descuente de mis remuneraciones, Bonificaciones, Gratificaciones, CTS o cualquier otor ingreso que me corresponda por cualquier concepto. En caso que no se realice el "Encargo Interno", devolveré los fondos públicos en un plazo no mayor de 24 horas; no correspondiente dar curso a las solicitudes de encargos internos de aquellos comisionados que tengan pendiente de rendición como mínimo una rendición de cuenta por este concepto.
(...)

V. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

5.3 La Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Tesorería o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, previo al registro en el SIAF, evaluará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva y demás normatividad legal vigente sobre la materia. En caso de inobservancia de alguna disposición, mediante informe debidamente motivado dirigido al Gerente Municipal con copia a la Gerencia de Administración y Finanzas procederá a devolver el expediente.
(...)
5.7 Si por caso fortuito o fuerza mayor, se postergue la fecha de inicio de las actividades materia del encargo interno, mediante informe debidamente motivado el comisiona informará al Gerente de Administración y Finanzas, con copia a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería. Seguidamente mediante cargo procederá a depositar el cheque o los fondos públicos en la Caja Fuerte a cargo de la Sub Gerencia de Tesorería, bajo responsabilidad.

VI. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

6.1 Los fondos otorgados por "Encargo Interno" a los funcionarios o servidores municipales constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada. Mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas se regulará, estableciendo para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo Interno", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendarios.

6.2 Si vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, el designado para la ejecución del gasto no cumpliera con la rendición de cuentas y/o devolución de saldos del encargo bo utilizados, la Sub Gerencia de Contabilidad, bajo responsabilidad comunicará a la Gerencia de Administración y Finanzas, con copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, quienes efectuarán el descuento del íntegro de los fondos asignados, con cargo a sus Remuneraciones, Bonificaciones, Gratificaciones, CTS o cualquier otro ingreso que le corresponda al funcionario o servidor encargado. (El) Referido descuento debe incluir los interese legales (tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros), que serán calculados por la Sub Gerencia de Contabilidad, para cuyo efecto remitirá copia del Formato N° 01 debidamente suscrito por el encargado.
(...)"

Las situaciones descritas se originaron por el accionar contrario a la norma de los funcionarios beneficiarios, quienes, en su condición de perceptores directos de fondos públicos, incumplieron de manera injustificada con la rendición formal de los encargos internos dentro de los plazos perentorios establecidos en la normativa vigente. Sumado que al presentar de forma consciente rendiciones de

cuentas sustentadas con documentación inconsistente, alterada o duplicada (como el uso de un mismo comprobante de pago para justificar distintos desembolsos), no acreditaron la ejecución de los encargos institucionales asignados, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad ascendente en S/ 32 379,00.

Asimismo, por la actuación de la responsable de la Oficina de Contabilidad y Costos y de las responsables de la Oficina de Tesorería, al haber omitido fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las formalidades y los plazos establecidos para la entrega y rendición de cuentas de los encargos internos asignados a funcionarios públicos, por un monto total de S/ 80 468,80 durante el período 2023 al 2025, permitiendo que dichos recursos estatales permanecieran bajo el dominio de los administrados de forma prolongada e injustificada, al omitir acciones orientadas a la recuperación o regularización de los saldos pendientes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Se precisa que la señora Estátira Blanca Herreros Quiroz, notificada con Cédula n:° 04-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.°00000020-2026-CG-2407 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 38.1)**, presentó sus comentarios extemporáneamente y el señor Jhon Deyvi Inga Litano, notificado con Cédula n.° 009-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 38.1)**, pese a estar válidamente notificado no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin perjuicio de ello, se ha evaluado su participación en los hechos notificados, el cual consta en el **Apéndice n.° 38.3** del informe de control específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 38.2)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. El desarrollo de la referida evaluación consta en el **Apéndice n.° 38.3** y las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 38.1)**, los cuales forman parte del Informe de Control Específico.

1. **América López García**, identificada con DNI n.° 02881522, jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos de la Entidad, durante el período 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 16-2023-MDC-A de 2 de enero de 2023; 0543-2023-MDC-A de 29 de diciembre de 2023 y 0574-2024-MDC-A de 30 de diciembre de 2024.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026. Al respecto, mediante carta S/N de 24 de junio de 2026 remitida por correo electrónico el 29 de junio de 2026; solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios, la misma que fue aprobada con carta n.° 007-2026/MDC-OCI-AC de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 38.1)**.

 Asimismo, mediante carta n.° 002-2026-ALG de 7 de julio de 2026, adjuntando documentación sustentatoria, la servidora presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control. **(Apéndice n.° 38.2).**

-000055

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de jefa de la Oficina de Contabilidad, omitió fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos para la rendición de cuentas de los encargos internos asignados a funcionarios públicos, por un monto total de S/ 80 468,80 durante el período 2023 al 2025 efectivizados mediante comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 4 del Informe de Control (Apéndices n.° 9 al 19), permitiendo que dichos recursos estatales permanecieran bajo el dominio de los administrados de forma prolongada e injustificada por más de dos años.

Asimismo, incumplió la obligación de liquidar y/o calcular los intereses legales correspondientes a los funcionarios que omitieron rendir los gastos. Además, omitió remitir a la Gerencia de **Administración y Finanzas la relación de funcionarios omisos, lo que impidió** ejecutar los descuentos por planilla de haberes. Esta omisión permitió que se continuaran asignando nuevos encargos internos a funcionarios con rendiciones pendientes, quienes venían incumpliendo reiteradamente con la obligación de rendir cuentas.

Así también, validó y otorgó conformidad a rendiciones de cuentas realizadas al margen de la normativa vigente, registrando en su oficina como "Rendidos" múltiples encargos que en el SIAF constaban como "No Rendidos". Asimismo, aceptó documentación que no acreditaba la ejecución real de los encargos, incluyendo comprobantes de pago duplicados, presentados fuera de plazo o correspondientes a ejercicios fiscales distintos a las actividades materia del encargo.

La situación expuesta afectó la correcta administración y control de los recursos públicos asignados por concepto de encargos internos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 32379,00.**

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

Además trasgredió, los numerales 4.1, 4.2, 4.8, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013 MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos, obligatoriedad del Formato n.° 01 de autorización de descuento, evaluación previa bajo responsabilidad de las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas y comunicación de deudores omisos.

Asimismo, incumplió sus funciones como **jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos de la Entidad**, previstas en los artículos 68º y 69º del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que contempla:

06.2.3 OFICINA DE CONTABILIDAD Y COSTOS
Artículo 68.- La Oficina de Contabilidad y Costos es la unidad orgánica de la Oficina General de Administración y Finanzas que tiene como objetivo la aplicación del sistema de contabilidad gubernamental en la Municipalidad, del registro contable, del control previo de las operaciones financieras, determinación de costos y de la elaboración de los estados financieros y presupuestarios de la Municipalidad, de acuerdo al marco legal establecido.
Artículo 69.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Contabilidad y Costos, las siguientes:
1.Gestionar Los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad.
2.Proponer y aplicar normas, lineamientos, procedimientos contables y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.
6. Generar los estados financieros de la entidad y efectuar las conciliaciones contables con las dependencias y entes correspondientes.
7. Gestionar el registro contable del pliego, así como su actualización, en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).
12. Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Administración y Finanzas en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por América López García, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

2. **Nelly del Pilar Chapa Carreño,** identificada con DNI n.° 44351324, jefa de la Oficina de Tesorería, durante el período del 2 de enero 2023 al 29 de diciembre de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 0017-2023-MDC-A 2 de enero de 2023 y del 15 de agosto de 2025 al 9 de noviembre de 2025 designada con Resolución de Alcaldía n.° 416-2025-MDC-A.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 02-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026. Al respecto, mediante carta S/N de 24 de junio de 2026 remitida por correo electrónico el 28 de junio de 2026; solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios, la misma que fue aprobada con carta n.° 002-2026/MDC-OCI-**AC de 30 de junio de 2026 (Apéndice n.° 38.1)**.

Asimismo, mediante carta S/N de 6 de julio de 2026, adjuntando documentación sustentatoria, la servidora presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control **(Apéndice n.° 38.2)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de jefa de la Oficina de Tesorería de la entidad, giró y gestionó, mediante depósito bancario, el pago de fondos públicos a funcionarios de la Entidad bajo la modalidad de encargos internos a través del comprobante de Pago n.° 12608 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, comprobante de pago n.° 15672 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, comprobante de pago n.° 15431 de 20 de diciembre de 2023, y Nota de Pago n.° 3832.25.95.251 5436 de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**; acciones que efectuó sin exigir la suscripción obligatoria del Formato n.° 1: "Autorización Encargo Interno a Personal de la Institución", lo que impidió que la Entidad contara con el mecanismo de autotutela indispensable para recuperar de forma inmediata los fondos ante la morosidad identificada.

Asimismo, omitió fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los plazos perentorios de tres (3) días hábiles establecidos para la rendición de cuentas de los encargos internos asignados mediante dichos comprobantes de pago, su inacción permitió que los fondos públicos permanecieran bajo el libre dominio y la libre disponibilidad de los administrados de manera prolongada e injustificada, impidiendo su recuperación oportuna y consolidando el vicio de las rendiciones posteriores, las cuales fueron sustentadas con facturas emitidas en un año fiscal distinto. Acciones que efectuó pese a que las resoluciones de la Oficina General de Administración y Finanzas que autorizaban dichos encargos disponían explícitamente encargar el cumplimiento de lo resuelto a la Oficina de Tesorería a su cargo.

La situación expuesta afectó la correcta administración y control de los recursos públicos asignados por concepto de encargos internos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/5835,50.**

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

Además trasgredió, los numerales 4.1, 4.2, 4.8, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos, obligatoriedad del Formato n.° 01 de autorización de descuento, evaluación previa bajo responsabilidad de las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas y comunicación de deudores omisos.

Además, ha incumplido sus funciones como **jefa de la Oficina de Tesorería**, previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que señala:

Artículo 72.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Tesorería, las siguientes:

1. Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería.
2. Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
3. Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) o el que lo sustituya.
(...)
9. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine el ente rector.
13. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas, así como informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.
14. Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Administración y Finanzas en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Nelly del Pilar Chapa Carreño, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

3. **Estátira Blanca Herreros Quiroz**, identificada con DNI n.º 41280328, jefa de la Oficina de Tesorería, durante el período del 23 de enero de 2024 al 08 de noviembre de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-MDC-A 23 de enero de 2024.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 04-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026. Al respecto, mediante carta n.° 001-2026-EBHQ de 28 de junio de 2026 remitida por correo electrónico el 29 de junio de 2026; solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios, la misma que fue aprobada con carta n.° 004-2026/MDC-OCI-AC de 30 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 38.1)**.

Sin embargo, pese al plazo ampliatorio concedido, la administrada presentó sus comentarios extemporáneamente remitiendo la Carta n.° 003-2026-EBHQ recibida el 10 de julio de 2026, la misma que, teniendo en cuenta los plazos perentorios establecido en el cronograma del servicio de control especifico, fue potestad de la comisión de control no evaluar los citados comentario, conforme a lo dispuesto en el literal d) del acápite ii) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM – Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad" **(Apéndice n.° 38.2)**.

En ese sentido, se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada ex funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado,

conforme se ha desarrollado en el **Apéndice n.° 38.3**; toda vez que, en su condición de jefa de la Oficina de Tesorería de la entidad, giró y gestionó, mediante depósito bancario, el pago de fondos públicos a funcionarios de la Entidad bajo la modalidad de encargos internos a través del Comprobante de Pago n.º 1898 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Nota de Pago n.º 3778.24.95.2409253 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Nota de Pago n.º 4355.24.95.2411612 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, Comprobante de Pago n.º 2420 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y Nota de Pago n.º 3390.24.95.2407618 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; acciones que efectuó sin exigir la suscripción obligatoria del Formato n.° 1: "Autorización Encargo Interno a Personal de la Institución", lo que impidió que la Entidad contara con el mecanismo de autotutela indispensable para recuperar de forma inmediata los fondos ante la morosidad identificada.

Asimismo, omitió fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los plazos perentorios de tres (3) días hábiles establecidos para la rendición de cuentas de los encargos internos asignados mediante dichos comprobantes de pago, su inacción permitió que los fondos públicos permanecieran bajo el libre dominio y la libre disponibilidad de los administrados de manera prolongada e injustificada por más de dos años, impidiendo su recuperación oportuna y consolidando el vicio de las rendiciones posteriores, las cuales fueron sustentadas con facturas emitidas en un año fiscal distinto. Acciones que efectuó pese a que las resoluciones de la Oficina General de Administración y Finanzas que autorizaban dichos encargos disponían explícitamente encargar el cumplimiento de lo resuelto a la Oficina de Tesorería a su cargo.

La situación expuesta afectó la correcta administración y control de los recursos públicos asignados por concepto de encargos internos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 26143,50**.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

Además trasgredió, los numerales 4.1, 4.2, 4.8, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos, obligatoriedad del Formato n.° 01 de autorización de descuento, evaluación previa bajo responsabilidad de las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas y comunicación de deudores omisos.

Asimismo, ha incumplido sus funciones como **jefa de la Oficina de Tesorería**, previstas en el artículo 72º del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que señala:

Artículo 72.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Tesorería, las siguientes:

1. Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería.
2. Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
3. Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) o el que lo sustituya.
(...)
9. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine el ente rector.
13. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas, así como informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.
14. Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Administración y Finanzas en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Estátira Blanca Herreros Quiroz, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

4. **Elizbeth Dayana Acedo Viera,** identificada con DNI n.° 71417843, jefa de la Oficina de Tesorería durante los periodos comprendidos del 8 de noviembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024; del 2 de enero 2025 al 14 de agosto de 2025. Designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 0457-2024-MDC-A de 8 de noviembre de 2024 y 003-2025-MDC-A de 2 de enero de 2025.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 05-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2024. Al respecto, mediante carta S/N de 24 de junio de 2026 remitida por correo electrónico el 29 de junio de 2026; solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios, la misma que fue aprobada con carta n.° 005-2026/MDC-OCI-AC de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 38.1)**.

 Asimismo, mediante carta S/N de 7 de julio de 2026, adjuntando documentación sustentatoria, la servidora presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control, sin embargo, están referidos a otra materia distinta a los hechos notificados, y no ha mencionado ningún fundamento tendente a desvirtuar las observaciones expuestas en el pliego de hechos concerniente a la entrega de encargos internos durante su gestión, no obstante, en su comunicación adjuntó copias simples de los expedientes; Nota de Pago n.° 1976.25.95.2506922 de 28 de mayo de 2025 y Nota de Pago n.° 1068.25.95.2503307 de 23 de marzo de 2025, referidos a encargos internos, los cuales fueron

revisados y analizados por la comisión de control en el proceso del servicio de control específico y formaron parte de los apéndices comunicados a la servidora. **(Apéndice n.° 38.2)**.

En ese sentido, se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada servidora no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado conforme constan en el **Apéndice n.° 38.3**; toda vez que, en su condición de jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad, giró y gestionó, mediante depósito bancario, el pago de fondos públicos a funcionarios de la Entidad bajo la modalidad de encargos internos a través de la Nota de Pago n.° 1976.25.95.2506922 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 13)** y Nota de Pago n.° 1068.25.95.2503307 de 23 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**; acciones que efectuó sin exigir la suscripción obligatoria del Formato n.° 1: "Autorización Encargo Interno a Personal de la Institución", lo que impidió que la Entidad contara con el mecanismo de autotutela indispensable para recuperar de forma inmediata los fondos ante la morosidad identificada.

Asimismo, omitió fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los plazos perentorios de tres (3) días hábiles establecidos para la rendición de cuentas de los encargos internos asignados mediante dichos comprobantes de pago, su inacción permitió que los fondos públicos permanecieran bajo el libre dominio y la libre disponibilidad de los administrados de manera prolongada e injustificada por más de dos años, impidiendo su recuperación oportuna y consolidando el vicio de las rendiciones posteriores, las cuales fueron sustentadas con facturas emitidas en un año fiscal distinto. Acciones que efectuó pese a que las resoluciones de la Oficina General de Administración y Finanzas que autorizaban dichos encargos disponían explícitamente encargar el cumplimiento de lo resuelto a la Oficina de Tesorería a su cargo.

La situación expuesta afectó la correcta administración y control de los recursos públicos asignados por concepto de encargos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/400,00**.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

Además trasgredió, los numerales 4.1, 4.2, 4.8, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos, obligatoriedad del Formato n.° 01 de autorización de descuento, evaluación previa bajo responsabilidad de las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas y comunicación de deudores omisos.

Además, ha incumplido sus funciones como **jefa de la Oficina de Tesorería**, previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que señala:

> *Artículo 72.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Tesorería, las siguientes:*
>
> *1. Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería.*

2. Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
3. Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) o el que lo sustituya.
(...)
9. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine el ente rector.
13. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas, así como informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.
14. Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Administración y Finanzas en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Lizbeth Dayana Acedo Viera, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

5. **Carlos Eduardo Rojas Matías,** identificado con DNI n.° 02821801, Procurador Público Municipal, durante el período 4 de enero de 2022 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-MDC-A de 4 de enero de 2022.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 06-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026. Al respecto, mediante Oficio n.° 000009-2026-MDC/PPM de 26 de junio de 2026, recibido por el Sistema de Gestión Documentario de la entidad; solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios, la misma que fue aprobada con carta n.° 001-2026/MDC-OCI-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 38.1)**.

Asimismo, mediante oficio n.° 000010-2026-MDC/PPM de 7 de julio de 2026, adjuntando documentación sustentatoria, el citado servidor presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control. Además, extemporáneamente presentó la Carta n.° 01-2026-CERM de 17 de julio de 2026, la misma que, teniendo en cuenta los plazos perentorios establecido en el cronograma del servicio de control especifico, se procedió, conforme a lo dispuesto en el literal d) del acápite ii) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM – Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad" **(Apéndice n.° 38.2)**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de Procurador Público

Municipal, actuó como perceptor y administrador directo de fondos públicos bajo la modalidad de "Encargos Internos", asignados mediante Resoluciones de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 216-2023-MDC-OGAYF de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, 043-2024-MDCOGAYF de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, 645-2024-MDC-OGAYF de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, 725-2024-MDC-OGAYF de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, 164-2025-MDC-OGAYF de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, 260-2025-MDC-OGAYF de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 13)** y 799-2025-MDC-OGAYF de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**; y efectivizados mediante los Comprobante de Pago que se detallan:

- Comprobante de Pago n.° 12608 de 27 de octubre de 2023 por S/ 1 150,00.
- Comprobante de Pago n.° 1898 de 23 de febrero de 2024 por S/ 3 200,00.
- Nota de Pago n.° 12608.3778.24.95.2409253 de 3 de septiembre de 2024 por S/ 2 454,80.
- Nota de Pago n.° 4355.24.95.2411612 de 22 de octubre de 2024 por S/ 3 253,50.
- Nota de Pago n.° 1068.25.95.2503307 de 23 de marzo de 2025 por S/ 2 400,00.
- Nota de Pago n.° 1976.25.95.2506922 de 28 de mayo de 2025 por S/ 400,00.
- Nota de Pago n.° 3832.25.95.2515436 de 15 de octubre de 2025 por S/ 3 477,50.

De este modo, el funcionario, recibió la suma total de S/ 16 335,80 (dieciséis mil trescientos treinta y cinco con 80/100 soles) bajo la modalidad de encargos internos. En virtud de dicho cargo, asumió la administración y custodia jurídica de dichos fondos, lo que le imponía el deber funcional, personal e indelegable de vigilancia y rendición formal de dichos caudales. Sin embargo, incumplió de forma injustificada su obligación de rendir cuentas dentro de los plazos perentorios fijados de manera concurrente por la Directiva n.° 010-2013-MDC y por las resoluciones que autorizaron su entrega.

Asimismo, efectuó la rendición con una dilación prolongada que superó los dos (2) años respecto al término legal. Este retraso injustificado acredita de forma objetiva que el funcionario retuvo y dispuso de los recursos del Estado de manera ininterrumpida durante ese periodo, configurándose un uso indebido de caudales públicos contrario a la normativa vigente y a los principios de legalidad y transparencia.

Del mismo modo, presentó documentación de sustento de gasto incongruente e inconsistente, al haber presentado comprobantes de pago duplicados, extemporáneos o correspondientes a ejercicios fiscales distintos e inconexos a la fecha real de ejecución de las actividades institucionales expresamente autorizadas, quebrando de este modo los principios de legalidad y transparencia, lo cual se tradujo en un perjuicio económico de **S/ 11481,00**.

Lo expuesto transgredió el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

Además, vulneró, los numerales 4.1, 4.2, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas.

Habiéndose determinado que le asiste responsabilidad directa conforme a lo previsto en el literal IX de la citada Directiva n.° 010-2013, el cual establece de manera vinculante que el proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor que la formula.

Por lo expuesto, en su condición de **Procurador Público**, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 8 de diciembre de 2020 que establece:

> ***04.1 Procuraduría Pública Municipal***
> ***Artículo 32.-****La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa jurídica encargada de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, mediante la representación y defensa en procesos judiciales, administrativos y/o procesos arbitrales y conciliatorios, con arreglo a ley.*
> ***Artículo 33.-****Son funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal, las siguientes:*
> *1.-Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector.*

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Carlos Eduardo Rojas Matías, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

6. **Cecilia Mónica Benites Colán,** identificada con DNI n.º 03505224, jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto durante el período 2 de enero de 2023 al 1 de diciembre de 2025, designada con Resolución de Alcaldía n.º 063-2023-MDC-A de 2 de enero de 2023

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 007-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 38.1)**, cuyos comentarios o aclaraciones adjuntando documentación sustentatoria, fueron presentados con Carta n.º 014-2026-CMBC de 30 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 38.2).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, actuó como perceptora y administradora directa de fondos públicos bajo la modalidad de "Encargos Internos", asignados mediante la Resolución de la

Oficina General de Administración y Finanzas n.° 67-2024-MDC-OGAYF del 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y efectivizados mediante el Comprobante de Pago n.° 2420 de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**, por un importe total de S/ 13 275,00 (Trece mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles). En virtud de ello, asumió la administración y custodia jurídica que le imponía el deber personal e indelegable de vigilancia y rendición formal de dichos caudales.

Sin embargo, la funcionaria incumplió de modo injustificado su obligación de efectuar la rendición de cuentas dentro de los plazos perentorios, los cuales se encontraban expresamente establecidos de forma concurrente tanto en la Directiva n.° 010-2013-MDC como en la propia Resolución n.° 67-2024-MDC-OGAYF que autorizó el citado encargo. Al haber efectuado la rendición con una dilación de dos (2) años y catorce (14) días respecto al término legal fijado por ambos instrumentos normativos, permite acreditar que retuvo y dispuso de manera ininterrumpida de los recursos del Estado por S/ 13 275,00 durante todo ese extenso periodo, configurándose un uso indebido de fondos públicos contrario a la normativa vigente y a los principios de legalidad y transparencia.

Respecto al destino del fondo asignado de S/ 13 275,00, se precisa que la funcionaria efectuó la rendición del gasto con una dilación extemporánea de **dos (2) años y catorce (14) días** después del vencimiento del plazo legal, bajo el siguiente detalle: **a)** rindió de forma administrativa la suma de S/ 8 052,50; **b)** respecto al saldo de S/ 5 222,50, presentó documentación de sustento de gasto incongruente e inconsistente, tales como comprobantes de pago emitidos en ejercicios fiscales distintos e inconexos a las actividades autorizadas; y, **c)** efectuó una devolución extemporánea en efectivo al Tesoro Público por el importe de S/ 2 097,50.

Por lo que, al haberse determinado que la documentación presentada no acredita la ejecución real del encargo asignado, restando el dinero devuelto de S/ 2 097,50 del importe total no rendido debidamente (S/ 5 222,50), se determinó que existe un saldo neto pendiente de rendición ascendente a **S/ 3 125,00** en perjuicio de la Entidad.

Lo expuesto transgredió el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

Además, vulneró, los numerales 4.1, 4.2, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas.

Habiéndose determinado que le asiste responsabilidad directa conforme a lo previsto en el literal IX de la citada Directiva n.° 010-2013, el cual establece de manera vinculante que el proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor que la formula.

Por lo expuesto, en su condición de **jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la

Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 8 de diciembre de 2020 que establece:

> ***05.2 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto***
> *Artículo 38.-La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento técnico y administrativo encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad en el planeamiento de la gestión institucional realizando el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados de los procesos de planificación, racionalización, presupuesto; programación multianual y gestión de inversiones; modernización institucional y estadística.*
>
> *Artículo 39.-Son funciones y atribuciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las siguientes:*
> *(...)*
> *24.-Programar, dirigir, monitorear y supervisar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y la ejecución de actividades y presupuesto de la Oficina General, conforme a su ámbito de competencia.*
> *25.-Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, (...), de acuerdo a sus competencias.*

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Cecilia Mónica Benites Colán, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

7. **Marx Lenin Stevenson Pintado Calle**, identificado con DNI n.° 43342004, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante el período 8 de marzo de 2023 al 12 de diciembre de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDC-A de 8 de marzo de 2023.

 La Cédula de Notificación n.° 008-2025-OCI-SCE-MDC de 24 de junio de 2026 y el pliego de hechos fueron comunicados por medios físicos a través del Aviso de Notificación de 25 de junio de 2025 y a su correo electrónico leninpintadocalle@gmail.com obtenido de su Declaración Jurada de Datos Personales y Autorización de Uso de la Casilla Electrónica.

 En el marco de esta comunicación, el ex funcionario a través del correo electrónico leninpintadocalle@gmail.com de1 de julio de 2026, remitió a la comisión de control la Carta n.° 05-2026-LIC.ADM.MLSPC de 1 de julio de 2026, solicitando nuevo plazo para presentar comentarios, solicitud que fue absuelta por la comisión de control emitiendo la Carta n.° 009-2026/MDC-OCI-AC de 2 de julio de 2026 y comunicada a través del referido correo electrónico. **(Apéndice n.° 38.1)**.

 Asimismo, mediante correo electrónico leninpintadocalle@gmail.com de 7 de julio de 2026, el administrado remitió la Carta n.° 07-2026-LIC.ADM.MLS de 7 de julio de 2026, adjuntando

documentación sustentatoria, presentando sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control **(Apéndice n.° 38.2).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, actuó como perceptor y administrador directo de fondos públicos bajo la modalidad de "Encargos Internos", asignados mediante Resoluciones de la Oficina General de Administración y Finanzas n.º 255-2023-MDC-OGAYF del 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** y n.º 257-2023-MDC-OGAYF del 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; efectivizados mediante el Comprobante de Pago n.º 15672 de 22 de diciembre de 2023 (S/900,00) **(Apéndice n.° 17)** y Comprobante de Pago n.º 15431 de 20 de diciembre de 2023 (S/1208,00) **(Apéndice n.° 18)**, por un importe total de **S/ 2108,00**. En virtud de ello, asumió la administración y custodia jurídica que le imponía el deber personal e indelegable de vigilancia y rendición formal de dichos caudales.

Sin embargo, el funcionario incumplió de modo injustificado su obligación de efectuar la rendición de cuentas dentro de los plazos perentorios, los cuales se encontraban expresamente establecidos de forma concurrente tanto en la Directiva n.° 010-2013-MDC como en las resoluciones mediante las cuales le autorizaron los encargos. Al haber efectuado la rendición con una dilación de un (1) año (11) meses respecto al término legal fijado por ambos instrumentos normativos, lo que permite acreditar que retuvo y dispuso de manera ininterrumpida de los recursos del Estado por S/2108,00 durante todo ese extenso periodo, configurándose un uso indebido de fondos públicos contrario a la normativa vigente y a los principios de legalidad y transparencia.

Sobre el destino de este fondo total asignado de **S/ 2108,00**, se precisa que el funcionario efectuó la rendición del gasto con una dilación extemporánea de **un (1) año y once (11) meses después** del vencimiento del plazo legal, bajo el siguiente detalle: **a)** respecto a la rendición del comprobante de Pago n.º 15672, efectuó una devolución en efectivo al Tesoro Público por el importe de S/ 900,00; y **b)** respecto al comprobante de pago n.º 15431 señaló haber sustentado el gasto mediante una serie de comprobantes emitidos en los meses de enero y febrero del año fiscal 2024, por un importe de S/ 389.20; así como también, haber realizado una supuesta devolución de saldo por la suma de S/ 818,80. No obstante, los citados comprobantes de pago de los meses de enero y febrero no obran físicamente en el expediente que conforma el respectivo comprobante de pago alcanzado por la Oficina de Tesorería y el informe no contienen adjunto ninguna factura y/o boleta de venta que acredite el gasto efectuado ni voucher bancario que respalde la efectiva devolución del dinero al erario público; Por lo que, existe un saldo neto pendiente de rendición ascendente a **S/ 1208,00** en perjuicio de la Entidad.

Lo expuesto transgredió el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

Además, vulneró, los numerales 4.1, 4.2, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital

de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas.

Habiéndose determinado que le asiste responsabilidad directa conforme a lo previsto en el literal IX de la citada Directiva n.° 010-2013, el cual establece de manera vinculante que el proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor que la formula.

Por lo expuesto, en su condición de **jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial**, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 8 de diciembre de 2020 que establece:

> ***06.2.2 Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial***
>
> *Artículo 65.-La Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, es una unidad orgánica de la Oficina General de Administración y Finanzas responsable de planificar, organizar y controlar el proceso de abastecimiento de bienes, servicios u obras que se requieren en la Municipalidad para el cumplimiento de las actividades y proyectos, y de la ejecución del registro y control de los bienes patrimoniales de la Municipalidad.*
>
> *Artículo 66.-Son funciones y atribuciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes:*
> *(...)*
> *2.-Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la Entidad.*
> *(...)*
> *13.-Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Administración y Finanzas en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.*

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Marx Lenin Stevenson Pintado Calle, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

8. **Jhon Deyvi Inga Litano**, identificado con DNI n.° 46797120, jefe de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, durante el período 29 de diciembre de 2023 al 6 de enero de 2026, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0541-2023-MDC.A de 29 de diciembre de 2023.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 09-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 38.1)**.

 El referido funcionario no presentó comentarios o aclaraciones al pliego comunicado, sin embargo, de la evaluación de su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38,3** se concluyó que su responsabilidad subsiste, toda vez que actuó como perceptor y administrador directo de fondos públicos bajo la modalidad de "Encargos Internos", asignados mediante Resolución n.° 585-2024-MDC-OGAYF del 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; efectivizado mediante la Nota de Pago n.° 3390.24.95.2407618 **(Apéndice n.° 19)** por un importe total de **S/ 48750,00 (Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**. En virtud de ello, asumió la administración y custodia jurídica que le imponía el deber personal e indelegable de vigilancia y rendición formal de dichos caudales.

 Sin embargo, el funcionario incumplió de modo injustificado su obligación de efectuar la rendición de cuentas dentro de los plazos perentorios, los cuales se encontraban expresamente establecidos de forma concurrente tanto en la Directiva n.° 010-2013-MDC como en la Resolución n.° 585-2024-MDC-OGAYF mediante la cual le autorizaron el encargo. Al haber efectuado la rendición con una dilación de un (1) mes y dos (2) días respecto al término legal fijado por ambos instrumentos normativos, permite acreditar que retuvo y dispuso de manera ininterrumpida de los recursos del Estado durante ese periodo, configurándose un uso indebido de fondos públicos contrario a la normativa vigente y a los principios de legalidad y transparencia.

 Sobre el destino de este fondo total asignado de S/ 48750,00 se precisa que el funcionario efectuó la rendición del gasto con una dilación extemporánea de un **(1) mes y dos (2) días** después del vencimiento del plazo legal bajo el siguiente detalle: **a)** rindió de forma administrativa la suma de S/ 32185,00; **b)** presentó documentación de sustento de gasto incongruente e inconsistente, tales como comprobantes de pago extemporáneos, distintos e inconexos a la fecha real de ejecución de las actividades institucionales expresamente autorizadas, quebrando de este modo los principios de legalidad y transparencia, lo cual se tradujo en un perjuicio económico de **S/ 16 565,00**.

 Lo expuesto transgredió el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

 Además, vulneró, los numerales 4.1, 4.2, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas.

Habiéndose determinado que le asiste responsabilidad directa conforme a lo previsto en el literal IX de la citada Directiva n.° 010-2013, el cual establece de manera vinculante que el proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor que la formula.

Por lo expuesto, en su condición de **jefe de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas**, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 8 de diciembre de 2020 que establece:

> ***06.1.2 Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas***
>
> *Artículo 55.-La Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas es la unidad orgánica de la Secretaría General responsable de velar por la buena imagen institucional, el protocolo y las comunicaciones sociales de la Municipalidad Distrital de Castilla.*
>
> *Artículo 66.-Son funciones y atribuciones de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas:*
> *(...)*
> *14.-Las demás funciones que le asigne Secretaría General en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.*

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Jhon Deyvi Inga Litano, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS, A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LOS EJERCICIOS 2023 AL 2025 QUE NO HAN SIDO RENDIDOS A LA FECHA, Y QUE LES FUERON ENTREGADOS PESE A MANTENER RENDICIONES PENDIENTES Y SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN FORMAL DE DESCUENTO ANTE EL INCUMPLIMIENTO, HA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 29 500,00, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión y análisis de la información obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y la remitida por la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante, la "Entidad", se identificó que, durante los años 2023, 2024 y 2025, se asignaron viáticos a servidores y funcionarios para cubrir comisiones de servicios que no fueron rendidos dentro del plazo establecido en la normativa interna. Asimismo, se otorgaron nuevos viáticos a personal con rendiciones pendientes, omitiendo denegar dichas autorizaciones al no haber sido reportados como omisos. Esta situación evidencia que las oficinas de Contabilidad y de Tesorería permitieron que dichos recursos públicos permanecieran en

posesión de los comisionados de forma prolongada e injustificada, al omitir las acciones administrativas orientadas a la recuperación o regularización de los saldos deudores.

Por otra parte, se advirtió que la Oficina de Tesorería gestionó el pago de viáticos sin exigir la suscripción obligatoria del formato de autorización de descuento por planilla en caso de incumplimiento. Dicha omisión desprotegió los intereses del Estado, al asignar fondos públicos sin el mecanismo de autotutela indispensable para garantizar la recuperación oportuna de los recursos.

Asimismo, se constató que algunos funcionarios presentaron sus rendiciones de cuentas de manera extemporánea y en ejercicios fiscales posteriores a la ejecución de la comisión. Situación que impide la acreditación del cumplimiento de la finalidad institucional.

El inadecuado control de recursos de la Entidad, derivado de la situación expuesta, ocasionó que, al 22 de junio de 2026, persistan S/ 29 500,00 pendientes de rendición o devolución, configurando perjuicio económico en contra de la Entidad.

Lo descrito vulnera lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, así como los numerales 2 y 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y los numerales 9.1, 9.2 del artículo 9°, numeral 10.2 del artículo 10°, numeral 13.18 del artículo 13°, Tercera y Cuarta disposición complementaria de las "Normas para el otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla", aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las directivas internas aprobadas por la Entidad para regular el otorgamiento de viáticos por comisión de servicios, así como los procedimientos y plazos para su rendición, control, seguimiento y recuperación, permitiendo que recursos públicos permanezcan sin la debida sustentación, rendición o devolución dentro de los plazos establecidos.

La situación expuesta afectó la adecuada administración y control de los fondos públicos asignados por concepto de viáticos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 29 500,00. Dicha situación se habría originado por deficiencias en las labores de control, seguimiento, supervisión y verificación a cargo de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, cuyos responsables habrían incumplido las disposiciones establecidas en la normativa vigente del Sistema Nacional de Tesorería y regulaciones internas relacionadas con la administración, otorgamiento, control y rendición de los recursos públicos entregados bajo la modalidad de viáticos.

Los hechos se exponen a continuación:

De los viáticos otorgados a funcionarios y servidores en el período 2023, 2024 y 2025, pendientes de rendición de gastos.

De la información proporcionada por la Oficina de Tesorería mediante Actas de Recopilación de Información, así como de la verificación de los registros del SIAF y de los estados de cuenta correspondientes a las fuentes de financiamiento 08 – Impuestos Municipales, 09 – Recursos Directamente Recaudados y 07 – Fondo de Compensación Municipal, centralizados a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP), se ha determinado que funcionarios y servidores de la Entidad mantienen fondos pendientes de rendición

por concepto de viáticos otorgados durante los períodos 2023, 2024 y 2025, por un importe de S/ 29 500,00.

Del incumplimiento del plazo para la rendición de viáticos:

Según lo dispuesto en la "*Directiva para el otorgamiento de rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla*", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019, en adelante la **"Directiva de viáticos"**, se estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 9° RENDICIÓN:

9.1.- Cuando la comisión de servicio de realice dentro del territorio Nacional el plazo máximo para la rendición de viáticos será en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles posterior a su retorno (...), el comisionado presentará su rendición de cuenta documentada en original y tres (3) copias, la cual será remitida a la Gerencia de Administración y Finanzas para su descargo respectivo, caso contrario el funcionario, servidor público o personal CAS, se verá afectado con el descuento del importe recibido en la planilla única de pagos y otras bonificaciones, sin lugar a presentar reclamo alguno (anexo 03, 04,05).

9.2.- Las rendiciones de cuentas de debe adjuntar las facturas, boletas de venta, boletas de pasaje utilizados y otros documentos autorizados por la SUNAT (...), emitida y cancelada por la instancia que proporciona el servicio, visado por el comisionado, así como las declaraciones juradas cuando el caso sea justificable.

ARTÍCULO 10° VIÁTICOS NO UTILIZADOS

10.2.- En caso de registrarse el plazo de vencimiento de la devolución de viáticos no utilizados (anticipo) y no sea posible retener por Planilla única de pagos, se procederá a formular el respectivo requerimiento a partir de cuyo momento y se produzca su debida cancelación, se aplicarán los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguro y Administración Privada de Fondos de Pensiones, independientemente de las medidas aplicables respecto a dicho incumplimiento.

(...)

13.18. Si el comisionado no cumpliera con la rendición de cuentas en los plazos establecidos, el Gerente de Administración y Finanzas dispondrá en forma expresa la Retención en Planilla y aplicará los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, debido a que el Servidor ya autorizó su descuento en el Formato N° 02. En caso de reiterado el incumplimiento por parte de los Servidores, la Sub Gerencia de Recursos Humanos propondrá las acciones correctivas. y/o sanciones disciplinarias correspondientes.
(...)

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)
TERCERA
(...) la Gerencia de Administración y Finanzas no dará curso a las solicitudes de viáticos de aquellos comisionados que tengan pendiente de cuentas por este concepto.

CUARTA
La subgerencia de Tesorería y Contabilidad; mensualmente comunicará a la Gerencia de Administración y Finanzas con copia de la Gerencia Municipal, de los anticipos de viáticos que se encuentren pendientes de rendición bajo responsabilidad.

La normativa citada asigna expresamente a la Subgerencia de Contabilidad y a la Subgerencia de Tesorería o a las unidades que cumplan funciones equivalentes, la responsabilidad de verificar y comunicar aquellos fondos otorgados por concepto viáticos pendientes de rendición. En ese sentido, requiere una fiscalización estricta y plazos perentorios para su rendición, fijados en un máximo de diez (10) días calendarios posteriores a la conclusión de la comisión de servicio dentro del país y de quince (15) días calendarios de aquellos realizados en el extranjero.

A su vez, la Directiva impone una responsabilidad funcional a la Oficina de Contabilidad, que actúa como primer filtro del proceso administrativo al evaluar la legalidad del gasto antes de su registro en el SIAF. Asimismo, esta oficina se constituye en el órgano técnico encargado de activar obligatoriamente el mecanismo de recuperación de fondos públicos ante rendiciones extemporáneas. Para ello, la Oficina de Contabilidad debía calcular los intereses legales correspondientes y emitir la comunicación formal a la Gerencia de Administración y Finanzas, con copia a la Subgerencia de Recursos Humanos, a fin de viabilizar el descuento inmediato por planilla de haberes.

Dichos procedimientos de control establecidos en la directiva que regula el otorgamiento y rendición de viáticos, se han esquematizado a través de un flujo de operaciones, los cuales se visualizan en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Flujograma 01: Procedimiento para la asignación de viáticos en la Municipalidad Distrital de Castilla



Fuente: "Directiva para el otorgamiento de rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019

Los procedimientos establecidos en el referido flujograma, revela que la Gerencia de Administración y Finanzas, es la encargada de recibir el expediente de solicitud de viáticos. Dicha unidad orgánica mediante memorándum deriva el expediente a la Sub Gerencia de Contabilidad para su control previo con copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

La Sub Gerencia de Contabilidad realiza el control previo a la documentación presentada y lo deriva a la Sub Gerencia de Tesorería. Finalmente, esta última unidad orgánica, es quien recaba el **Anexo 1** Planilla de autorización de comisión de servicio y el **Anexo 2** Autorización de descuento por planilla única de pagos y realiza el giro de cheque correspondiente a los viáticos solicitados.

Con relación a la rendición de los fondos otorgados, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Viáticos, establece: *"(...) el comisionado presentará su rendición de cuenta documentada en original y tres (3) copias, la cual será remitida a la Gerencia de Administración y Finanzas para su descargo respectivo, caso contrario el funcionarios, servidor público o personal CAS se verá afectado con el descuento del importe recibido en la planilla única de pagos y otras bonificaciones, sin lugar a presentar reclamo alguno (...)"*

Asimismo, la directiva de viáticos estableció en su cuarta disposición complementaria que: *"La subgerencia de Tesorería y Contabilidad; mensualmente comunicará a la Gerencia de Administración y Finanzas con copia de la Gerencia Municipal, de los anticipos de viáticos que se encuentren pendientes de rendición bajo responsabilidad".*

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los plazos de rendición de cuentas, la comisión de control analizó la información remitida por la Oficina de Tesorería y obtenida a través de actas de recopilación de información, determinándose comprobantes y/o notas de pago pendientes de rendición desde el período 2023, 2024 y 2025.

Al respecto, al solicitar a la Oficina de Tesorería de la Entidad, confirmar el estado de los fondos otorgados por concepto de viáticos pendientes de rendición, se obtuvo el Informe n.° 000109-2026-MDC/OGAYF-OCC de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por América López García, jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos de la Entidad, con el cual alcanzó información conteniendo el estado "Rendido" y "No rendido" de los fondos otorgados a los funcionarios o servidores por concepto de viáticos y, con Informe n.° 000131-2026-MDC/OGAYF-OCC de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, la referida unidad orgánica alcanzó a la comisión de control, un archivo digital conteniendo la documentación que sustenta el estado "Rendido" de los viáticos entregado a los funcionarios y servidores, señalando que dicho sustento documental obra en la Oficina de Tesorería.

Sin embargo, se ha verificado que la Entidad, a través de la Oficina de Tesorería no cuenta con información sustentatoria suficiente, no solo respecto de las rendiciones pendientes, sino también de los documentos que dieron origen a la entrega de los viáticos, tales como comprobantes de pago y/o notas de pago con su respectiva documentación de sustento. Asimismo, durante el proceso de recopilación de información, no se ubicaron algunos expedientes físicos como son los comprobantes de pago, resoluciones de aprobación de los viáticos, certificaciones presupuestales, entre otros que, por su naturaleza, deberían estar debidamente custodiados en la Oficina de Tesorería como herramientas de control que permita exigir la rendición de gastos y/o adoptar las acciones administrativas pertinentes para la recuperación de dichos fondos con los intereses legales conforme a la normativa vigente y directivas internas aprobadas.

Al respecto, se ha elaborado los siguientes cuadros conteniendo la descripción de los comprobantes de pago y/o nota de pago emitidos por la Oficina de Tesorería por concepto de viáticos pendientes de rendición, conforme ha sido corroborado por la Oficina de Contabilidad a través de Informe n.° 000109-2026-MDC/OGAYF-OCC de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)** e Informe n.° 000131-2026-MDC/OGAYF-OCC de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**:

Cuadro n.° 13
Relación de comprobantes y/o nota de pago emitidos por la entrega de fondos públicos a funcionarios y servidores por concepto de viáticos pendientes de rendición-Año 2023

Ítem	Beneficiario	Acto Resolutivo con el cual fue entregado el encargo	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha de pago según SIAF	Importe	Observación
1	Jhon Távara Tamayo	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 033-2023-MDC-OGAYF	413	1682	29.03.2023	320.00	Consulta SIAF - Entidad
2	Félix Lino Navarro Olivares	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 045-2023-MDC-OGAYF	613	2221	29.03.2023	1,900.00	Comprobante de pago contiene 20 folios
3	Víctor Enrique Imán Nevado	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 045-2023-MDC-OGAYF	613	2222	29.03.2023	1,900.00	Comprobante de pago, contiene 2 folios
4	Jhon Távara Tamayo	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 067-2023-MDC-OGAYF	911	3062	04.05.2023	320.00	Consulta SIAF - Entidad
5	Félix Lino Navarro Olivares	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 162-2023-MDC-OGAYF	2510	9461	28.08.2023	2,200.00	Comprobante de pago contiene 20 folios
Total						**6 640,00**	

Fuente: Comprobantes de pago – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 14
Relación de comprobantes y/o nota de pago emitidos por la entrega de fondos públicos a funcionarios y servidores por concepto de viáticos pendientes de rendición-Año 2024

Ítem	Beneficiario	Acto Resolutivo con el cual fue entregado el encargo	Expediente SIAF	Comprobante de pago / Nota de Pago	Fecha de pago según SIAF	Importe	Observación
1	Victor Enrique Imán Nevado	No adjunta	792	2271	28.02.2024	1,885.00	Consulta SIAF - Entidad
2	Milagros Del Pilar Hernández Arteaga	No adjunta	794	2273	28.02.2024	1,885.00	Consulta SIAF - Entidad
3	Félix Lino Navarro Olivares	No adjunta	1625	1625.24.95.240 1066	29.04.2024	1,870.00	Consulta SIAF - Entidad
4	Brenda Mercedes Antón Tocto	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 522-2024-MDC-OGAYF	3114	3114.24.68.240 6556	16.07.2024	960.00	Nota de pago contiene 20 folios
5	Luis Félix Martínez Gómez	No adjunta	3389	3389.24.95.240 7619	09.08.2024	1,280.00	Consulta SIAF - Entidad
6	Denis Alberto Ypanaque Amaya	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 622-2024-MDC-OGAYF	3757	3757.24.95.2409007	02.09.2024	1,800.00	Nota de pago contiene 36 folios
7	Félix Lino Navarro Olivares	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 622-2024-MDC-OGAYF	3757	3757.24.95.2409006	02.09.2024	1,800.00	Nota de Pago, contiene 26 folios
8	Félix Lino Navarro Olivares	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 760-2024-MDC-OGAYF	4526	4526.24.95.241 2183	05.11.2024	2,510.00	Nota de Pago, contiene 23 folios
9	Javier Guillermo Cardoza Cano	No adjunta	4528	4528.24.95.241 2176	04.11.2024	2,510.00	Nota de Pago, contiene 3 folios
Total						**16 500.00**	

Fuente: Comprobantes de pago – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 15
Relación de comprobantes y/o nota de pago emitidos por la entrega de fondos públicos a funcionarios y servidores por concepto de viáticos pendientes de rendición-Año 2025

Ítem	Beneficiario	Acto Resolutivo con el cual fue entregado el encargo	Expediente SIAF	Comprobante de pago / Nota de Pago	Fecha de pago según SIAF	Importe	Observación
1	Luis Alberto Granda Tume	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 59-2025-MDC-OGAYF	460	460.25.68.2500843	06.02.2025	320.00	Consulta SIAF - Entidad
2	Xiomara Alexandra Garrido Mauriola	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 95-2025-MDC-OGAYF	659	659.25.68.2501 39 7	20.02.2025	640.00	Consulta SIAF - Entidad
3	Fermin Nonato Vásquez Palacios	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 305-2025-MDC-OGAYF	2064	2064.25.95.2507462	06.06.2025	2,500.00	Nota de Pago, contiene 23 folios
4	Jilmer Alejandro Guerrero Romero	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 772-2025-MDC-OGAYF	3688	3688.25.95.251 4241	26.09.2025	920.00	Consulta SIAF - Entidad
5	Xiomara Alexandra Garrido Mauriola	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 1015-2025-MDC-OGAYF	4696	4696.25.95.2517742.	01.12.2025	1,980.00	Consulta SIAF - Entidad
Total						**6 360,00**	

Fuente: Comprobantes de pago – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, durante el proceso de recopilación de información, se solicitó a América López García, jefa de la Oficina de Contabilidad, un informe sobre las acciones adoptadas para la recuperación de los viáticos pendientes de rendición correspondiente a los períodos 2023, 2024 y 2025. En atención a dicho requerimiento, mediante Informe n.° 29-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, la citada funcionaria comunicó lo siguiente:

1. ***Las acciones específicas adoptadas para la recuperación y regularización de los saldos pendientes de rendición.***
 Al respecto informo que esta Oficina de Contabilidad y Costos si tomó acciones en su oportunidad referente a los cargos pendientes de rendir cuenta, recomendando se realicen las notificaciones respectivas a los beneficiarios en cumplimiento a la Directiva interna de rendición de encargos internos. Anexo informes, señalando también que se continuará realizando acciones en adelante para la recuperación, regularización y/o rendición de los saldos pendientes de rendición de años anteriores y 2025, manifestando que para el año 2024 y 2025, se vienen haciendo coordinaciones en forma verbal para que sustenten las rendiciones respectivas.

Sobre lo informado, si bien la jefa de la Oficina de Contabilidad señala haber realizado acciones orientadas a la recuperación, regularización y/o rendición de los saldos pendientes, no ha remitido documentación que sustente dichas actuaciones. En consecuencia, las medidas mencionadas carecen de evidencia verificable que permita acreditar su ejecución efectiva.

Por otra parte, al solicitar a la Oficina General de Administración y Finanzas la documentación remitida por Contabilidad para la adopción de acciones sobre los fondos no rendidos, esta respondió mediante el Informe n.° 000056-2026-MDC/OGAYF del 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, manifestando lo siguiente:

> *Se remite copia fedateada del **INFORME N.° 044-2026-MDC-OGAyF-OCC**, **INFORME N.° 098-2026-MDC-OGAyF-OCC** e **INFORME N.° 101-2026-MDC-OGAyF-OCC**, emitidos por la Oficina de Contabilidad y Costos, a través de los cuales solicita tomar acciones inmediatas respecto a los viáticos otorgados y otras entregas a rendir cuentas pendientes de los periodos (2023 AL 14/05/2025).*
>
> *En relación al procedimiento aplicado por la Municipalidad Distrital de Castilla para el control, seguimiento, conciliación y recuperación de los fondos pendientes de rendición de cuentas otorgados por concepto de Encargos Internos y Viáticos, se tomó en cuenta los informes citados en el párrafo anterior, en los cuales se adjunta el análisis detallado de los encargos internos y viáticos otorgados y pendientes de rendición, este despacho cumplió con las acciones correspondientes en notificar a los beneficiarios las cartas respectivas con fecha 30 de marzo del 2026 al 15 de mayo del 2026. Cabe precisar que, de las primeras notificaciones, ciertos beneficiarios cumplieron con presentar su rendición y/o devolución respectivamente. Cabe precisar que mediante **INFORME N.° 098-20226-MDC-OGAyF-OCC** e **INFORME N.° 101-2026-MDC-OGAyF-OCC**, la Oficina de Contabilidad y Costos, remite el detalle actualizado de los encargos internos y viáticos otorgados aún pendientes de rendición, procediendo este despacho con efectuar la notificación reiterativa a los beneficiarios, otorgándoles un plazo de 3 días hábiles para su rendición correspondiente, lo cual en algunos casos se encuentran en proceso de notificación.*

Sobre el particular, del contenido del Informe n.° 000056-2026-MDC/OGAYF del 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, se observa que los informes emitidos y citados por la Oficina General de Administración y Finanzas datan del 25 de febrero de 2026, 14 de mayo de 2026 y 15 de mayo de 2026 respectivamente. Dicha temporalidad demuestra que las acciones de recuperación, regularización y rendición de saldos pendientes se ejecutaron recién en el año 2026, confirmando la ausencia de acciones para exigir la rendición de los viáticos entre los años 2023 al 2025. Además, resulta pertinente comentar que, si bien el informe n.° 000056-2026-MDC/OGAYF de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)** hace referencia al envío de notificaciones primarias y reiteradas a los beneficiarios, en este documento tampoco se adjuntan los cargos de recepción ni los documentos que acrediten las acciones a las que se hace referencia.

Adicionalmente, al solicitar a la Oficina de Recursos Humanos remita el reporte de descuentos efectuados durante el período 2023 al 2025 en la planilla de haberes por concepto de viáticos no rendidos, se obtuvo como respuesta el oficio n.° 000003-2026-MDC/OGAYF-ORH de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, remitido por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

> *"(...) realizada la verificación y coordinación, con la encargada de remuneraciones. esta ha señalado que no ha recibido disposición alguna por parte de la Oficina de Contabilidad ni de otra dependencia competente, respecto a la aplicación de descuentos en la planilla única de haberes a funcionarios y servidores por concepto de viáticos y encargos internos pendientes de rendición de cuentas, correspondientes al periodo requerido.*
> *En tal sentido, esta oficina no cuenta con documentación relacionada a descuentos efectuados por los conceptos antes señalados, ni con reportes de ejecución de descuentos en planilla derivados de disposiciones emitidas para dicho fin.*

La respuesta que emite la Oficina de Recursos Humanos confirma que la Oficina de Contabilidad vulneró su deber de garante sobre la custodia y correcta administración de los recursos del Estado, configurado por la falta de comunicación oportuna de los viáticos pendientes; la omisión de informar a

la Gerencia de Administración y Finanzas; y por la falta de activación de los mecanismos de recuperación previstos en la Directiva de la Municipalidad.

Desprotección legal y financiera de la Entidad por omisión de la suscripción del Anexo n.° 2

La **"Directiva de Viáticos"**, establece los requisitos obligatorios e indispensables para la habilitación y control de los fondos otorgados mediante la modalidad de viáticos.

Los procedimientos establecidos evidencian que la Gerencia de Administración y Finanzas es la unidad orgánica responsable de recepcionar los expedientes relacionados con las solicitudes de viáticos. Posteriormente, mediante memorándum, deriva dichos expedientes a la Subgerencia de Contabilidad para la realización del control previo correspondiente, con copia a la Subgerencia de Recursos Humanos.

A su vez, la Subgerencia de Contabilidad efectúa la revisión y control previo de la documentación sustentatoria presentada, derivando posteriormente el expediente a la Subgerencia de Tesorería. Finalmente, esta última unidad orgánica es responsable de recabar el Anexo n.° 1 "Planilla de Autorización de Comisión de Servicios" y el Anexo n.° 2 "Autorización de Descuento por Planilla Única de Pagos", así como de efectuar el giro del cheque correspondiente a los viáticos solicitados.

Asimismo, la Directiva de Viáticos establece que la rendición de gastos se presenta a la Gerencia de Administración y Finanzas para su descargo respectivo y la Subgerencia de Tesorería y la Subgerencia de Contabilidad deben comunicar mensualmente a la Gerencia de Administración y Finanzas, con copia a la Gerencia Municipal, la relación de los anticipos por concepto de viáticos que se encuentren pendientes de rendición, bajo responsabilidad funcional.

De la evaluación integral realizada a la documentación adjunta a los comprobantes y/o notas de pago analizados, se identificaron inconsistencias y omisiones documentales. En particular, se constató que, para la emisión de los comprobantes de pago de otorgamiento de viáticos no se obtuvo la suscripción del Anexo n.° 2 "Autorización de Descuento por Planilla Única de Pagos", establecido en la Directiva de viáticos, conforme se ha verificado del análisis de la información correspondiente a los comprobantes de pago por concepto de viáticos pendiente de rendición que se describe en el Cuadro n.° 1, 2 y 3.

Al respecto, la Oficina de Tesorería tenía la obligación expresa, bajo responsabilidad, de exigir de forma previa a la entrega del cheque o depósito bancario la suscripción del Anexo n.° 2 "Autorización de Descuento por Planilla Única de Pagos". Al haber desembolsado los recursos económicos correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025 sin cautelar el cumplimiento de este requisito indispensable, la jefa de la Oficina de Tesorería incurrió en omisión de funciones. Su inacción privó a la Entidad del mecanismo preventivo y expreso previsto en su Directiva para facilitar la recuperación inmediata de los recursos mediante el descuento por planilla, obligándola a recurrir a mecanismos posteriores de recuperación, menos expeditivos y sujetos a mayores contingencias

Asimismo, demuestra que la jefa de la Oficina de Tesorería omitió su obligación de requerir al funcionario a quien se le asignó el viático, el anexo 2 antes de efectuar el depósito o giro de cheque. Al carecer de este documento, la Entidad perdió el soporte legal de la autorización expresa e irrevocable de descuento por planilla. Esto impidió, desde el origen, que la administración ejecutara retenciones directas ante los incumplimientos de los servidores.

Por lo expuesto, se concluye que, durante los ejercicios financieros 2023, 2024 y 2025, la Entidad, a través de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad y Costos, omitió activar las acciones legales y financieras correspondientes para salvaguardar los recursos del Estado, al no reportar mensualmente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la relación de funcionarios y servidores que mantenían viáticos pendientes de rendición, permitiendo que los fondos públicos permanezcan indebidamente sin rendir.

A partir de los hechos expuestos, se identificó a los funcionarios que se desempeñaron como responsables de la Oficina de Contabilidad y Costos y de la Oficina de Tesorería durante el período de otorgamiento y vencimiento del plazo para rendición de los viáticos materia de análisis. Dichos funcionarios omitieron sus deberes funcionales al no informar mensualmente a su superior jerárquico, los viáticos pendientes de rendición, acto con la cual se pudo activar los mecanismos legales y financieros previstos en la normativa interna para salvaguardar los recursos del Estado. Esta inacción técnica y administrativa impidió la recuperación oportuna de los fondos públicos, permitiendo que estos permanezcan de forma indebida e indefinida en poder de terceros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 16
Funcionarios públicos que se encontraban en funciones durante el otorgamiento y vencimiento del plazo para rendir los fondos asignados por concepto de Viáticos

Servidor y/o funcionario o designado	Documento que autoriza el encargo	Comprobante / Nota de pago	SIAF	Monto	Fecha de entrega de viáticos según SIAF	Estado de los Fondos entregados por concepto de Viáticos (*)[8]	Jefa de la Oficina de Contabilidad en funciones encargada de comunicar los viáticos otorgados pendientes de rendición.	Jefe de la Oficina de Tesorería en funciones a la fecha de entrega de viáticos, responsable de obtener el Anexo 2 "Autorización de Descuento por Planilla Única de Pagos"
Jhon Távara Tamayo	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 033-2023-MDC-OGAYF	1682 **(Apéndice n. ° 40)**	413	320,00	29.03.2023	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 02/01/2023 al 29/12/2023.
Félix Lino Navarro Olivares	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 045-2023-MDC-OGAYF	2221 **(Apéndice n. ° 41)**	613	1 900,00	29.03.2023	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 02/01/2023 al 29/12/2023.
Víctor Enrique Imán Nevado	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 045-2023-MDC-OGAYF	2222 **(Apéndice n. ° 42)**	613	1 900,00	29.03.2023	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 02/01/2023 al 29/12/2023.
Jhon Távara Tamayo	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 067-2023-MDC-OGAYF	3062 **(Apéndice n. ° 43)**	911	320,00	04.05.2023	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 02/01/2023 al 29/12/2023.
Félix Lino Navarro Olivares	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 162-2023-MDC-OGAYF	9461 **(Apéndice n. ° 44)**	2510	2,200,00	28.08.2023	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 02/01/2023 al 29/12/2023.
Víctor Enrique Imán Nevado	No adjunta	2271 **(Apéndice n. ° 45)**	792	1 885,00	28.02.2024	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024
Milagros Del Pilar Hernández Arteaga	No adjunta	2273 **(Apéndice n.° 46)**	794	1 885,00	28.02.2024	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024
Félix Lino Navarro Olivares	No adjunta	1625.24.95.240 1066 **(Apéndice n. ° 47)**	1625	1 870,00	29.04.2024	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024

[8] (*) Consulta SIAF Entidad.

Brenda Mercedes Antón Tocto	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 522-2024-MDC-OGAYF	3114.24.68.240 6556 **(Apéndice n. ° 48)**	3114	960,00	16.07.2024	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024
Luis Félix Martínez Gómez	No adjunta	3389.24.95.240 7619 **(Apéndice n. ° 49)**	3389	1 280,00	09.08.2024	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024
Denis Alberto Ypanaque Amaya	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 622-2024-MDC-OGAYF	3757.24.95.2409007 **(Apéndice n. ° 50)**	3757	1 800,00	02.09.2024	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024
Félix Lino Navarro Olivares	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 622-2024-MDC-OGAYF	3757.24.95.2409006 **(Apéndice n. ° 51)**	3757	1 800,00	02.09.2024	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024
Félix Lino Navarro Olivares	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 760-2024-MDC-OGAYF	4526.24.95.241 2183 **(Apéndice n. ° 52)**	4526	2 510,00	05.11.2024	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024
Javier Guillermo Cardoza Cano	No adjunta	4528.24.95.241 2176 **(Apéndice n. ° 53)**	4528	2 510,00	04.11.2024	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Estátira Blanca Herreros Quiroz. Periodo 23/01/2024 al 08/11/2024
Luis Alberto Granda Tume	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 59-2025-MDC-OGAYF	460.25.68.2500843 **(Apéndice n. ° 54)**	460	320,00	06.02.2025	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Elizbeth Dayana Acedo Viera. Periodo 8/11/2024 al 15/08/2025.
Xiomara Alexandra Garrido Mauriola	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 95-2025-MDC-OGAYF	659.25.68.2501 39 7 **(Apéndice n. ° 55)**	659	640,00	20.02.2025	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Elizbeth Dayana Acedo Viera. Periodo 8/11/2024 al 15/08/2025.
Fermin Nonato Vásquez Palacios	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 305-2025-MDC-OGAYF	**(Apéndice n. ° 56)**	2064	2 500,00	06.06.2025	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Elizbeth Dayana Acedo Viera. Periodo 8/11/2024 al 15/08/2025.
Jilmer Alejandro Guerrero Romero	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 772-2025-MDC-OGAYF	3688.25.95.251 4241 **(Apéndice n. ° 57)**	3688	920,00	26.09.2025	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 09/08/2025 al 31/12/2025.

Xiomara Alexandra Garrido Mauriola	Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n ° 1015-2025-MDC-OGAYF	4696.25.95.2517742 **(Apéndice n. ° 58)**	4696	1 980,00	01.12.2025	Sin rendir	America López García. Periodo: 02/01/2023 a la actualidad.	Nelly del Pilar Chapa Carreño. Periodo: 09/08/2025 al 31/12/2025.

Fuente: Comprobantes de pago período 2023-2025
Consulta SIAF Entidad **(Apéndice n.° 59)**
Resoluciones de designación de funcionarios.
Elaborado por: Comisión de control.

De la entrega de nuevos viáticos:

Conforme se ha expuesto, al haberse omitido reportar oportunamente la relación de deudores omisos a la Gerencia de Administración y Finanzas, impidió la aplicación de las medidas correctivas y de los descuentos automáticos por planilla previstos en la norma. Como consecuencia de esta omisión, se continuó asignando nuevos viáticos a funcionarios y servidores que mantenían rendiciones pendientes y venían incumpliendo de modo reiterado con la rendición de cuentas.

Esta práctica vulnera lo establecido en la **"Directiva de Viáticos"**, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019, la cual establece expresamente en sus disposiciones generales lo siguiente:

> *"(...)*
> *CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.*
> *TERCERA*
> *(...) la Gerencia de Administración y Finanzas no dará curso a las solicitudes de viáticos de aquellos comisionados que tengan pendientes rendición de cuentas por este concepto".*

Esta vulneración se evidencia de forma concreta en los siguientes casos:

- **Jhon Távara Tamayo**, quien mantiene dos (2) viáticos sin rendir, otorgados en el período 2023, por un importe total de S/ 640,00
- **Félix Lino Navarro Olivares**, quien mantiene cinco (5) viáticos sin rendir, otorgado en el período 2023 y 2024, por un importe total de S/ 10 280,00
- **Víctor Enrique Imán Nevado**, quien mantiene dos (2) viáticos sin rendir, otorgado en el año 2023 y 2024, por un importe total de S/ 3 785,00
- **Xiomara Alexandra Garrido Mauriola**, quien mantiene dos (2) viáticos sin rendir, otorgados en el año 2024 y 2025, por un importe total de S/ 2 620,00

Asimismo, resalta el hecho de que en el año 2026 persiste la no rendición. Ello demuestra que la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería recibieron, evaluaron y tramitaron solicitudes de viáticos aun cuando existían servidores y funcionarios con fondos sin rendir, omitiendo la aplicación de las acciones legales correspondientes y la inmediata gestión para la retención de sus haberes corrientes, vulnerando las normas de tesorería e internas que regulan la autorización y rendición de viáticos.

De la rendición de viáticos realizado por los funcionarios y autoridades de la Entidad en el presente año 2026, cuyos fondos fueron entregados en el año 2024 y 2025

1) De los viáticos asignados a Cecilia Mónica Benites Colán, jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Se solicitó a Cecilia Mónica Benites Colan, jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, la presentación de los respectivos informes de rendición de gastos, o documento análogo que acredite la rendición de cuentas debidamente documentada de los fondos asignados que se describen en el siguiente cuadro, incluyendo los cargos de recepción y conformidad que hubiera otorgado la Oficina de Tesorería en la oportunidad que efectuó la rendición de viáticos descritos, conforme a lo establecido en la ***"Directiva para el otorgamiento de rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla"***, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC.GM, de 31 de diciembre de 2019.

El citado requerimiento se formuló debido a que, los comprobantes y/o notas de pago emitidos por la Oficina de Tesorería de la Entidad y requeridos reiteradamente, no fueron ubicados[9] en la citada unidad orgánica, por tanto, no fue posible verificar los requerimientos de los fondos, la resolución de aprobación de los viáticos, la certificación presupuestal, entre otros, así como los documentos de rendición de gastos en los plazos establecidos legalmente, respecto a las siguientes asignaciones:

Cuadro n.° 17
Fondos asignados por concepto de viáticos a jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, no rendidos en los plazos establecidos

Comprobante de pago	Fecha	Concepto	Importe
1327.24.68.2400108	08.04.2024	Carta orden por concepto de viáticos a la ciudad de lima del 09 al 11-04-2024, a nombre de la Econ. Cecilia Benites Colan - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Ppto. para firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la MDC y el Ministerio del Interior, según Planilla de viáticos n.° 26-2024, Certificado 1120-2014, Informe n.° 567-2024-MDC- OGPYP, Memorando n.° 678-2024-MDC-OGPYP, Memorando n.° 1729-2024-MDC-OGAYF, Informe n.° 1346-2024-MDC-OGPYP-OP, Informe n.° 549-2024-MDC-OGPYP, Resolución n.° 165-2024-MDC-OGAYF, Memorando n.° 1713-2024-MDC-OGAYF y demás documentos adjuntos.	960.00
2449.25.68.2508995	03.07.2025	Pago de cargo a rendir de viáticos de comisión de serv. a la ciudad de Lima, del 04 al 05-07-2025, a nombre de la Econ. Cecilia Mónica Benites Colán, Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para asistir a reunión en el Ministerio de Economía y Finanzas para tratar temas de proyectos de inversión pública. Según Informe 000920-2025-OGPYP, Proveído 001427-2025-GM, Memorando 003228-2025-OGAYF, Informe 002118-2025-OGPYP-OP, Informe 000926-2025-OGPYP, Proveído 008780-2025-OGAYF, Informe 001633-2025-OGAJ, Memorando 003253-2025-OGAYF, R.G.N. 446-2025-MDC-OGAYF, y otros que se anexan.	640.00

Fuente: Comprobantes de pago – Oficina de Tesorería
Elaborado por: Comisión de control.

[9] Con Oficio n.° 000314-2026-CG/OC2407 de 4 de junio de 2026, se solicitó a la Oficina de Tesorería de la Entidad, disponer las acciones inmediatas para la reconstrucción de los citados comprobantes de pago, conforme a lo previsto en el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de forma taxativa que: «Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado...». Asimismo, la Directiva General de Contabilidad Pública exige salvaguardar y asegurar la preexistencia de los sustentos del gasto público.

En respuesta a la solicitud e información, se obtuvo la Carta n.° 07-2026-CMBC de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por Cecilia Mónica Benites Colán, señalando, entre otros argumentos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, mediante Carta N° 001-2026-CMBC, de fecha 09 de abril del 2026, se me concedió una ampliación de plazo para presentar la documentación solicitada. Por lo que, la suscrita a procedido a presentar la documentación sustentatoria a la Entidad, debiendo informar que existe un T6 que a la fecha no ha sido aprobado en el SIAF, se adjunta pantallazo de lo indicado; indicándole que una vez aprobado el depósito T6 se procederá a informarle a su despacho, con la copia correspondiente.*
>
> *Se adjuntan al presente informe los documentos presentados ante la Entidad, en setenta y ocho (78) folios.*
> *(...)"*

De la revisión de la documentación presentada por la referida funcionaria, se observa lo siguiente:

a) Con relación a la rendición de gastos por los fondos asignados a través de la Nota de Pago n.° 1327.24.68.2400108 de 8 de abril de 2024, por el importe de S/ 960,00, por viáticos a la ciudad de Lima – MININTER.

Con la finalidad de cumplir con la presentación de la rendición de gastos por los fondos asignados en calidad de viáticos para comisión de servicios al Ministerio del Interior en la ciudad de Lima, la servidora Cecilia Mónica Benites Colán, presentó a este OCI, copia de la Carta n.° 03-2026-CMBC de **16 de abril de 2026 (Apéndice n.° 60)**, con la cual informa a Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, debo informar a su despacho que la suscrita asistió a la Comisión de Servicios encargada. Sin embargo, al extraviarse los comprobantes de pago que sustenten los gastos realizados, la suscrita ha procedido a devolver el importe de S/. 960,00 (Novecientos sesenta con 00/100 soles) a la Entidad. Se adjunta papeleta de depósito.*
> *(...)"*

En torno a ello, se ha verificado que, efectivamente, la servidora municipal adjuntó el documento denominado: Papeleta de Depósito a Favor del Tesoro Público n.° 24000306 1 de **17 de abril de 2026 (Apéndice n.° 61)** por el importe de S/ 960,00, confirmando la devolución de los fondos asignados por concepto de viáticos.

Al respecto, ante la falta de presentación oportuna de la rendición de viáticos dentro de los plazos establecidos, la Entidad debió disponer la recuperación de los recursos otorgados mediante el descuento correspondiente en la planilla única de remuneraciones y demás conceptos percibidos por la beneficiaria. No obstante, se ha determinado que, pese al excesivo tiempo transcurrido, la referida servidora municipal efectuó la devolución de los fondos recién el **17 de abril de 2026**, aun cuando estos le fueron entregados el **8 de abril de 2024**; es decir, mantuvo en su poder recursos públicos por un período aproximado de **dos (2) años** sin cumplir oportunamente con su obligación de rendir cuentas o devolver los montos recibidos.

En ese contexto, se advierte que la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad incumplieron las disposiciones previstas en la directiva interna vigente, toda vez que, no informaron mensualmente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la relación de funcionarios y servidores que mantenía viáticos sin rendir, para la adopción de las acciones oportunas orientadas a gestionar la recuperación de los fondos públicos pendientes de rendición, ni recomendaron, de corresponder, la aplicación de los descuentos respectivos a través de la planilla única de haberes de la servidora omisa. Asimismo, no efectuaron las acciones necesarias para alertar y recomendar la determinación y cobro de los intereses legales generados por la utilización de recursos públicos no rendidos oportunamente conforme a lo establecido en la directiva de viáticos, permitiendo que dichos fondos permanecieran indebidamente en poder de la beneficiaria durante un período prolongado.

b) **Con relación a la rendición de gastos por los fondos asignados a través de la Nota de Pago n.° 2449.25.68.2508895 de 3 de julio de 2025, por el importe de S/ 640,00, por viáticos a la ciudad de Lima – Ministerio de Economía y Finanzas.**

Con la finalidad de cumplir con la presentación de la rendición de gastos por los fondos asignados en calidad de viáticos para comisión de servicios al Ministerio de Economía en la ciudad de Lima, la servidora Cecilia Mónica Benites Colán, presentó a este OCI, copia de la Carta n.° 04-2026-CMBC de **16 de abril de 2026 (Apéndice n.° 62)**, con la cual informa a Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, debo informar a su despacho que la suscrita asistió a la Comisión de Servicios encargada. Sin embargo, al extraviarse los comprobantes de pago que sustenten los gastos realizados, la suscrita ha procedido a devolver el importe de S/. 640,00 (Seiscientos cuarenta con 00/100 soles) a la Entidad. Se adjunta papeleta de depósito T6.*
> *(...)"*

Al respecto, se ha verificado que, efectivamente, la servidora municipal adjuntó el documento denominado: Papeleta de Depósito a Favor del Tesoro Público n.° 25000420 7 de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 33)** por el importe de S/ 640,00, confirmando la devolución de los fondos asignados por concepto de viáticos.

No obstante, la Entidad ante la falta de presentación oportuna de la rendición de viáticos debió accionar el descuento del importe recibido en la planilla única de remuneraciones y otras bonificaciones, sin embargo, se ha determinado que, pese al plazo en exceso transcurrido, la referida servidora municipal realizó la devolución recién el **17 de abril de 2026**, pese a que los fondos se le entregaron el **3 de julio de 2025**, es decir, devolvió los fondos después de 9 meses de haberlos recibido.

En ese sentido, la Entidad a través de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad, no cumplieron con informar los viáticos por rendir asignados a la citada servidora, a efecto de iniciar las acciones pertinentes para la recuperación del dinero, aplicando el interés legal conforme a la directiva de viáticos aprobado por la Entidad.

Cabe precisar que, el numeral 13.18 de la directiva: "Normas para el otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019, señala lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 9° RENDICIÓN:

9.1. Cuando la comisión de servicio se realice dentro del territorio Nacional el plazo máximo para la rendición de viáticos será en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles posterior a su retorno (según lo establecido en D.S N° 007-2013-EF, Resolución Directoral Nº 013-20 16-EF/52.03), el comisionado presentará su rendición de cuenta documentada en original y tres (3) copias, la cual será remitida a la Gerencia de Administración y finanzas para su descargo respectivo, ***caso contrario el funcionario, servidor público o personal CAS, se verá afectado con el descuento del importe recibido en la planilla única de pagos y otras bonificaciones, sin lugar a presentar reclamo alguno****(anexo 03,04,05)* (Resaltado agregado)

(...)

13.18. Si el comisionado no cumpliera con la rendición de cuentas en los plazos establecidos, el Gerente de Administración y Finanzas dispondrá en forma expresa la Retención en Planilla y aplicará los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, debido a que el Servidor ya autorizó su descuento en el Formato Nº 02. En caso de reiterado el incumplimiento por parte de los Servidores, la Sub Gerencia de Recursos Humanos propondrá las acciones correctivas. y/o sanciones disciplinarias correspondientes.

(...)

14.15 En caso de no realizarse el viaje en comisión de servicios, ***al día siguiente deberá ser devuelto los viáticos asignados****.* (Resaltado agregado)

(...)

Capítulo XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CUARTA

La Sub Gerencia de Tesorería y Contabilidad; mensualmente comunicara a la Gerencia de Administración y Finanzas con copia de la Gerencia Municipal, de los anticipos de viáticos que se encuentren pendientes de rendición bajo responsabilidad.

(...)"

Así pues, los fondos asignados a Cecilia Mónica Benites Colán, que han sido rendidos fuera del plazo establecido ascenderían a S/ 1 600,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Fondos devueltos en el año 2026 por Cecilia Mónica Benites Colán por concepto de viáticos entregados en el año 2024 y 2025

Comprobante de pago	Fecha	Concepto	Encargo y/o viático	Observación
1327.24.68.2400108	08.04.2024	Viáticos a la ciudad de Lima - Ministerio del Interior	960,00	Servidora no rindió el gasto en el plazo legal, efectuó la devolución de los fondos públicos después de aproximadamente **2 años.**
2449.25.68.2508895	03.07.2025	Viáticos a la ciudad de Lima - Ministerio de Economía y Finanzas	640,00	Servidora no rindió el gasto en el plazo legal, efectuó la devolución de los fondos públicos después de **9 meses.**
Total			1 600,00	

Fuente: Comprobantes de pago – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente a lo señalado, debe considerarse que no solo la funcionaria incumplió con la rendición de los viáticos otorgados, sino que los responsables de la Oficina de Contabilidad, Tesorería,

incumplieron la obligación establecida en la Cuarta Disposición Complementaria de la Directiva "Normas para el otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios", al no comunicar mensualmente a la Gerencia de Administración y Finanzas la relación de viáticos pendientes de rendición, situación que limitó la adopción oportuna de las medidas administrativas previstas para restringir nuevos otorgamientos y promover la recuperación de los recursos públicos.

Se evidencia, por tanto, no solo el incumplimiento en el plazo de rendición, sino también la continuidad en la asignación de nuevos viáticos a la citada funcionaria, pese a mantener rendiciones pendientes. Esta práctica vulnera lo establecido en la tercera y cuarta disposición complementaria de la ***"Directiva para el otorgamiento de rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla"***, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC.GM, de 31 de diciembre de 2019, vigente durante el periodo en que se asignaron los fondos a rendir a la señora Cecilia Mónica Benites Colán.

La citada directiva establece expresamente en el Capítulo XI. Disposiciones Complementarias, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***TERCERA***
>
> *Los responsables de la Gerencia y Sub Gerencia que firmen la planilla de viáticos del personal a su cargo son los responsables de controlar el cumplimiento de las actividades realzadas por el asignado en la comisión de servicio,* ***así como la Gerencia de Administración y Finanzas no dará curso a las solicitudes de viáticos de aquellos comisionados que tengan pendiente rendición de cuentas por este concepto.*** (Resaltado agregado)
>
> ***CUARTA***
> ***La Sub Gerencia de Tesorería y Contabilidad; mensualmente comunicará a la Gerencia de Administración y Finanzas con copia a la Gerencia Municipal, de los anticipos de viáticos que se encuentren pendientes de rendición bajo responsabilidad***. (Resaltado agregado)

Del presunto perjuicio económico

Conforme a los hechos expuestos, se determinó un presunto perjuicio económico por el importe de **S/ 29 500,00**, detallado en el siguiente cuadro. Este monto corresponde a fondos otorgados por concepto de viáticos a funcionarios y servidores durante los años 2023, 2024 y 2025 que se encuentran pendientes de rendición, habiendo vencido en exceso el plazo otorgado para rendir. Dicha situación evidencia una omisión en la sustentación del gasto y una falta de control preventivo por parte de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad.

Cuadro n.° 19
Presunto perjuicio económico por viáticos no rendidos conforme a normativa vigente y directivas internas – Período 2023, 2024 y 2025

Concepto	Monto Viático no rendido	Perjuicio económico
Viáticos otorgados a funcionarios y servidores – Año 2023	6 640,00	6 640,00
Viáticos otorgados a funcionarios y servidores – Año 2024	16 500,00	16 500,00
Viáticos otorgados a funcionarios y servidores – Año 2025	6 360,00	6 360,00
Total	**29 500,00**	**29 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control.

A partir de los hechos expuestos, se identificó a los funcionarios que se desempeñaron como responsables de la Oficina de Contabilidad y Costos y de la Oficina de Tesorería durante el período de otorgamiento y vencimiento del plazo para rendición de los viáticos materia de análisis:

Cuadro n.° 20
Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su periodo de gestión

Presuntos responsables (funcionario y/o servidor de la Entidad)	**Periodo de gestión**	**Perjuicio económico atribuible de acuerdo al período de gestión de cada funcionario y su participación en los hechos observados (S/)**
América López García, jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos de la Entidad	02/01/2023 - actualidad	S/ 29 500,00
Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefa de la Oficina de Tesorería	02/01/2023 al 29/12/2023 y del 15/08/2025 al 09/11/2025	S/ 9 540,00
Estátira Blanca Herreros Quiroz, jefa de la Oficina de Tesorería	23/01/2024 al 08/11/2024	S/ 16 500,00
Elizbeth Dayana Acedo Viera, jefa de la Oficina de Tesorería	08/11/2024 al 27/12/2024, del 02/01/2025 al 14/08/2025 y del 10/11/2025 al 31/12/2025	S/ 3 460,00

Fuente: -Comprobantes de pago emitidos durante el periodo 2023-2025
-Documentos de designación en el cargo detallados en el punto I. Condiciones de Responsabilidad.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, los hechos descritos vulneraron la normativa que se describe:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 "Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2019**

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, (...)
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería
Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)
2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.
(...)
4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria: La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Ofi cina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

- **Normas para el otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019.**

(...)
ARTÍCULO 9° RENDICIÓN:

9.1.- Cuando la comisión de servicio de realice dentro del territorio Nacional el plazo máximo para la rendición de viáticos será en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles posterior a su retorno (...), el comisionado presentará su rendición de cuenta documentada en original y tres (3) copias, la cual será remitida a la Gerencia de Administración y Finanzas para su descargo respectivo, caso contrario el funcionario, servidor público o personal CAS, se verá afectado con el descuento del importe recibido en la planilla única de pagos y otras bonificaciones, sin lugar a presentar reclamo alguno (anexo 03, 04,05).

9.2.- Las rendiciones de cuentas de debe adjuntar las facturas, boletas de venta, boletas de pasaje utilizados y otros documentos autorizados por la SUNAT (...), emitida y cancelada por la instancia que proporciona el servicio, visado por el comisionado, así como las declaraciones juradas cuando el caso sea justificable.

ARTÍCULO 10° VIÁTICOS NO UTILIZADOS

10.2.- En caso de registrarse el plazo de vencimiento de la devolución de viáticos no utilizados (anticipo) y no sea posible retener por Planilla única de pagos, se procederá a formular el respectivo requerimiento a partir de cuyo momento y se produzca su debida cancelación, se aplicarán los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguro y Administración Privada de Fondos de Pensiones, independientemente de las medidas aplicables respecto a dicho incumplimiento

ARTÍCULO 13°

13.18. Si el comisionado no cumpliera con la rendición de cuentas en los plazos establecidos, el Gerente de Administración y Finanzas dispondrá en forma expresa la Retención en Planilla y aplicará los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, debido a que el Servidor ya autorizó su descuento en el Formato Nº 02. En caso de reiterado el incumplimiento por parte de los Servidores, la Sub Gerencia de Recursos Humanos propondrá las acciones correctivas. y/o sanciones disciplinarias correspondientes.
(...)

(...)
Capítulo XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"(...)
TERCERA

Los responsables de la Gerencia y Sub Gerencia que firmen la planilla de viáticos del personal a su cargo son los responsables de controlar el cumplimiento de las actividades realzadas por el asignado en la comisión de servicio, ***así como la Gerencia de Administración y Finanzas no dará curso a las solicitudes de viáticos de aquellos comisionados que tengan pendiente rendición de cuentas por este concepto.*** (Resaltado agregado)

CUARTA
La Sub Gerencia de Tesorería y Contabilidad; mensualmente comunicara a la Gerencia de Administración y Finanzas con copia de la Gerencia Municipal, de los anticipos de viáticos que se encuentren pendientes de rendición bajo responsabilidad.
(...)"

La situación expuesta afectó la adecuada administración y control de los fondos públicos asignados por concepto de viáticos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 29 500,00. Dicha situación se habría originado por deficiencias en las labores de control, seguimiento, supervisión y verificación a cargo de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, cuyos responsables habrían incumplido las disposiciones establecidas en la normativa vigente del Sistema Nacional de Tesorería y regulaciones internas relacionadas con la administración, otorgamiento, control y rendición de los recursos públicos entregados bajo la modalidad de viáticos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

Se precisa que el señor Jhon Deyvi Inga Litano, pese a estar válidamente notificados no han remitido sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin perjuicio de ello, se ha evaluado

su participación en los hechos notificados, el cual consta en el **Apéndice 64.3** del informe de control específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 64.2)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. El desarrollo de la referida evaluación consta en el **Apéndice n.° 64.3** y las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 64.1)**, los cuales forman parte del Informe de Control Específico.

1. **América López García**, identificada con DNI n.° 02881522, jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos de la Entidad, durante el período 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 16-2023-MDC-A de 2 de enero de 2023; 0543-2023-MDC-A de 29 de diciembre de 2023 y 0574-2024-MDC-A de 30 de diciembre de 2024.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 0010-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026. Al respecto, mediante carta S/N de 24 de junio de 2026 remitida por correo electrónico el 29 de junio de 2026; solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios, la misma que fue aprobada con carta n.° 008-2026/MDC-OCI-AC de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64.1)**.

 Asimismo, mediante Carta n.° 001-2026-ALG de 7 de julio de 2026., adjuntando documentación sustentatoria, la servidora presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control. **(Apéndice n.° 64.2)**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de jefa de la Oficina de Contabilidad, omitió supervisar el cumplimiento de los plazos para la rendición de cuentas de viáticos otorgados a funcionarios y servidores por un total de S/ 29 500.00, entregados con comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 16 del Informe de Control **(Apéndices n.° 40 al 58)**, lo que impidió el recupero oportuno de los saldos pendientes, propiciando la retención indebida y prolongada de fondos públicos que, a la fecha, no han sido rendidos ni devueltos y permanecen bajo el dominio de los comisionados.

 Asimismo, omitió reportar la lista de deudores omisos y liquidar los intereses legales necesarios para gestionar los descuentos por planilla mediante la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos, permitiendo la aprobación y entrega de nuevos viáticos a personal con rendiciones pendientes y que vulneraba reiteradamente la normativa de rendición de cuentas.

 La situación expuesta afectó la correcta administración y control de los recursos públicos asignados por concepto de viáticos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 29 500,00.**

 Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, así como los numerales 2 y 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y los numerales 9.1, 9.2, 10.2, 13.18, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria del Capítulo XI Disposiciones Complementarias de las "Normas para el otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital

de Castilla", aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019.

A su vez, en su condición de jefe de la Oficina de Contabilidad, incumplió sus funciones previstas en los artículos 68º y 69º del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que contempla que la Oficina de Contabilidad y Costos tiene como objetivo: *"la aplicación del sistema de contabilidad gubernamental en la Municipalidad, del registro contable, del control previo de las operaciones financieras, determinación de costos y de la elaboración de los estados financieros y presupuestarios de la Municipalidad, de acuerdo al marco legal establecido"*. Y, entre sus atribuciones principales, destaca: *"(...) la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad, proponer y aplicar normas, lineamientos, procedimientos contables y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, generar los estados financieros de la entidad y efectuar las conciliaciones contables con las dependencias y entes correspondientes (...)"*.

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por América López García, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

2. **Nelly del Pilar Chapa Carreño,** identificada con DNI n.º 44351324, jefa de la Oficina de Tesorería, durante el período del 2 de enero 2023 al 29 de diciembre de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 0017-2023-MDC-A 2 de enero de 20231 y del 15 de agosto de 2025 al 9 de noviembre de 2025 designada con Resolución de Alcaldía n.° 416-2025-MDC-A.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 11-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026. Al respecto, mediante carta S/N de 24 de junio de 2026 remitida por correo electrónico el 28 de junio de 2026; solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios, la misma que fue aprobada con carta n.° 003-2026/MDC-OCI-AC de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64.1)**.

Asimismo, mediante documento S/N de 6 de julio de 2026, adjuntando documentación sustentatoria, la servidora presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control. **(Apéndice n.° 64.2)**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de jefa de la Oficina de

Tesorería de la entidad, giró y gestionó, mediante depósito bancario, el pago de viáticos a funcionarios y servidores de la Entidad a través de los Comprobantes de Pago n.° 1682 **(Apéndice n.° 40)**, Comprobantes de Pago n.° 2221 **(Apéndice n.° 41)**, Comprobantes de Pago n.° 2222 **(Apéndice n.° 42)**, Comprobantes de Pago n.° 3062 **(Apéndice n.° 43)** y Comprobantes de Pago n.° 9461 **(Apéndice n.° 44)**, así como de las Notas de Pago n.° 3688.25.95.251 4241 **(Apéndice n.° 57)** y Notas de Pago n.° 4696.25.95.2517742 **(Apéndice n.° 58)**; acciones que efectuó sin exigir la suscripción previa del Anexo n.° 2: "Autorización de Descuento por Planilla Única de Pagos", lo que impidió que la Entidad contara con las garantías legales para recuperar dichos fondos.

Asimismo, omitió fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los plazos para la rendición de cuentas de los viáticos asignados mediante dichos comprobantes de pago, al no reportar mensualmente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la relación de los viáticos pendientes de rendición. La falta de acciones orientadas a la recuperación o regularización de los saldos impidió su cobro oportuno, lo que propició la retención indebida y prolongada de fondos públicos que, a la fecha, no han sido rendidos ni devueltos y permanecen bajo el dominio de los comisionados.

La situación expuesta afectó la correcta administración y control de los recursos públicos asignados por concepto de viáticos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 9 540,00.**

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, así como los numerales 2 y 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y los numerales 9.1, 9.2, 10.2 y 13.18, Tercera y Cuarta disposición complementaria del Capítulo XI Disposiciones Complementarias de las "Normas para el otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla", aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019.

A su vez, en su condición de **jefe de la Oficina de Tesorería** incumplió sus funciones previstas en el artículo 72º del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, entre ellas: "(...) *1. Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería., 2. Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, 3. Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) o el que lo sustituya, 4. Ejecutar el proceso de recaudación, depósito y conciliación de los ingresos generados por la entidad, por las diferentes fuentes de financiamiento, efectuando su oportuno registro en el SIAF-SP o el que lo sustituya, (...) 9. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine el ente rector.*
13. Registrar La información generada por las acciones y operaciones realizadas, así como informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", normas vinculadas a su actuación funcional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Nelly del Pilar Chapa Carreño, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

3. **Estátira Blanca Herreros Quiroz**, identificada con DNI n.º 41280328, jefa de la Oficina de Tesorería, durante el período del 23 de enero de 2024 al 08 de noviembre de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-MDC-A 23 de enero de 2024.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 012-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 64.1)**.

Al respecto, mediante carta n.° 002-2026-EBHQ de 6 de julio de 2026, recibida en la misma fecha, adjuntando documentación sustentatoria, la servidora presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control. **(Apéndice n.° 64.2)**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de jefa de la Oficina de Tesorería de la entidad, giró y gestionó, mediante depósito bancario, el pago de viáticos a funcionarios y servidores de la Entidad a través de los Comprobantes de Pago n.º: 2271 **(Apéndice n.° 45)**, Comprobantes de Pago n.° 2273 **(Apéndice n.° 46)**, Nota de Pago n.º: 1625.24.95.2401066 **(Apéndice n.° 47)**, Nota de Pago n.º 3114.24.68.2406556 **(Apéndice n.° 48),** Nota de Pago n.º 3389.24.95.2407619 **(Apéndice n.° 49)**, Nota de Pago n.º 3757.24.95.2409007 **(Apéndice n.° 50)** Nota de Pago n.º 3757.24.95.2409006 **(Apéndice n.° 51)**, Nota de Pago n.º 4526.24.95.2412183 **(Apéndice n.° 52)**, Nota de Pago n.º 4528.24.95.2412176 **(Apéndice n.° 53)**; acciones que efectuó sin exigir la suscripción previa del Anexo n.° 2: "Autorización de Descuento por Planilla Única de Pagos", lo que impidió que la Entidad contara con las garantías legales para recuperar dichos fondos.

Asimismo, omitió fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los plazos para la rendición de cuentas de los viáticos asignados mediante dichos comprobantes de pago, al no reportar mensualmente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la relación de los viáticos pendientes de rendición. La falta de acciones orientadas a la recuperación o regularización de los saldos impidió su cobro oportuno, lo que propició la retención indebida y prolongada de fondos públicos que, a la fecha, no han sido rendidos ni devueltos y permanecen bajo el dominio de los comisionados.

La situación expuesta afectó la correcta administración y control de los recursos públicos asignados por concepto de viáticos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 16 500,00**.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, así como los numerales 2 y 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y los numerales 9.1, 9.2, 10.2, 13.18, Tercera y Cuarta disposición complementaria del Capítulo XI Disposiciones Complementarias de las "Normas para el

otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla", aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019.

A su vez, en su condición de **jefe de la Oficina de Tesorería** incumplió sus funciones previstas en el artículo 72º del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, entre ellas: "(...) *1. Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería., 2. Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, 3. Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) o el que lo sustituya, 4. Ejecutar el proceso de recaudación, depósito y conciliación de los ingresos generados por la entidad, por las diferentes fuentes de financiamiento, efectuando su oportuno registro en el SIAF-SP o el que lo sustituya, (...) 9. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine el ente rector. 13. Registrar La información generada por las acciones y operaciones realizadas, así como informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.*

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Estátira Blanca Herreros Quiroz, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

4. **Elizbeth Dayana Acedo Viera,** identificada con DNI n.º 71417843, jefa de la Oficina de Tesorería durante los periodos comprendidos del 8 de noviembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024; del 2 de enero 2025 al 14 de agosto de 2025. Designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 0457-2024-MDC-A de 8 de noviembre de 2024 y 003-2025-MDC-A 2 de enero de 2025.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 013-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2024. Al respecto, mediante carta S/N de 24 de junio de 2026 remitida por correo electrónico el 29 de junio de 2026; solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios, la misma que fue aprobada con carta n.° 006-2026/MDC-OCI-AC de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64.1)**.

Asimismo, mediante documento S/N de 6 de julio de 2026, adjuntando documentación sustentatoria, la servidora presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control. **(Apéndice n.° 64.2)**

-000097

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad, giró y gestionó, mediante depósito bancario, el pago de viáticos a funcionarios y servidores de la Entidad a través de la Nota de Pago n.º: 460.25.68.2500 843 **(Apéndice n.° 54),** Nota de Pago n.º 659.25.68.2501397 **(Apéndice n.° 55)**, Nota de Pago n.º 2064.25.95.2507462 **(Apéndice n.° 56)**; acciones que efectuó sin exigir la suscripción previa del Anexo n.° 2: "Autorización de Descuento por Planilla Única de Pagos", lo que impidió que la Entidad contara con las garantías legales para recuperar dichos fondos.

Asimismo, omitió fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los plazos para la rendición de cuentas de los viáticos asignados mediante dichos comprobantes de pago, al no reportar mensualmente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la relación de los viáticos pendientes de rendición. La falta de acciones orientadas a la recuperación o regularización de los saldos impidió su cobro oportuno, lo que propició la retención indebida y prolongada de fondos públicos que, a la fecha, no han sido rendidos ni devueltos y permanecen bajo el dominio de los comisionados.

La situación expuesta afectó la correcta administración y control de los recursos públicos asignados por concepto de viáticos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/3 460,00**.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, así como los numerales 2 y 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y los numerales 9.1, 9.2, 10.2 y 13.18, Tercera y Cuarta disposición complementaria del Capítulo XI Disposiciones Complementarias de las "Normas para el otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla", aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019.

A su vez, en su condición de **jefe de la Oficina de Tesorería** incumplió sus funciones previstas en el artículo 72º del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, entre ellas: "(...) *1. Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería., 2. Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, 3. Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) o el que lo sustituya, 4. Ejecutar el proceso de recaudación, depósito y conciliación de los ingresos generados por la entidad, por las diferentes fuentes de financiamiento, efectuando su oportuno registro en el SIAF-SP o el que lo sustituya, (...) 9. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine el ente rector. 13. Registrar La información generada por las acciones y operaciones realizadas, así como informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.*

Funciones que además, debieron ser ejercidas acorde con el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del*

Estado (...)"; respectivamente; así como, numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Elizbeth Dayana Acedo Viera, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

5. **Cecilia Mónica Benites Colán,** identificada con DNI n.º 03505224, jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto durante el período 2 de enero de 2023 al 1 de diciembre de 2025, designada con Resolución de Alcaldía n.º 063-2023-MDC-A de 2 de enero de 2023

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 014-2026-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2026-CG/2407 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64.1)**, cuyos comentarios o aclaraciones adjuntando documentación sustentatoria, fueron presentados con Carta n.º 013-2026-CMBC de 30 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 64.2).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64.3,** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, incumplió de manera injustificada con la obligación de presentar la rendición formal de los viáticos dentro de los plazos perentorios establecidos en la normativa vigente, esta omisión originó que mantuviera en su poder recursos públicos por un total de S/ 1 600,00. Dicho monto se desglosa en S/ 960,00 —otorgados mediante Nota de Pago n.º 1327.24.68.2400108 del 8 de abril de 2024 y retenidos por aproximadamente dos años y S/ 640,00 —entregados con Nota de Pago n.º 2449.25.68.2508995 del 3 de julio de 2025 y retenidos de forma indebida durante 9 meses.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1, 9.2 del artículo 9°, de las "Normas para el otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019.

De este modo vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, numerales 4 y 6 del artículo IV Principios y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, y el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Cecilia Mónica Benites Colán, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no

han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: *"La entidad otorgó encargos internos por S/ 80 468,80 a funcionarios que tenían rendiciones pendientes y sin autorización de descuento por planilla, permitiendo que los recursos permanecieran bajo su dominio de forma prolongada e injustificada; asimismo, se aceptaron rendiciones con comprobantes duplicados, extemporáneos y ajenos al periodo fiscal, lo cual afectó la correcta administración de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/32379,00 al no acreditarse el destino real de los recursos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: **"***Otorgamiento de viáticos, a funcionarios y servidores de la entidad durante los ejercicios 2023 al 2025 que no han sido rendidos a la fecha, y que les fueron entregados pese a mantener rendiciones pendientes y sin contar con la autorización formal de descuento ante el incumplimiento, ha ocasionado perjuicio económico de S/ 29 500,00, afectando la correcta administración de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: *"La entidad otorgó encargos internos por S/ 80 468,80 a funcionarios que tenían rendiciones pendientes y sin autorización de descuento por planilla, permitiendo que los recursos permanecieran bajo su dominio de forma prolongada e injustificada; asimismo, se aceptaron rendiciones con comprobantes duplicados, extemporáneos y ajenos al periodo fiscal, lo cual afectó la correcta administración de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/32379,00 al no acreditarse el destino real de los recursos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: **"***Otorgamiento de viáticos, a funcionarios y servidores de la entidad durante los ejercicios 2023 al 2025 que no han sido rendidos a la fecha, y que les fueron entregados pese a mantener rendiciones pendientes y sin contar con la autorización formal de descuento ante el incumplimiento, ha ocasionado perjuicio económico de S/ 29 500,00, afectando la correcta administración de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: *"La entidad otorgó encargos internos por S/ 80 468,80 a funcionarios que tenían rendiciones pendientes y sin autorización de descuento por planilla, permitiendo que los recursos permanecieran bajo su dominio de forma prolongada e injustificada; asimismo, se aceptaron rendiciones con comprobantes duplicados, extemporáneos y ajenos al periodo fiscal, lo cual afectó la correcta administración de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/32379,00 al no acreditarse el destino real de los recursos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 6** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicios de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Castilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, en los períodos 2023, 2024 y 2025, se entregaron fondos públicos por concepto de encargos internos a los funcionarios de la entidad por un importe de S/80 468,80, los cuales incumplieron el plazo legal para su rendición. Asimismo, se verificó que la Oficina de Contabilidad y Tesorería permitieron que dichos recursos estatales permanecieran bajo el dominio de los administrados de forma prolongada e injustificada, al omitir acciones orientadas a la recuperación o regularización de los saldos pendientes.

 Por otra parte, se advirtió que la Oficina de Tesorería gestionó el pago de dichos encargos internos sin exigir la firma del formato de autorización para descuentos por planilla en caso de incumplimiento, pese a su obligatoriedad interna; privando a la Entidad del mecanismo preventivo y expreso previsto en su Directiva para facilitar la recuperación inmediata de los recursos mediante el descuento por planilla, obligándola a recurrir a mecanismos posteriores de recuperación, menos expeditivos y sujetos a mayores contingencias

 Aunado a ello, se evidenció el otorgamiento de nuevos encargos internos a un funcionario que mantenía rendiciones pendientes, lo cual contravino directamente las prohibiciones de la directiva interna que regula la materia.

 Finalmente, se determinó que los funcionarios beneficiarios, además de presentar sus rendiciones fuera del plazo legal, sustentaron los gastos con comprobantes duplicados, extemporáneos o de ejercicios fiscales distintos a la fecha de la actividad materia del encargo interno. Este hecho vició la sustentación del gasto e impidió acreditar el destino real de los recursos y el cumplimiento de la finalidad pública; pese a lo cual, la Oficina de Contabilidad otorgó la conformidad respectiva.

 Lo expuesto transgredió el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la orientación del gasto público para la prestación de servicios y funciones institucionales; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las responsabilidades de seguimiento de los fondos, reglas de rendición de cuentas para la gestión de Tesorería; asimismo, el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.05 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que regula los encargos a personal de la institución.

 Además trasgredió, los numerales 4.1, 4.2, 4.8, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 010-2013 "Para el otorgamiento y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Castilla para el ejercicio fiscal 2013", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 962-2013-MDC.A, referidos al carácter excepcional de los encargos, fehaciencia de los documentos, obligatoriedad del Formato n.° 01 de autorización de descuento, evaluación previa bajo

000101

responsabilidad de las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, y los procedimientos específicos para la rendición de cuentas y comunicación de deudores omisos.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar contrario a la norma de los funcionarios beneficiarios, quienes, en su condición de perceptores directos de fondos públicos, incumplieron de manera injustificada con la rendición formal de los encargos internos dentro de los plazos perentorios establecidos en la normativa vigente. Sumado que al presentar de forma consciente rendiciones de cuentas sustentadas con documentación inconsistente, alterada o duplicada (como el uso de un mismo comprobante de pago para justificar distintos desembolsos), no acreditaron la ejecución de los encargos institucionales asignados, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad ascendente en **S/32379,80**.

Asimismo, por la actuación de la responsable de la Oficina de Contabilidad y Costos y de las responsables de la Oficina de Tesorería, al haber omitido fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las formalidades y los plazos establecidos para la entrega y rendición de cuentas de los encargos internos asignados a funcionarios públicos, por un monto total de S/ 80 468,80 durante el período 2023 al 2025, permitiendo que dichos recursos estatales permanecieran bajo el dominio de los administrados de forma prolongada e injustificada, al omitir acciones orientadas a la recuperación o regularización de los saldos pendientes. **(Irregularidad n.° 1)**

2. Se ha determinado que, en los períodos 2023, 2024 y 2025, la Entidad a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, gestionaron y entregaron fondos públicos por concepto de viáticos a servidores y funcionarios para cubrir comisiones de servicios que no fueron rendidos dentro del plazo establecido en la normativa interna. Asimismo, se otorgaron nuevos viáticos a personal con rendiciones pendientes, omitiendo denegar dichas autorizaciones al no haber sido reportados como omisos. Esta situación evidencia que las oficinas de Contabilidad y de Tesorería permitieron que dichos recursos públicos permanecieran en posesión de los comisionados de forma prolongada e injustificada, al no informar mensualmente a la Gerencia de Administración los viáticos pendientes de rendición, omitiendo las acciones administrativas orientadas a la recuperación o regularización de los saldos deudores.

Por otra parte, se advirtió que la Oficina de Tesorería gestionó el pago de viáticos sin exigir la suscripción obligatoria del formato de autorización de descuento por planilla en caso de incumplimiento. La omisión de exigir la suscripción del Anexo N.° 2 privó a la Entidad del mecanismo preventivo y expreso previsto en su Directiva para facilitar la recuperación inmediata de los recursos mediante el descuento por planilla, obligándola a recurrir a mecanismos posteriores de recuperación, menos expeditivos y sujetos a mayores contingencias. Asimismo, se constató que algunos funcionarios presentaron sus rendiciones de cuentas de manera extemporánea y en ejercicios fiscales posteriores a la ejecución de la comisión. Situación que impide la acreditación del cumplimiento de la finalidad institucional.

El inadecuado control de recursos de la Entidad, derivado de la situación expuesta, ocasionó que, al 22 de junio de 2026, persistan **S/ 29 500,00** pendientes de rendición o devolución, configurando perjuicio económico en contra de la Entidad.

Lo descrito vulnera lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, así como los numerales 2 y 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y los numerales 9.1, 9.2, 10.2, 13.18, Tercera y Cuarta disposición complementaria de las "Normas para el otorgamiento, rendición y control de viáticos por comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Castilla", aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2019-MDC-GM de 31 de diciembre de 2019.

La situación expuesta afectó la adecuada administración y control de los fondos públicos asignados por concepto de viáticos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 29 500,00. Dicha situación se habría originado por deficiencias en las labores de control, seguimiento, supervisión y verificación a cargo de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, cuyos responsables incumplieron las disposiciones establecidas en la normativa vigente del Sistema Nacional de Tesorería y regulaciones internas relacionadas con la administración, otorgamiento, control y rendición de los fondos públicos entregados bajo la modalidad de viáticos. **(Irregularidad n.° 2)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Castilla:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Castilla comprendidos en los hechos irregulares: *"La entidad otorgó encargos internos por S/ 80 468,80 a funcionarios que tenían rendiciones pendientes y sin autorización de descuento por planilla, permitiendo que los recursos permanecieran bajo su dominio de forma prolongada e injustificada; asimismo, se aceptaron rendiciones con comprobantes duplicados, extemporáneos y ajenos al periodo fiscal, lo cual afectó la correcta administración de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/ 32 379,00 al no acreditarse el destino real de los recursos"* **(Conclusión n.° 1)**, **y** *"Otorgamiento de viáticos, a funcionarios y servidores de la entidad durante los ejercicios 2023 al 2025 que no han sido rendidos a la fecha, y que les fueron entregados pese a mantener rendiciones pendientes y sin contar con la autorización formal de descuento ante el incumplimiento, ha ocasionado perjuicio económico de S/ 29 500,00, afectando la correcta administración de los recursos públicos"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 2).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de la irregularidad identificada en presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. *"La entidad otorgó encargos internos por S/ 80 468,80 a funcionarios que tenían rendiciones pendientes y sin autorización de descuento por planilla, permitiendo que los recursos permanecieran bajo su dominio de forma prolongada e injustificada; asimismo, se aceptaron rendiciones con comprobantes duplicados, extemporáneos y ajenos al periodo fiscal, lo cual afectó la correcta administración de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/ 32 379,00 al no acreditarse el destino real de los recursos"* **(Conclusión n.° 1) y** *"Otorgamiento de viáticos, a funcionarios y servidores de la entidad durante los ejercicios 2023 al 2025 que no han sido rendidos a la fecha, y que les fueron entregados pese a mantener rendiciones pendientes y sin contar con la autorización formal de descuento ante el incumplimiento, ha ocasionado perjuicio económico de S/ 29 500,00, afectando la correcta administración de los recursos públicos"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 2).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de la irregularidad identificada en presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. *"La entidad otorgó encargos internos por S/ 80 468,80 a funcionarios que tenían rendiciones pendientes y sin autorización de descuento por planilla, permitiendo que los recursos permanecieran bajo su dominio de forma prolongada e injustificada; asimismo, se aceptaron rendiciones con comprobantes duplicados, extemporáneos y ajenos al periodo fiscal, lo cual afectó la correcta administración de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/ 32379,00 al no acreditarse el destino real de los recursos"* **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la irregularidad n.° 1 y n.° 2.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría. **(Irregularidad n.° 1)**
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría. **(Irregularidad n.° 2)**
Apéndice n.° 4.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. **(Irregularidad n.° 1)**
Apéndice n.° 5.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. **(Irregularidad n.° 2)**
Apéndice n.° 6.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. **(Irregularidad n.° 1)**
Apéndice n.° 7.	Copia certificada de Informe n.° 000490-2025-MDC/OGAYF-OTES de 3 de septiembre de 2025
Apéndice n.° 8.	Copia certificada de reporte obtenido del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante "Reporte SIAF"
Apéndice n. ° 9:	Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 1898 - Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración n.° 043-2024-MDCOGAYF, de 15 de febrero de 2024.
Apéndice n. ° 10:	Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 12608

000104

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración n.° 216-2023-MDCOGAYF, de 23 de octubre de 2023

Apéndice n. ° 11: Copia certificada de Nota de Pago n.° 3778.24.95.2409253

Apéndice n. ° 12: Copia certificada de Nota de Pago n.° 4355.24.95.2411612

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 725-2024-MDC-OGAYF de 9 de octubre de 2024

Apéndice n. ° 13: Copia certificada de Nota de Pago n.° 1976.25.95.2506922

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 260-2025-MDC-OGAYF de 22 de mayo de 2025

Apéndice n. ° 14: Copia certificada de Nota de Pago n.° 1068.25.95.2503307

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 164-2025-MDC-OGAYF de 21 de marzo de 2025

Apéndice n. ° 15: Copia certificada de Nota de Pago n.° 3832.25.95.251 5436

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 799-2025-MDC-OGAYF de 3 de octubre de 2025

Apéndice n. ° 16: Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 2420

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 067-2024-MDC-OGAYF de 29 de febrero de 2024

Apéndice n. ° 17: Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 15672

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 257-2023-MDC-OGAYF de 18 de diciembre de 2023

Apéndice n. ° 18: Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 15431

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 255-2023-MDC-OGAYF de 14 de diciembre de 2023

Apéndice n. ° 19: Copia certificada de Nota de Pago n.° 3390.24.95.2407618

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 585-2024-MDC-OGAYF, de 5 de agosto de 2024

Apéndice n. ° 20: Copia certificada de Informe n.° 000108-2026-MDC/OGAYF-OCC de 25 de mayo de 2026

***Apéndice n. ° 21:** Copia certificada de Informe n.° 000109-2026-MDC/OGAYF-OCC de 27 de mayo de 2026

Apéndice n. ° 22: Copia certificada de Informe n.° 29-2025-MDC-OGAYF-OCYC de 3 de diciembre de 2025

Apéndice n. ° 23: Copia certificada de Informe n.° 000056-2026-MDC/OGAYF del 26 de mayo de 2026

Apéndice n.° 24: Copia certificada de oficio n.° 000003-2026-MDC/OGAYF-ORH de 28 de mayo de 2026

Apéndice n.° 25: Copia certificada de Oficio n.° 20-2026-MDC-PPM recibido el 8 de abril de 2026.

- Copia certificada de Informe n.° 105-2026-MDC/PPM de 4 de marzo de 2026
- Copia certificada de Informe n.° 555-2024-PPM-MDC de 1 de octubre de 2024.
- Copia certificada de informe n.° 000115-2026-MDC/PPM de 12 de marzo de 2026.
- Copia certificada de informe n.° 000109-2026-MDC/PPM de 6 de marzo de 2026,
- Copia certificada de informe múltiple n.° 000033-2025-MDC/PPM de 1 de abril de 2025

Apéndice n. ° 26: Copia certificada de Nota de Pago n.° 2312.24.95.2403427 e Informe n.° 468-2024-MDC-PPM de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n. ° 27 Copia certificada de Nota de Pago n° 3761.24.95.2409022 e Informe n.° 707-2024-MDC-PPM recibido el 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de Oficio n.° 0003-2026-MDC/PPM de 20 de abril de 2026 e Informe n.° 000188-2026-MDC/PPM de 20 de abril de 2026

Apéndice n.° 29: Copia certificada de Nota de Pago n.° 3788.24.95.2409331 de 3 de setiembre de 2024

- Copia certificada de Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 635-2024-MDC-OGAyF de 29 de agosto de 2024

Apéndice n.° 30: Copia certificada de Carta n.° 07-2026-CMBC de 17 de abril de 2026.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de Carta n.° 02-2026-CMBC de 16 de abril de 2026

Apéndice n.° 32: Copia certificada de Carta n.° 006-2026-CMBC de 16 de abril de 2026

Apéndice n.° 33: Copia certificada de Informe n.° 00251-2025-MDC/OGAYF-OCC de 26 de noviembre de 2025.

Apéndice n.º 34:	Copia certificada de Carta n.° 09-2026-CMBC de 24 de abril de 2026.
Apéndice n.º 35:	Copia certificada de Correo electrónico de 7 de abril de 2026 emitido desde la dirección electrónica leninpintadocalle@gmail.com.
Apéndice n.º 36:	Copia certificada de Informe n.° 003345-2025-MDC/OGAYF-OACP de 10 de diciembre de 2025.
Apéndice n.º 37:	Copia certificada de Informe n.° 003346-2025-MDC/OGAYF-OACP de 10 de diciembre de 2025.
Apéndice n.º 38:	**38.1** Cédulas de comunicación y notificaciones de Pliego de hechos n.° 1. **38.2** Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de hechos n.° 1. **38.3** Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada una de las personas comprendidas en el Pliego de hechos n.° 1.
Apéndice n.° 39:	Copia certificada de Informe n.° 000131-2026-MDC/OGAYF-OCC de 9 de junio de 2026.
Apéndice n.° 40:	Copia certificada de Consulta SIAF Comprobante de Pago n.° 1682 de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 41:	Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 2221 de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 42:	Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 2222 de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 43:	Copia certificada de Consulta SIAF Comprobante de Pago n.° 3062 de 4 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 44:	Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 9461 de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 45:	Copia certificada de Consulta SIAF y Comprobante de Pago n.° 2271 de 28 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 46:	Copia certificada de Consulta SIAF y Comprobante de Pago n.° 2273 de 28 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 47:	Copia certificada de Consulta SIAF y Nota de Pago n.° 1625.24.95.2401066 de 29 de abril de 2024.
Apéndice n.° 48:	Copia certificada de Nota de Pago n.° 3114.24.68.2406556 de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 49:	Copia certificada de Consulta SIAF y Nota de Pago n.° 3389.24.95.2407619 de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 50:	Copia certificada de Nota de Pago n.° 3757.24.95.2409007 de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 51:	Copia certificada de Nota de Pago n.° 3757.24.95.2409006 de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 52:	Copia certificada de Nota de Pago n.° 4526.24.95.2412183 de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 53:	Copia certificada de Nota de Pago n.° 4528.24.95.2412176 de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 54:	Copia certificada de Consulta SIAF Nota de Pago n.° 460.25.68.2500 843 de 6 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 55:	Copia certificada de Consulta SIAF Nota de Pago n.° 659.25.68.2501397 de 20 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 56:	Copia certificada de Nota de Pago n.° 2064.25.95.2507462 de 6 de junio de 2025.
Apéndice n.° 57:	Copia certificada de Consulta SIAF Nota de Pago n.° 3688.25.95.2514241 de 26 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 58:	Copia certificada de Consulta SIAF Nota de Pago n.° 4696.25.95.2517742 de 1 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 59:	Copia certificada de Consulta SIAF – Comprobantes de pago sin rendir año 2023, 2024 y 2025.
Apéndice n.° 60:	Copia certificada de Carta n.° 03-2026-CMBC de 16 de abril de 2026.
Apéndice n.° 61:	Copia certificada de Papeleta de Depósito a Favor del Tesoro Público n.° 240003061 de 17 de abril de 2026.
Apéndice n.° 62:	Copia certificada de carta n.° 04-2026-CMBC de 16 de abril de 2026.
Apéndice n.° 63:	Copia certificada de Papeleta de Depósito a Favor del Tesoro Público n.° 25000420 7 de 17 de abril de 2026.
Apéndice n.° 64:	**64.1** Cédulas de comunicación y notificaciones de Pliego de hechos n.° 2.
	64.2 Copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de hechos n.° 2.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASTILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

64.3 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada una de las personas comprendidas en el Pliego de hechos n.° 2.

Apéndice n.° 65: Copia certificada de los documentos que acreditan la vinculación de los funcionarios y/o servidores señalados en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 66: Copia certificada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Castilla, 22 de julio de 2026.

Vilma Jackeline Roxana Palacios Martínez
Supervisora de la Comisión de Control

Luis Alberto Yovera Valencia
Jefe de Comisión de Control

Vilma Jackeline Roxana Palacios Martínez
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Castilla, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Castilla, 22 de julio de 2026.

C.P.C. JORGE RAUL VIDARTE NIÑO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Jorge Raúl Vidarte Niño
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Castilla

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 019-2026-2-2407-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Irregularidad n.° 1

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad otorgó encargos internos por S/ 80 468,80 a funcionarios que tenían rendiciones pendientes y sin autorización de descuento por planilla, permitiendo que los recursos permanecieran bajo su dominio de forma prolongada e	**América López García**	02881522	Jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos de la Entidad	02.01.2023	31.12.2025	Designado CAP Confianza	[redacted]		X			X
2		**Nelly del Pilar Chapa Carreño**	44351324	Jefa de la Oficina de Tesorería	02.01.2023 15.08.2025	29.12.2023 09.11.2025	Designado CAS Confianza Designado	[redacted]		X			X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 019-2026-2-2407-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

3	injustificada; asimismo, se aceptaron rendiciones con comprobantes duplicados, extemporáneos y ajenos al periodo fiscal, lo cual afectó la correcta administración de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/ 32 379,00 al no acreditarse el destino real de los recursos.	**Estátira Blanca Herreros Quiroz**	41280328	Jefa de la Oficina de Tesorería	23.01.2024	08/11/2024	Designado CAS Confianza	[redacted]		X			X
4		**Elizbeth Dayana Acedo Viera**	71417843	Jefa de la Oficina de Tesorería	08.11.2024 02.01.2025	27.12.2024 14.08.2025	Designado CAS Confianza	[redacted]		X			X
5		**Carlos Eduardo Rojas Matías**	02821801	Procurador Público Municipal	04.01.2022	Continua	Designado Directivo de confianza	[redacted]			X		X
6		**Cecilia Mónica Benites Colán**	03505224	Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	02.01.2023	01.12.2025	Designada CAS confianza	[redacted]			X		X

000012

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 019-2026-2-2407-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

7		**Marx Lenin Stevenson Pintado Calle**	43342004	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial	08.03.2023	12.12.2025	Designada CAS confianza	[redacted]			X		X
8		**Jhon Deyvi Inga Litano**	46797120	Jefe de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas	29.12.2023	06.01.2026	Designado CAS confianza	[redacted]			X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000113

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 019-2026-2-2407-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Irregularidad n.° 2

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de viáticos, a funcionarios y servidores de la entidad durante los ejercicios 2023 al 2025 que no han sido rendidos a la fecha, y que les fueron entregados pese a mantener rendiciones pendientes y sin contar con la autorización formal de	América López García	02881522	Jefa de la Oficina de Contabilidad y Costos de la Entidad	02.01.2023	31.12.2025	Designado CAP Confianza	[redacted]		X			X
2		Nelly del Pilar Chapa Carreño	44351324	Jefa de la Oficina de Tesorería	02.01.2023 15.08.2025	29.12.2023 09.11.2025	Designado CAS Confianza Designado	[redacted]		X			X

000114

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 019-2026-2-2407-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

3	descuento ante el incumplimiento, ha ocasionado perjuicio económico de S/ 29 500,00, afectando la correcta administración de los recursos públicos.	Estátira Blanca Herreros Quiroz	41280328	Jefa de la Oficina de Tesorería	23.01.2024	08/11/2024	Designado CAS Confianza	[redacted]		X			X
4		Elizbeth Dayana Acedo Viera	71417843	Jefa de la Oficina de Tesorería	08.11.2024 02.01.2025	27.12.2024 14.08.2025	Designado CAS Confianza	[redacted]		X			X
5		Cecilia Mónica Benites Colán	03505224	Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	11.01.2023	01.12.2025	Designada CAS confianza	[redacted]					X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

-000115

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SAAVEDRA PACHERREZ Emma Flor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 13:10:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Castilla, 31 de Julio de 2026

OFICIO N° 000392-2026-CG/OC2407

Señor:
Julio César Vásquez Alberca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Castilla
Calle Ayacucho N° 414
Piura/Piura/Castilla

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 0019-2026-2-2407-SCE

Referencia : **a)** Oficio n.° 000294-2026-CG/OC2407 de 27 de mayo de 2026.

b) Directiva n.° **007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a** Hechos con **Presunta Irregularidad", aprobada mediante** Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del servicio de control **específico a hechos con presunta irregularidad a la "Autorización y rendición de encargos y** viáticos **en la Municipalidad Distrital de Castilla del 2023 al 2025"**.

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 019-2026-2-2407-SCE, denominado: "Autorización y rendición de encargos y viáticos en la Municipalidad Distrital de Castilla del 2023 al 2025", período del 14 de enero de** 2023 al 31 de diciembre de 2025, el cual se remite adjunto al presente en un (1) ejemplar en seis **(6) tomos** en un total de dos mil seiscientos ochenta y tres **(2,683) folios**.

Es de precisar que el citado informe de control recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

De igual manera este informe de control ha sido derivado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Piura, para que inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

Finalmente, se remitió una copia del citado informe a la Procuraduría General del Estado para las acciones de su competencia, de conformidad con las atribuciones y el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1326.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emma Flor Saavedra Pacherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Castilla
Contraloría General de la República

(ESP/lyv)

Nro. Emisión: 00546 (2407 - 2026) Elab:(U22267 - 2407)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de

Firmado digitalmente por PALACIOS MARTINEZ Vilma Jackeline Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2026 17:23:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/2407-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000392-2026-CG/OC2407
EMISOR	:	EMMA FLOR SAAVEDRA PACHERREZ - JEFE DE OCI - AUTORIZACIÓN Y RENDICIÓN DE ENCARGOS Y VIÁTICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA DEL 2023 AL 2025 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO CESAR VASQUEZ ALBERCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172618864
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2683

Sumilla: Remito Informe de Control Específico n.° 019-2026-2-2407-SCE, denominado: "Autorización y rendición de encargos y viáticos en la Municipalidad Distrital de Castilla del 2023 al 2025", período del 14 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, el cual se remite adjunto al presente en un (1) ejemplar en seis (6) tomos en un total de dos mil seiscientos ochenta y tres (2,683) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000392-2026-OC2407
2. PARTE B TOMO 01 INFORME 019_2026[F]
3. PARTE A TOMO 01 INFORME 019_2026[F]
4. PARTE C TOMO 2 INFORME 019-2026[F]
5. PARTE C_TOMO 03 INFORME 019-2026[F]
6. PARTE B_TOMO 03 INFORME 019-2026[F]
7. PARTE A_TOMO 03 INFORME 019-2026[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AG091E3**

Firmado digitalmente por PALACIOS MARTINEZ Vilma Jackeline Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2026 17:23:34 -05:00

8. PARTE A TOMO 4 INFORME 019-2026[F]
9. PARTE D TOMO 4 INFORME 019-2026[F]
10. PARTE C TOMO 4 INFORME 019-2026[F]
11. PARTE B TOMO 4 INFORME 019-2026[F]
12. PARTE A TOMO 05 INFORME 019-2026[F]
13. PARTE C TOMO 6 INFORME 019-2026[F]
14. PARTE B TOMO 6 INFORME 019-2026[F]
15. PARTE A TOMO 6 INFORME 019-2026[F]
16. PARTE D TOMO 2 INFORME 019-2026 VF[F]
17. PARTE B TOMO 2 INFORME 019-2026 VF[F]
18. PARTE A TOMO 2 INFORME 019-2026 VF[F]
19. PARTE B TOMO 05 INFORME 019-2026 VF (2)[F]
20. PARTE B TOMO 05 INFORME 019-2026 VF (1) (2)[F]
21. PARTE B TOMO 05 INFORME 019-2026 VF (1) (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AG091E3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2026 17:26:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000392-2026-CG/OC2407
EMISOR	:	EMMA FLOR SAAVEDRA PACHERREZ - JEFE DE OCI - AUTORIZACIÓN Y RENDICIÓN DE ENCARGOS Y VIÁTICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA DEL 2023 AL 2025 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO CESAR VASQUEZ ALBERCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico n.° 019-2026-2-2407-SCE, denominado: "Autorización y rendición de encargos y viáticos en la Municipalidad Distrital de Castilla del 2023 al 2025", período del 14 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, el cual se remite adjunto al presente en un (1) ejemplar en seis (6) tomos en un total de dos mil seiscientos ochenta y tres (2,683) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172618864**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/2407-02-001
2. OFICIO-000392-2026-OC2407
3. PARTE B TOMO 01 INFORME 019_2026[F]
4. PARTE A TOMO 01 INFORME 019_2026[F]
5. PARTE C TOMO 2 INFORME 019-2026[F]
6. PARTE C_TOMO 03 INFORME 019-2026[F]
7. PARTE B_TOMO 03 INFORME 019-2026[F]
8. PARTE A_TOMO 03 INFORME 019-2026[F]
9. PARTE A TOMO 4 INFORME 019-2026[F]
10. PARTE D TOMO 4 INFORME 019-2026[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMQN1NM**

11. PARTE C TOMO 4 INFORME 019-2026[F]
12. PARTE B TOMO 4 INFORME 019-2026[F]
13. PARTE A TOMO 05 INFORME 019-2026[F]
14. PARTE C TOMO 6 INFORME 019-2026[F]
15. PARTE B TOMO 6 INFORME 019-2026[F]
16. PARTE A TOMO 6 INFORME 019-2026[F]
17. PARTE D TOMO 2 INFORME 019-2026 VF[F]
18. PARTE B TOMO 2 INFORME 019-2026 VF[F]
19. PARTE A TOMO 2 INFORME 019-2026 VF[F]
20. PARTE B TOMO 05 INFORME 019-2026 VF (2)[F]
21. PARTE B TOMO 05 INFORME 019-2026 VF (1) (2)[F]
22. PARTE B TOMO 05 INFORME 019-2026 VF (1) (1)[F]

NOTIFICADOR : VILMA JACKELINE ROXANA PALACIOS MARTINEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMQN1NM**